



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO  
CALIFICADO POR FEROCIDAD, EN EL EXPEDIENTE  
N° 04659-2013-27-2001-JR-PE-03 DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE PIURA – PIURA 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR  
GERMÁN GUERRERO CISNEROS**

**ASESOR  
Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**PIURA – PERÚ  
2019**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA**  
**PRESIDENTE**

**Mgtr. WILSON HUGO CHUNGA AMAYA**  
**SECRETARIO**

**Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ**  
**MIEMBRO**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**  
**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

En primer lugar por darme el impulso de la vida que me ha permitido sortear obstáculos, para poder cumplir las metas trazadas en esta travesía universitaria.

### **A ULADECH Católica:**

Por su preocupación constante en nutrir a sus alumnos de vastos conocimientos en la carrera, que serán la base para ser competitivos en el campo jurídico.

**Germán Guerrero Cisneros**

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Por haberme heredado grandes enseñanzas matizadas de valores y principios que harán férrea mi voluntad para seguir adelante con mis aspiraciones, hasta llegar a convertirme en un operador de justicia probo, transparente; con el objetivo claro de buscar siempre lo más justo para el que lo merece.

### **A mi esposa e hijo:**

Que son el motor de mi desarrollo como estudiante y que serán testigos si Dios lo permite de mi crecimiento como persona con formación profesional humanística y cultural, en busca de una justicia extraviada.

**Germán Guerrero Cisneros**

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Penal de Homicidio Calificado por Ferocidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04659-2013-27-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura-Piura 2019. Es un estudio de tipo cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos, se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia; utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras Clave:** Calidad, homicidio calificado por ferocidad, motivación, proceso penal, sentencia.

## ABSTRACT

The this Research had as goal , determine the quality of the decisions of first and second instance on Criminal process of killing described by ferocity, according to the parameter policy, doctrinaire and jurisprudence relevant in the record N ° 04659-2013-27-2001-JR-PE-03, of the District Court Piura-Piura 2019. Is a study of type quantitative qualitative; level exploratory descriptive design and not experimental, retrospective and cross. The source of data collection was carried out from a record selected by sampling by convenience; using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: high, very high, and very high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and very high, respectively.

**Keywords.** Quality. Motivation. Criminal process. Homicide qualified by ferocity. Judgme.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
<b>Resumen</b>	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros	x
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>01</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b>	<b>07</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES</b>	<b>07</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias en estudio.</b>	<b>12</b>
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del ius puniendi	12
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	12
2.2.1.2.1 Principio de legalidad.	12
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	13
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	14
2.2.1.2.4. Principio de proporcionalidad	14
2.2.1.2.5. Principio de motivación	15
2.2.1.2.6. Principio del derecho a la prueba	16
2.2.1.2.7. Principio de lesividad	16
2.2.1.2.8. Principio de culpabilidad	17
2.2.1.2.9. Principio acusatorio	17
2.2.1.2.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia.	17
<b>2.2.1.3. Principios contenidos en el título preliminar del nuevo Código Procesal</b>	<b>18</b>
2.2.1.3.1. Principio de la tutela jurisdiccional efectiva	18
2.2.1.3.2. Principio de Inmediación	19
2.2.1.3.3. Principio de publicidad	19

2.2.1.3.4. Principio de la oralidad	20
<b>2.2.1.4. El proceso penal</b>	<b>20</b>
2.2.1.4.1. Definiciones	20
2.2.1.4.2. Características del Derecho Procesal Penal	21
<b>2.2.1.5. El proceso como garantía constitucional</b>	<b>22</b>
<b>2.2.1.6. La prueba en el proceso penal</b>	<b>23</b>
2.2.1.6.1. La prueba en el Proceso Penal Peruano	23
2.2.1.6.1.1. La prueba indiciaria	24
2.2.1.6.1.2. La prueba prohibida	24
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba	25
2.2.1.6.3. La valoración de la Prueba	25
2.2.1.6.3.1. Características de la valoración de la prueba	26
2.2.1.6.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	26
2.2.1.6.4.1. Documentos	26
2.2.1.6.4. 2. Testimonial	28
2.2.1.6.4.3. Pericia	29
<b>2.2.1.7. La sentencia</b>	<b>29</b>
2.2.1.7.1. Clases de sentencia	30
2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia	31
2.2.1.7.2.1. Contenido de la Sentencia de Primera Instancia	31
2.2.1.7.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	36
<b>2.2.1.8. Los medios impugnatorios</b>	<b>38</b>
2.2.1.8.1. Fundamentos de los medios impugnatorios	39
2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	40
2.2.1.8.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	41
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio</b>	<b>42</b>
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	42
2.2.2.1.1. La teoría del delito	42
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	43
2.2.2.1.3. Las consecuencias jurídicas del delito	44
<b>2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio</b>	<b>45</b>
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	45

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de homicidio calificado por ferocidad	46
2.2.2.2.3. El delito de homicidio calificado	47
2.2.2.2.4. Homicidio calificado por ferocidad	47
2.2.2.2.4.1. Tipicidad	48
2.2.2.2.4.2. Tipicidad Objetiva	48
2.2.2.2.4.3. Tipicidad subjetiva	48
2.2.2.2.4.4. Bien jurídico protegido	48
2.2.2.2.4.5. Sujeto activo	48
2.2.2.2.4.6. Sujeto pasivo	49
2.2.2.2.4.7. Antijuricidad	49
2.2.2.2.4.8. Culpabilidad	50
2.2.2.2.4.9. Consumación	51
2.2.2.2.5. Valoración de la pericia en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud.	51
2.2.2.2.6. El Ministerio Público como titular de la acción Penal	54
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>56</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>59</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación	59
3.2. Nivel de investigación	59
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	60
3.4. Fuente de recolección de datos	60
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	60
3.6. Consideraciones éticas	61
3.7. Rigor científico.	61
<b>IV. RESULTADOS</b>	<b>63</b>
4.1. Resultados	63
4.2. Análisis de los resultados.	158
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>164</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>169</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>174</b>
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	175
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	187
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	198
Anexo 4. Sentencias de primera y segunda instancia.	199

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	<b>63</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	63
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	104
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	133
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>136</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	136
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	139
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	149
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	<b>152</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	152
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	155

## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento. La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Es sabido que todo conflicto de intereses e incertidumbres jurídicas, en la mayoría de los casos, se resuelven en los órganos jurisdiccionales por magistrados que tienen jurisdicción y competencia, facultades constitucionales que les permite aplicar la justicia a través de los procesos en las diferentes materias correspondientes; los procesos que pueden ser en lo civil, penal, laboral, contencioso administrativo, etc, terminan cuando el director del proceso dicta una resolución o sentencia, que liquida la instancia o termina con el proceso en si porque resulta inimpugnabile, es decir que la parte afectada no accionó en presentar recursos impugnatorios dentro de los plazos establecidos.

Las sentencia según lo que estipula la ley debe ser correctamente motivada con una argumentación dada bajo los parámetros de la normatividad sustantiva y adjetiva, la doctrina la jurisprudencia y la aplicación del criterio del juez en razón del vasto conocimiento jurídico que posee; y con la sagrada finalidad de aplicar justicia o también darle lo justo al sujeto procesal que lo merece; sin embargo hoy en día es muy difícil esperar un proceso que no se dilate demasiado en el tiempo, quizás suceda por la excesiva carga procesal de los diferentes juzgados, o porque los operadores de justicia no le dan la celeridad apropiada o puede ser también porque los litigantes no ejercen presión para agilizarlo, lo cual traería como resultado que se emitan resoluciones de baja calidad.

### **En el contexto internacional se observo:**

(Mirandas, 2010) España, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Asimismo, en lo que comprende al Ecuador se conoce que en su numeral 7, Literal I de su artículo 76° de la Constitución de la Republica de Ecuador hace referencia respecto a las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y señala que no habla motivación si en la resolución no se enuncian las

normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

En diversas partes del mundo la justicia es en muchos casos, una utopía a pesar que se buscan cambios radicales para llegar a la transformación; aquella que le de al ciudadano la garantía de que va a ser defendido cuando sus derechos sean vulnerados. Es una especulación decir que la justicia debe darse en igualdad para todos, sin distinción de color, raza, sexo, religión, etc., señalado en las cartas magnas, sin embargo en la realidad, solo obtiene justicia aquel o aquellos que conocen las normas, que tienen influencia dentro del sistema o que detentan un poder económico, Sin embargo las reformas que se están dando desde los años noventa, buscan robustecer el vínculo del sistema judicial con la sociedad, haciendo mejoras en la aplicación de la normatividad, en la celeridad de los procesos, como en la calidad de las resoluciones; pero aun así la percepción que existe hoy en día demuestra que ha pesar que hay una mejor conciencia de respeto a las leyes y de los derechos de las personas, aun no se da una internalización suficiente, de lo que ello implica para la vida social (Ventura, 2011).

**En el contexto nacional se observó:**

La justicia en nuestro país cada día se deteriora más, siendo vista por la ciudadanía como inalcanzable, sobre todo para los de bajo nivel económico y que se presta para acciones oscuras, debido a que dentro del poder judicial como de la fiscalía, se tejen un sinnúmero de corruptelas, cuyos autores son funcionarios que para llegar a esos puesto pasan por una serie de filtros (CNM; AMAG), es decir que se escogen a los mejores abogados supuestamente con un vasto nivel de conocimientos culturales y jurídicos, con sólidos valores morales y principios, sin embargo muchos de aquellos, cambian esa impecable trayectoria por el vil dinero u otro tipo de dádivas que si se descubre su mal actuar perjudica no solo a su familia sino a toda la sociedad que confía en ese poder del Estado.

Ha quedado confirmado por los sucesos de coyuntura que se conocen hoy en día en el país, y que ha causado una gran conmoción e indignación a la ciudadanía, por el descubrimiento hecho por la policía y fiscales, de audios considerados de la vergüenza nacional cuyos autores son nada mas que jueces y fiscales de alta jerarquía; develados a través de interceptaciones telefónicas calificados por ley como legales, autorizados por jueces imparciales, cuyo alcance se extiende a todo el sistema judicial; es decir

Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Asociación Nacional de Magistrados del Perú, Oficina de Procesos y podría llegar hasta el Congreso; es decir que el sistema judicial en su conjunto esta infestado de operadores de justicia corruptos; algunos ya descubiertos conocidos como los “CUELLOS BLANCOS DEL PUERTO” que operaban como si el sistema fuera de su propiedad colocando jueces y fiscales a su antojo, ejerciendo un tráfico de influencias único, así como negociando incluso sentencias de violación sexual en niños; siendo lo rescatable de todo esto, el trabajo de la fiscalía que denunció en tiempo record a algunos malos funcionarios que incluso ya cumplen prisión preventiva faltando aplicar la ley a aquellos que se sienten intocables por el hecho de tener inmunidad y que depende del congreso de la república; competente para terminar con este blindaje.

Como forma de erradicar la corrupción en este poder del Estado el Sr. Presidente de la república del Perú ha planteado una reforma constitucional que atañe a realizar una reingeniería del sistema judicial entre otros cambios, que de seguro serán favorables para el desarrollo integral del país.

Lora (2013), fue el artífice, al realizar una investigación en el año 2013, sobre la reforma judicial teniendo en cuenta a 22 países entre ellos el Perú, su trabajo se centró específicamente sobre la independencia judicial de jure y de facto siendo el resultado que de entre los 10 países latinoamericanos revisados, Chile y Costa Rica obtuvieron resultados positivos en el proceso de reforma judicial mientras que Perú quedó en el quinto lugar.

Igualmente, para poder determinar a los elementos críticos que afectan la calidad de la administración de justicia en el país, y transformarla, está activo el propósito de utilizar el modelo CAMBAS que es una herramienta utilizada para describir, analizar o diseñar modelos de negocios (Osterwalder & Pigneur, 2009). Debe precisarse que al brindar un conjunto de servicios a los usuarios, el sistema de administración de justicia cuenta con los componentes comunes de una organización privada: usuarios o clientes, productos ofrecidos, canales de distribución, ingresos, recursos claves, actividades claves, aliados, costos, etc.; razón por la cual la citada herramienta puede utilizarse con los servicios públicos, pues, como afirman Osterwalder y Pigneur (2009: 15), se trata de un concepto aplicado y testeado en todo el mundo, usado por organizaciones como IBM, Ericsson, Deloitte y el Gobierno de Canadá.

### **En el ámbito local:**

La justicia en el ámbito local también se aprecia inestable y es vista por la población en desconfianza por su administración que deja mucho que desear ya sea por ejemplo, por la dilación excesiva de los procesos como del resultado de estos a través de las resoluciones finales o sentencias que no se dan en justicia y que afecta sobremanera los derechos fundamentales de los litigantes, cuando se trata del poder judicial.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

El propósito de la investigación a realizar sobre el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia culminadas en el distrito judicial de Piura-Piura 2019, llevará a los estudiantes de derecho XI ciclo, de la universidad ULADECH, a escudriñar en las partes que conforman la sentencia para dilucidar si se ha cumplido en aplicar la normatividad, doctrina y jurisprudencia en tales resoluciones; lo cual se transformará en un aporte valioso para los órganos jurisdiccionales, en las futuras sentencias, y para las mejoras continuas de la calidad de estas.

En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 04659-2013-27-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura 2019, que correspondió a un proceso de Homicidio Calificado por ferocidad, donde, en primera instancia condenan al imputado, por el delito de Homicidio Calificado por ferocidad; decisión que fue apelada, y que en segunda instancia se pronuncian confirmando la sentencia en todo sus extremos.

**Al respecto la pregunta de investigación es:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado por ferocidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04659-2013-27-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2019?

El objetivo general de investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04659-2013-27-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura 2019.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

**Respecto de la sentencia de primera instancia:**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.
3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

**Respecto de la sentencia de segunda instancia**

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los Hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.
6. Determinar, la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio se torna importante, a pesar de las limitaciones encontradas, que se inició con una aparente negativa para acceder a las sentencias, peor al expediente; a pesar que la función jurisdiccional se ejerce a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993. Por eso,

los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de la desconfianza social.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 04659-2013-27-2001-JR-PE-03, que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 4.

Los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

En conclusión el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de muy alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad muy alta

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Nuestro Código Penal que cuando se verifica en la realidad, muchas veces uno no entiende hasta dónde puede llegar el ser humano en la destrucción de su prójimo. Se considera, que la figura delictiva del asesinato cuenta con sustantividad, autonomía propia, pero no simplemente porque el legislador le dio un tipo penal independiente al homicidio tipificado en el artículo 106 del C.P., sino fundamentalmente porque en lo fundamental y sustancial difiere totalmente de aquel. En efecto, la única coincidencia es que en ambos hechos punibles se producen con la muerte de una persona; en tanto que en lo demás, aparecen diferencias harto conocidas. Así tenemos que en el asesinato concurren elementos constitutivos diferentes al homicidio simple ya sea por actitud psicológica o por la forma de actuar del agente; a parte de actuar con el *animus necandi*, al agente le alienta un sentimiento de maldad o perversidad, la pena es más alta y se sienta la mayor culpabilidad del agente, etc.

El asesinato por ferocidad se define como el realizado en absoluto desprecio y desdén por la vida humana. En doctrina existe aceptación mayoritaria en afirmar que en la realidad se presentan hasta dos modalidades que dan a entender el actuar por ferocidad, a saber:

a) Cuando el sujeto activo termina con la vida del sujeto pasivo sin motivo ni móvil aparentemente explicable. El agente demuestra perversidad al actuar sin tener un objetivo definido. Falta un móvil externo, lo cual muestra al sujeto que actúa con un desprecio por la vida humana. Nada le importa ni le inmuta. Le da igual matar a una persona que un animal.

b) Cuando el agente actúa con ferocidad brutal en la determinación, es decir, inhumanidad en el móvil. Vale hacer anotación de que no se trata de la ferocidad brutal, cruel e inhumana en la ejecución del homicidio, pues este vendría a constituir una modalidad más del asesinato como es matar con crueldad, si no que la ferocidad se evidencia en la determinación del agente para poner fin a la vida del sujeto pasivo. Aquí se trata de una ferocidad cruel entendida desde un aspecto subjetivo.

El móvil por lo exiguo, mezquino y ridículo no explica racionalmente la acción homicida, desconcertando a cualquier persona con sus cinco sentidos normales. El móvil inhumano solo denota insensibilidad en el actor, cuyo grado máximo lo

constituye la maldad perversa. El asesino actúa por “casusas fútiles y mínimas que desconciertan”.

Mientras en la primera modalidad no parece motivo aparente o explicable, en la segunda aparece un móvil que es mínimo, insignificante e incluso ridículo. He ahí la diferencia entre ambas modalidades, aun cuando en ambas el agente muestra perversidad al actuar.

RAÚL PEÑA CABRERA (1991), en el Perú enseñaba certeramente que es menester no confundir el homicidio perpetrado por ferocidad con la ejecución cruel o brutal, pues no es lo mismo la brutalidad en la ejecución que la perversidad brutal de la determinación.

CASTILLO ALVA (2000), en el Perú investigó, que no toda modalidad de matar se debe recoger en el asesinato, sino sólo aquellas conductas intolerables que reflejen la más intensa dañosidad social. Por otra parte, el legislador penal debe tener presente que en la configuración del homicidio calificado, sólo deben penetrar las acciones y comportamientos humanos de mayor gravedad, ya sea en su aspecto objetivo o subjetivo. Para ello es conveniente efectuar una selección cuidadosa de los comportamientos más graves capaces de merecer un tratamiento en el asesinato. Esta labor de selección, como toda tarea de esta índole, requiere un profundo y exhaustivo trabajo de depuración que no sólo contemple la imperiosa necesidad de mantener una figura delictiva de extremo reproche jurídico y de máxima gravedad social.

SOLIS ESPINOZA (1986), en el Perú investigó, que la problemática del delito debe analizarse desde una perspectiva criminológica y social, económica y de la realidad peruana. Por todo ello, es necesario establecer una legislación penal más acorde con la realidad social del país. No se puede legislar de espaldas a la realidad, se tiene que tener en consideración las nuevas realidades de la sociedad peruana y a los avances que presentaba la dogmática penal, la política criminal, la ciencia penitenciaria y la criminología.

HURTADO POZO (1993), comentando al Código Penal derogado, sostiene que la norma en comentario es dependiente y accesorio, pues no por el único hecho que el codificador haya reservado para el asesinato un dispositivo legal distinto, en lugar de señalar las agravantes en el mismo numeral que se tipifica el homicidio simple, vamos a sostener un carácter constitutivo que realmente no encontramos.

MAZARIEGOS HERRERA (2008), en Guatemala investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por su parte, PÁSARA LUÍS (2003), en México investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a) se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas, b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia. En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predicibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento,

que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

ALBERGARIA (1988) en el Brasil, investigo desde el punto de vista psicológico, que un crimen efectuado con agresividad y por reacción primitiva, se relaciona como la expresión de un estado crónico de tensión o excitación, o por venganza u odio acumulado. Resalta el carácter agresivo en el comportamiento homicida, y no considera posible que la agresividad en el ser humano sea un hecho en sí, emancipado de las circunstancias y contingencias. Primeramente, se debe considerar la agresión a partir del agente agresor, después, a partir del agente agredido y, finalmente, a partir de un observador o tercero. Así, es posible encontrar tres representaciones diferentes para un mismo hecho. Desde el punto de vista del agresor, se debe considerar la intencionalidad del acto, o sea, la búsqueda deliberada de un individuo de transmitir estímulos nocivos a otro. Para la víctima, hay que tener en cuenta el sentimiento de estar siendo agredido o perjudicado. En cuanto al observador, se trata de atender a sus sentimientos críticos acerca de la posibilidad de que el acto en cuestión haya sido nocivo, así como del carácter intencional (subjetivo) de la agresión.

(JOZEF & SILVA, 1998) en el Brasil, investigo que los estudios sobre el perfil de los homicidas psicópatas y no-psicópatas revelan que el segundo grupo suele estar

integrado por individuos de más edad y que tienden a cometer homicidios reactivos, esto es, aquellos que se dan en el contexto de peleas, discusiones y, muchas veces, bajo influencia de alcohol o drogas. Se trata de crímenes efectuados generalmente dentro del grupo de amigos, de la familia, entre personas próximas o con alguna relación afectiva.

Según una investigación de la OPS-OMS (1997), los jóvenes, en especial los varones de nivel socioeconómico bajo, son quienes se involucran en mayor medida en los ejércitos y en los conflictos armados, en los desajustes sociales de carácter grupal como las bandas y en los delitos enmarcados en la pobreza y la desocupación laboral. Son los jóvenes, contradictoriamente, los principales agentes y víctimas de la violencia homicida, en la mitad de los países de América Latina, con más de un millón de habitantes, el homicidio constituye la segunda causa de muerte de varones entre 15 y 24 años. En América Central la proporción de muertes por causas violentas para la población general es 5.5 veces mayor entre los hombres que entre las mujeres.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del ius puniendi**

Para tener una clara idea de lo que es la facultad punitiva del Estado, es preciso considerar el objetivo del Derecho Penal; se trata de un conjunto de reglas o leyes que tiene como fin la imposición de las penas, es la parte del derecho que se caracteriza por asumir el conocimiento de situaciones extremas que se materializan en la realidad social.

Entonces, el ius puniendi, “es la facultad que tiene el Estado de castigar al individuo en base al principio de mínima intervención Estatal. La potestad de reprimir, por consiguiente, no es un mero derecho subjetivo; sino un poder de ejercicio obligatorio, que responde a la necesidad que el Estado tiene de mantener o reintegrar el orden jurídico que le da vida, esto es el poder - deber, de actuar conforme a la norma jurídica. Este castigo estatal, se orienta a la persona que es declarada culpable, y a quien se le impone una pena o una medida de seguridad (Pérez, 1998).

Sobre el Ius Puniendi, Caro (2007), sostiene que “es el poder punitivo que posee el Estado; que se constituye en un monopolio de este, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal. En consecuencia el Ius Puniendi, por parte del Estado, revela que el único autorizado a castigar es el Estado, que debe realizarse dentro de los procedimientos regulares, dejando proscrita la práctica de la justicia por mano propia. Por lo tanto podemos decir que el Ius Puniendi, vendría a ser la capacidad que tiene el Estado para poder sancionar y castigar a los que resulten responsables de un delito.

#### **2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal**

##### **2.2.1.2. Principio de legalidad.**

El Principio de Legalidad o de Intervención Legalizada, según Muñoz, F. (2003), “es el que establece que la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal.

El principio de intervención legalizada supone, al mismo tiempo, un freno para una política penal demasiado pragmática que se enfoca en acabar a toda costa con la criminalidad sacrificando las garantías mínimas de los ciudadanos (Muñoz, F., 2003)

El principio de legalidad conocido bajo el axioma “nullum crimen, nulla poena sine lege” acuñado por el jurista alemán Paul Johann Anselm von Feuerbach, consiste en aquel mandato por el cual una persona no puede ser sancionada si es que su conducta desaprobada no se encuentra totalmente regulada en la ley.

Es por tal motivo que señala que nadie podrá ser sancionado o penado si es que su comportamiento no se encuentra constituido como un delito o falta en el ordenamiento jurídico al momento de su realización. (Art. II Título Preliminar del C.P. y art.2°, inc. 24, literal d) de la Constitución Política del Perú)

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Diaz Rodriguez, y Tena de Sosa, 2008).

Dicho principio se encuentra contenido en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.(...)”.

Así, FERNÁNDEZ LÓPEZ EXPLICA claramente que la presunción de inocencia como regla probatoria supone la necesaria existencia de actividad probatoria de cargo practicada con todas las garantías, de tal forma que [su] inexistencia obliga al órgano jurisdiccional a dictar una sentencia absolutoria. De otro lado, y si bien la consecuencia es la misma (declaración de inocencia del acusado), la función de la regla de juicio asume el papel relevante en un momento posterior, concretamente cuando tras la valoración de la prueba practicada con todas las garantías (esto es, cuando ha sido superada la presunción de inocencia desde el punto de vista de su función como regla probatoria), el resultado que de ella se deriva no es concluyente y, por tanto, impide que el órgano judicial resuelva conforme a él. En estos casos, la duda-como

consecuencia de una actividad probatoria de cargo insuficiente- debe resolverse a favor del acusado por aplicación de presunción de inocencia.

De igual modo, el artículo II del Nuevo Código Procesal Penal establece “1.Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido” (Jurista Editores, 2013).

#### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

El debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, que pueda afectarlos.

Para Ruiz (1997), dicho principio es la institución del Derecho Procesal, que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia Y legitimidad de su resultado.

Para Sanchez Velarde (2004), “el principio del debido proceso es un principio general del derecho, que comprende todo el conjunto de derechos y garantías que rodean al proceso y a la actuación de los sujetos procesales; que esta presente en cada uno de los actos en que se descompone el proceso e incluso antes de su inicio y está presente tambien en los procedimientos judiciales especiales y acciones de garantía.

Sanchez Velarde señala que se entiende por debido proceso aquel que se realiza en observancia estricta de los principios y garantías constitucionales reflejadas en las previsiones normativas de la ley procesal.

#### **2.2.1.2.4. Principio de proporcionalidad**

Este principio exige una ponderación entre el medio y el fin elegidos, de forma que si se preponderan los perjuicios generados por la medida, esta no debe adoptarse, siendo un juicio eminentemente valorativo, acerca de la relación de adecuación en la que se encuentran el fin y el medio (Lopera, 2006).

Es de saber que de acuerdo a lo que establece el principio de proporcionalidad, la aplicación de la pena o de la medida de seguridad depende en gran medida a la gravedad del hecho cometido o a la peligrosidad demostrada por el sujeto. Este principio tiene gran vinculación con el principio de culpabilidad, sin embargo en ningún caso la proporcionalidad puede sustituir a la culpabilidad, con la que siempre concurre (Sanchez, 2004).

La pena que se imponga en un proceso penal no debe ser exagerada, debe aplicarse teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, es decir que la pena a imponerse debe ser proporcional al delito (Vargas, 2013).

#### **2.2.1.2.5. Principio de motivación**

Este principio, se encuentra sustentado en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución y, por el cual, el juez esta obligado a fundamentar racionalmente la resolución por expedir, es decir, debe existir congruencia entre lo solicitado y lo resuelto; pues de ese modo los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados, o en su defecto, se ha cometido alguna arbitrariedad.

La motivación de las sentencias es una manifestación del derecho de tutela efectiva y tiene por fín:

- a) Permitir el control de la actividad jurisdiccional por la opinión pública y por los tribunales superiores.
- b) Hacer visible el sometimiento del Juez a la Ley
- c) Lograr el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial.

Según Burgos (2002), señala que la motivación es la justificación que el juzgador debe aplicar a su resolución con el fin de acreditar o de mostrar sus razones, que avalen y que se muestren aceptables, en cuanto a las decisiones tomadas, desde el punto de vista juridico. La doctrina habla sobre los tres requisitos indispensables que el juez debe de tener en cuenta al motivar una decisión: Racionalidad, coherencia y razonabilidad.

El contenido esencial del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales ha sido graficado por el Tribunal Constitucional, en sentencia del 23 de Julio de 2002 (Exp. N° 1289-2000-AA/TC), en la que se indica que este comprende: El derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes.

#### **2.2.1.2.6. Principio del derecho a la prueba**

Por efecto del principio de inocencia, lo que se debe probar es el delito y la responsabilidad penal. En materia penal gobierna el principio inquisitivo, donde el juez es el director de la prueba, y por tanto el responsable de lograr los fines del proceso. El tradicional principio de que quien alega tiene que probar, esta influenciada por el principio inquisitivo. Sin embargo tiene vigencia relativa, pues quien acusa tiene que probar el delito (aplicable al MP).

Según Terán (2011) que “el derecho a probar, se trata de un derecho confuso, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento”.

#### **2.2.1.2.7. Principio de lesividad**

Este principio consiste en que “el delito requiere para ser considerado como tal, de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino Navarrete.2004)”.

Según este principio, el bien jurídico necesariamente tiene que ser lesionado o estar en situación de peligro, para que recién el Derecho penal pueda intervenir. No basta que se trasgreda la norma penal, como ya sabemos es necesario que el bien jurídico sea lesionado o puesto en peligro (Servan, 1999).

Según Villa (2009) hay dos formas esenciales de lesividad de un bien jurídico con relevancia típica, estas son la lesión y la puesta en peligro, siendo así que, estamos ante una lesión cuando existe una real incidencia de afectación negativa sobre el bien jurídico, mediante la destrucción o grave menoscabo del mismo, pudiendo ser esta definitiva (como el bien jurídico “vida” en el homicidio consumado) o susceptible de reparación efectiva (desplazamiento de un bien patrimonial).

#### **2.2.1.2.8. Principio de culpabilidad**

Este principio se materializa cuando se dan una serie de elementos; por lo tanto puede decirse que según el principio de culpabilidad, la aplicación de la pena debe condicionarse a la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuricidad o de la punibilidad, de capacidad de comportarse a las exigencias del Derecho (Colomer, 2000).

De la misma forma, este principio supone que “las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el derecho penal protege, no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997)”.

#### **2.2.1.2.9. Principio acusatorio**

El principio acusatorio, integrante del catálogo de garantías del debido proceso, representa actualmente el principio configurador de mayor alcance e importancia para un proceso penal diseñado dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho.

El principio acusatorio implica la configuración y el desenvolvimiento del proceso penal, a través de una clara y delimitada distribución de funciones que se asignan a dos sujetos distintos: por un lado, la investigación y acusación, ejercida por el Ministerio Público o querellante; y, por otro lado, la decisión y juzgamiento desempeñado por el órgano jurisdiccional.

En cuanto a la acusación, Peña (2004) señala que “esta facultad la ejercía inicialmente el órgano jurisdiccional, y se materializaba, al aplicar el proceso penal sin necesidad previa de acusación. Ante esta situación el Estado asume una función dual antagónica: la de acusar y la de juzgar, funciones incompatibles entre sí, que entronizan una desigualdad posicional de los sujetos en el proceso y de una fuerte dosis de parcialidad.

#### **2.2.1.2.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia.**

San Martín Castro (2011), señala que “este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio, que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de

contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación, que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y c) el derecho a un debido proceso (artículos. 139 incisos 3, 14, 15, de la Constitución Política del Perú).

Según Grados (2009), el principio de correlación entre acusación y sentencia tiene que ver básicamente con el objeto del debate en un proceso penal, el cual se desarrolla en forma progresiva durante la investigación.

Según Navarro (2004), señala que el principio de correlación entre acusación y sentencia, que demanda a que el Tribunal, se manifieste a cabalidad sobre la acusación u omisión punible descrita en la acusación fiscal, es de cumplimiento obligatorio; a efectos de congruencia procesal se establece que entre la acusación oral y la sentencia, se impondrá la sanción penal correspondiente.

### **2.2.1.3. Principios contenidos en el título preliminar del nuevo Código Procesal Penal.**

En el Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal se encuentran los principios que vienen a ser la estructura del nuevo modelo procesal, y que son los que representan las características esenciales de un proceso. Se aplican en caso de deficiencia o vacío de normas, con el fin de resolver la controversia que pueda generar. Asimismo son considerados como garantías del proceso penal y su origen lo encontramos en la Constitución como en el Ordenamiento Supranacional, refiriéndonos a Convenciones, y a los Tratados de Derechos Humanos; guardianes de los derechos fundamentales de las personas.

Su objeto se proyecta a inspirar el proceso penal y darle seguridad jurídica, con garantías en salvaguarda de los derechos en pro de un proceso, dotando de transparencia el proceso penal y el resultado a que su desarrollo arribe.

#### **2.2.1.3.1. Principio de la tutela jurisdiccional efectiva**

Es el mecanismo legítimo para la solución de los conflictos, En palabras de Reyna Alfaro, constituye uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de “debido proceso legal” indicativo de ello es la vinculación existente entre el debido proceso y tutela jurisdiccional en el párrafo 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Obando (2001), señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva radica en lograr una prestación del Estado, para lo cual se requiere de técnicas procesales idóneas para la efectiva tutela de cualquiera de los derechos.

Es de acotar que este derecho actúa como una garantía en la que el Estado resolverá las pretensiones, a través de los órganos judiciales, de las partes que intervienen en un proceso, aplicando criterios jurídicos razonables, y no manifiestamente arbitrarias, ni irrazonables. Las normas que regulan el sistema recursivo deben ser aplicadas en base al principio de favorecimiento del proceso.

En conclusión este derecho es una garantía a los derechos de la persona humana, que involucra una protección procesal, a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia (Díaz, 2008)

#### **2.2.1.3.2. Principio de Inmediación**

La inmediación como principio del procedimiento, constituye un método o técnica de actuación probatoria que le permite al juzgador tener una visión más nítida y clara del caso y, asimismo, estar en las mejores condiciones para emitir una decisión justa. El principio de inmediación denota que el juez que dicta una resolución debe haber estado en contacto directo con los sujetos que participan en el proceso y con los elementos llamados a formar su convicción.

Según Fenech, señala que los principios de oralidad e inmediación se encuentran muy vinculados, pero no son lo mismo. En efecto, mientras que el principio de oralidad denota que el medio de comunicación entre los sujetos procesales es la palabra hablada, la inmediación exige que esa comunicación hablada sea directa.

Al respecto señala Montero Aroca que la inmediación implica la presencia del juez y, además, que el mismo forme su convicción con lo que ve y oye.

#### **2.2.1.3.3. Principio de publicidad**

Siendo que la aplicación de la ley penal es de interés público, en el proceso penal, la publicidad constituye un elemento necesario para demostrarle a la sociedad que la aplicación del derecho objetivo se ha impuesto sobre el autor que infringió una norma jurídico-penal.

Desde la perspectiva del Estado, el principio de publicidad sirve como un medio de legitimación o afianzamiento de determinado sistema procesal, mientras que desde la

perspectiva de la sociedad y de las partes procesales que forman parte de ella, este principio garantiza la posibilidad que tiene cualquier persona de controlar los actos procesales.

A decir de Roxin, Su significado esencial reside en consolidar la confianza pública en la administración de justicia (...), en fomentar la responsabilidad de los órganos de la administración de justicia y en evitar la posibilidad de que circunstancias ajenas a la causa influyan en el tribunal y, con ello, en la sentencia (...). Esta falta de afectación del fallo judicial por influencias ajenas a la causa, no esta amenazada únicamente por restricciones contrarias a la ley, sino, tambien, por ampliaciones inadmisibles de la publicidad. Por ello (...) solo esta garantizada la publicidad directa de las salas de audiencias (...), porque la publicidad masiva del publico de televisión o de radio no solo puede modificar de forma imprevisible el comportamiento del acusado y de los testigos, sino tambien convertir al tribunal, con mucha mas facilidad, en victima de los prejuicios y expectativas extendidos (...).

#### **2.2.1.3.4. Principio de la oralidad**

La oralidad constituye un principio de carácter instrumental que exige al juez emitir su pronunciamiento o fallo basándose únicamente en el material probatorio actuado oralmente ante el órgano jurisdiccional.

Hay que precisar, que la oralizacion no consiste en la lectura, audición o visión del medio de prueba, sino sobre todo en la exteriorización oral de su significado probatorio, considerado pertinente y útil, para explicarlo, ampliarlo o refutarlo.

El principio de oralidad exige, entonces, una activa y proactiva intervención de las partes mediante la voz, al momento de sustentar, contradecir y concluir sus respectivas pretensiones en el debate contradictorio que para tal fin se entable.

#### **2.2.1.4. El proceso penal**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones**

Garcia Rada define el proceso penal como el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del estado. Podemos agregar que es la via ineludible por medio del cual el Estado ejerce el ius puniendi, cuando se ha trasgredido una norma, para aplicar la pena. En el proceso penal se concentra la máxima de de las garantías establecidas en nuestra Constitución.

Kandagand, (2003), sostiene: “Es una serie de actos jurídicos que se suceden unos a continuación de otros, de manera concatenada y que tienen por objeto resolver a través de la decisión de un juzgador la petición, sometida a su conocimiento” (p. 116)

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Por su parte Mixán Máss (1984), define el derecho procesal como “disciplina jurídica especial encargada de cultivar y proveer los conocimientos teóricos y técnicos necesarios para la debida comprensión, interpretación y aplicación de las normas juridico-procesales-penales destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un procedimiento penal, qu a su vez, según la verdad concreta que se logre, y permita al juez penal determinar objetiva e imparcialmente la concretización o no del jus puniendi”.

El derecho penal, es un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora (Jimenez de Asúa; 2005).

#### **2.2.1.4.2. Características del Derecho Procesal Penal**

Como características principales del Derecho Procesal Penal se han considerado las siguientes:

**Es de carácter público**, porque regula la actividad jurisdiccional del Estado, la intervención estatal para mantener la convivencia social resolviendo los conflictos entre particulares.

**Es instrumental**, debido a que sirve para que se pueda tutelar los derechos no solo de los ciudadanos, sino también de todos los integrantes de una comunidad organizada.

**Es autónomo**, porque tiene individualidad propia. Como se sabe, el Derecho Procesal penal es el conjunto de normas que tienen por objeto organizar los Tribunales y Salas Penales y regular la actividad dirigida a la actuación jurisdiccional del Derecho Penal material.

**Es una disciplina jurídica particular,** porque forma parte del universo del conocimiento jurídico, es una rama especial del Derecho.

**Es de índole científica,** porque esta constituido por un conjunto coherente y perfectible de formas de pensamiento, esto, es por concepto de juicios, razonamientos y teorías de índole jurídico procesal; sobre todo porque le importa un conocimiento racional y lógico.

**Es disciplina con terminología propia,** para poder tener una mayor claridad y precisión en la comunicación dentro de esta disciplina. Esta terminología tiene conceptos muy propios y se incrementan constantemente.

Citando a Sánchez Velarde quien a su vez cita a Gómez Colomer (2000), se dice que “una de las características más sobresalientes del nuevo proceso penal es el predominio de la oralidad de sus diligencias sobre todo del juicio”. Entonces un proceso penal sera oral cuando el material probatorio en el que se sustente el juez al pronunciarse, sea aquel actuado oralmente en juicio ante el órgano jurisdiccional; mientras que, un proceso será escrito cuando el sustento probatorio de la decisión jurisdiccional se encuentre recogido en actas.

#### **2.2.1.5. El proceso como garantía constitucional**

Según Mellado, citado por Talavera (2009), expresa que es deber primordial del Estado garantizar, de un lado, la plena vigencia de los derechos humanos y, de otro, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; así reza el artículo 44° de la Constitución. Tal disposición no hace sino reflejar la permanente tensión que existe en el Estado entre los intereses de la seguridad colectiva y los derechos fundamentales y libertades individuales, los que según Asencio Mellado se presenta con mayor intensidad en el proceso penal

De esta forma, la Constitución Política se convierte en el referente por antonomasia, no solo del legislador procesal penal sino de toda actuación de los encargados de la persecución penal, y de las personas que de una u otra manera se ven vinculadas a un caso penal. Esta afirmación implica un deber de protección de los derechos fundamentales durante todo el proceso penal; lo que no significa la omisión de tutelar otros bienes o valores jurídicos constitucionalmente valiosos, en la medida que tales derechos son relativos y no absolutos. Por ello el Tribunal Constitucional ha sostenido que “el respeto de los derechos fundamentales de los procesados no es incompatible

con el deber de los jueces de determinar, dentro de un proceso penal debido, la responsabilidad penal del imputado”.

Por su parte Neyra Flores (2010). Indica que “el garantismo procesal debe aumentar sus esfuerzos con el ánimo de respetar minuciosamente los mandatos de un debido proceso constitucional sin perder la eficacia y eficiencia en la solución de los conflictos en un tiempo razonable, y sin vulnerar las garantías de los justiciables”.

#### **2.2.1.6. La prueba en el proceso penal**

La prueba es el conjunto de medios (dato, elemento de juicio) que sirva al juez para llegar a conocer con certeza un hecho. En el caso de la prueba penal es el conjunto de elementos de juicio que permiten generar convicción en el juez sobre la existencia de delito y responsabilidad penal. Dichos medios pueden ser producidos por el juez, o los demás sujetos procesales.

La prueba, según Fairen (1992), “es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia”. La finalidad de la prueba es el logro de la convicción judicial sobre la exactitud de las afirmaciones realizadas por las partes en el proceso. Carnelutti dice, al respecto, “que el conjunto de normas jurídicas que regulen el proceso de fijación de los hechos controvertidos, constituye, pues, la institución jurídica de la prueba.

Para Montero Aroca (2001), la prueba en el proceso penal “es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigidas a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos (fundamentalmente) de hecho aportados”.

##### **2.2.1.6.1. La prueba en el Proceso Penal Peruano**

El Código Procesal Penal Peruano, del año 2004 regula el derecho a ofrecer medios de prueba necesarios para la defensa en el artículo IX de su Título Preliminar, al señalar el derecho a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas en la ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. Al ser el derecho a la prueba un derecho de configuración legal, este no es absoluto, ilimitado o a discreción de su oferente. Es pues la ley, quien establece el modo y la forma como

se ofrecerán y admitirán estas. Expresiones de ello lo encontramos en el artículo 155 y 156 de Código Procesal Penal, al momento de regular la pertinencia, conducencia, utilidad, preclusión y licitud de la prueba, requisitos que, de un lado, constituye un carga de deber argumentativo por parte de quien la ofrecerá; y del otro, un límite a su admisión indiscriminada y sesgada a cargo de los jueces. Si bien los hechos son de capital importancia en la actividad probatoria y se encuentran recogidos en las reglas sobre la prueba del nuevo Código Procesal Penal, en la doctrina se discute sobre su conceptualización.

#### **2.2.1.6.1.1. La prueba indiciaria**

Nuestro ordenamiento procesal penal actual no ofrece un concepto legal de prueba, tan sólo aspectos de su actividad, objeto, valoración y utilización, menos una definición normativa de prueba indiciaria. Por dicha razón se debe recurrir a la doctrina y la jurisprudencia a efectos de conocer sus alcances. García Caveró en esa misma perspectiva acota: “En la doctrina procesal, la prueba por indicios es entendida, por lo general, como aquella prueba que se dirige a convencer al órgano judicial de la verdad o certeza de hechos que no constituyen la hipótesis de incriminación, pero que, en atención a leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia, permiten tenerla razonablemente por cierta”. Un aspecto que no debe dejarse de lado es su relación con la prueba directa, pues pareciera que la prueba indiciaria tiene un menor peso probatorio o que tuviera la desafortunada condición de cenicienta entre las demás pruebas, como la confesión que ha sido considerada clásicamente como la reina de las pruebas. En efecto, Cubas Villanueva advierte dicho problema: “A pesar de que tanto la prueba directa, como la prueba indiciaria, tienen reconocimiento jurisdiccional, ya que ambas son capaces de generar convicción judicial y están sujetas a la objetividad y seguridad de la fuente de prueba; algunos detractores de la prueba indiciaria sostienen que ésta no muestra seguridad y es muy riesgosa por el alto grado de subjetivismo que contiene”

#### **2.2.1.6.1.2. La prueba prohibida**

Expresamente nuestra Carta Magna no reconoce de modo expreso el derecho a la prueba prohibida. Reconocer una categoría de prueba tóxica para el debido proceso significaría auspiciar una justicia ilimitada, discrecional en donde la verdad se obtenga

a cualquier precio, a costa y en sacrificio de las libertades y garantías de todo ciudadano. Un Estado Constitucional, democrático y convencional de derecho es contrario a esta corriente. Sí existe, sin embargo, dentro del ámbito de protección constitucional, límites materiales a su modo de obtención, uso y valoración. Uno de estos límites se encuentra constituido en la prohibición de obtener evidencia probatoria lesionando derechos fundamentales, o en buena cuenta, adquirirlas de manera ilícita en contravención con nuestro orden jurídico.

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal intitulado “Legitimidad de la prueba” expresamente reconoce la licitud únicamente de aquellas pruebas obtenidas bajo un procedimiento legal y constitucionalmente válido, no obstante, hace una alusión especial de exclusión únicamente a aquellas obtenidas de manera contraria al contenido esencial que posee cada derecho fundamental, con lo cual, es ciertamente válido afirmar, a contrariu sensu, que sí es posible, al menos para su debate y deliberación, aquellas obtenidas lesionando el contenido o ámbito relativo a todo derecho.

#### **2.2.1.6.2. El objeto de la prueba**

Como bien afirma Mixán Máss, “objeto de prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. Debe tener la calidad de real o probable o posible” (MIXÁN MASS, Florencio. Teoría de la Prueba. Trujillo – Perú. Editorial BLG. 1992. p. 180). Para ser más concreto y consecuente, por cierto, con el concepto de Prueba acuñado en la introducción del presente artículo, considero que el objeto de la prueba es aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba; es decir hechos naturales y humanos, cualidades de la persona, cosas, lugares y calidades jurídicas.

#### **2.2.1.6.3. La valoración de la Prueba**

Tal como menciona Montero Aroca, la valoración de la prueba es uno de los temas relativos a la actividad probatoria que más se ha cuestionado y sobre los que más inexactitudes se han dicho. Es por ello que existen diversas perspectivas conceptuales, como las siguientes: Según Jauchen la valoración probatoria "es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un

análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan."

Para Nieva Fenoll, la valoración de la prueba es la "actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso."

Devis Echandía señala que "por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido."

Según Taruffo, la valoración de la prueba "tiene por objeto establecer la conexión final entre los medios de prueba presentados y la verdad o falsedad de los enunciados sobre los hechos en litigio."

#### **2.2.1.6.3.1. Características de la valoración de la prueba**

a) La valoración de la prueba es una actividad jurisdiccional fundamental. Actividad encomendada a los jueces unipersonales o colegiados, según sea el caso, donde se hace notar el nivel democrático y garantista del sistema penal.

b) La valoración se realiza sobre las pruebas admitidas por el juez de la etapa intermedia o por el juez del juicio oral (prueba nueva o de oficio) y que hayan sido actuadas en la etapa correspondiente del juicio, claro que existe la excepción de la prueba anticipada regulada por nuestro Código, pero en suma todas las pruebas que serán valoradas deben ser ofrecidas, admitidas y practicadas en el proceso. Excluyendo a las pruebas que no hayan sido incorporadas por medios legales que prevé nuestro ordenamiento o que hayan sido obtenidas violando derechos fundamentales.

c) El objeto de la valoración es fijar o interpretar un valor a los resultados obtenidos de la actuación probatoria, se otorgará según las leyes que rigen al ordenamiento y en sí, al sistema de valoración probatorio que hayan adoptado.

d) El resultado de la valoración son los resultados preliminares que tienen lugar en la mente del juzgador posterior al análisis individual y en conjunto de las pruebas actuadas, que serán materializados en la motivación de la sentencia.

#### **2.2.1.6.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

Las pruebas tomadas en cuenta en el proceso en estudio fueron:

##### **2.2.1.6.4.1. Documentos**

###### **a) Concepto**

Arenas (2009), señala que el documento como prueba debe constar de un análisis crítico descriptivo y detallado, siendo que su importancia esta determinada, por el grado de convicción que esta pueda aportar, para el tribunal a partir del análisis de libros, documentos, dictámenes periciales, criminalísticos y médico legistas brindados en su momento, y demás piezas de convicción; consignando en esta parte de la sentencia detalladamente en que consisten pero haciéndolas suyas.

La prueba obtenida mediante documentos se puede caracterizar generalmente como prueba ocular, cuando el documento utilizado en la investigación se aprecia a través del sentido de la vista. Sin embargo la apreciación del mismo no se limita al uso de la vista, pudiendo prescindir del mismo cuando se valora a través del oído (discos, cintas magnetofónicas); pero asimismo, cabe la posibilidad de emplear ambos sentidos como en el caso de cintas cinematográficas y video cintas. (Torres, 2008).

Es de destacar que lo sustancial en la percepción del documento no radica en su apreciación visual o auditiva sino en la captación del contenido del pensamiento y la interpretación que de él se haga (Caro, 2007).

#### **b). Clases de documentos**

Según Peña (1997): Están considerados como documentos, los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas, y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y otros similares. El contenido puede ser variado, siendo lo relevante, la capacidad de poder desarrollar un pensamiento, una intención, un quehacer humano en el que expresen con signos convencionales, el lenguaje.

#### **c). Los documentos actuados en el proceso**

- Acta de intervención Policial del 25 de Octubre del 2013
- Informe de Inspección criminalística N° 140-A-2013
- Informe pericial antropológico forense N° 2014009000073
- Informe de balística N° 4381384/15
- Informe de Necropsia Médico Legal N° 225-2013
- Informe pericial psicológico N° 014618-2013
- Informe pericial Químico Farmacéutico N° 2013-002061101
- Certificado de Antecedentes Penales N° 2761520
- Acta de visualización de Facebook, de fecha 26 de Noviembre del 2014.

(Expediente 04659-2013-27-2001-JR-PE-03)

#### **2.2.1.6.4. 2. Testimonial**

##### **a) Concepto**

Gimeno (2004), señala que la emisión de la declaración de conocimiento por el testigo en presencia del órgano judicial, constituye el procedimiento para la práctica de la prueba testifical.

Guillen (2001) indica que: Se considera prueba testimonial, a la que nace de la declaración del o de los testigos, cuyo aporte resulta muy relevante en la investigación jurisdiccional de la comisión de un delito.

García (2004), citado por San Martín (2005), indica que la persona que hace un relato libre y mediato ante la autoridad, de sucesos que tengan relación con la investigación de un delito o de hechos antecedentes, coetáneos, o subsiguientes a los acontecimientos delictuosos; es considerado como testigo.

El testimonio denota la declaración que hace una persona física ante la autoridad en el curso de un proceso penal, respecto a lo que conoce, en relación con los hechos que se investigan; en contribución a la construcción conceptual de los mismos (Cubas, 2009).

La prueba testimonial es un medio de prueba de gran relevancia jurídica, que ha sido criticado por muchos años, teniendo vigencia actualmente, dentro de los procedimientos acusatorios.

La prueba testimonial es un medio probatorio importante que ha resistido las críticas que se le han formulado a través de muchos años, teniendo vigencia en la actualidad dentro de los procedimientos acusatorios. Asimismo señala refiriéndose a la definición de testimonio como la relación libre y mediata que una persona hace ante el juez, acerca de los hechos, antecedentes, coetáneos o subsiguientes al acontecer delictuoso (Velasquez, 2002).

##### **b) las testimoniales en el caso bajo estudio**

- Declaración del acusado (G.D.T.CH.)
- Declaración de la testigo (H.A.B.C.)
- Declaración de la testigo (L.A.G.F.)
- Declaración del testigo (L.P.S.S)
- Declaración del testigo (C.D.R.Q)
- Declaración del testigo (J.E.CH.B.)
- Declaración del testigo (M.B.R.)

- Declaración del testigo (S.P.M.P.)
- Declaración del testigo con clave (A.Q.H.U.M.) (Expediente 04659-2013-27-2001-JR-PE-03)

#### **2.2.1.6.4.3. Pericia**

##### **a) Objetivo**

El objetivo de la prueba pericial es establecer la causa de los hechos y los efectos del mismo, la forma y circunstancia, cómo se ha cometido el hecho delictuoso.

##### **b) Examen pericial**

El examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión que sostiene. Tratándose de dictámenes periciales emitidos por una entidad especializada, el interrogatorio podrá entenderse con el perito designado por la entidad.

##### **c) Examen de peritos en el proceso**

- Examen de la perito Antropóloga (Y.S.U.)
- Examen del perito Médico Legista (L.E.H.F.)
- Examen del perito Balístico (D.E.A.A.)
- Examen del perito Médico Legista (J.C.G.C)
- Examen de la perito psicóloga (R.V.E.O.G.)
- Examen del perito Químico Farmacéutico (E.H.A.C)
- Examen del perito Químico Farmacéutico (HSC)
- Pericia de dosaje etílico N° 002061100  
(Expediente 04659-2013-27-2001-JR-PE-03)

#### **2.2.1.7. La sentencia**

La sentencia por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado (Rocco, 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

La sentencia se considera el acto a través del cual el juzgador cumple con la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción de resolver respecto a las pretensiones del demandante, y las excepciones de forma o fondo del demandado.

Toda sentencia viene a ser una decisión asimismo el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión (Devis, 1993). Para Sánchez Velarde (2004), la sentencia “es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia”.

Así mismo Ortells Ramos citado por Sánchez Velarde (2004), indica que “es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respeto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso”.

#### **2.2.1.7.1. Clases de sentencia**

Las sentencias dictadas en procesos penales, absuelven o condenan al demandado. En otros procesos reconocen el derecho a uno de los litigantes o el derecho petitionado. Las sentencias que, estructuralmente comprende las partes expositiva, considerativa, y resolutive, puede clasificarse de la siguiente manera.

##### **a) Sentencia Condenatoria**

En la sentencia condenatoria se tiene que lograr la convicción del juez mas allá de toda duda razonable de que el hecho punible objeto de la acusación y que en el hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley. En cuanto a los requisitos exigidos para condenar se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado con fundamento en las pruebas debatidas en el juicio oral. Así las cosas, solo cuando exista plena prueba, tanto de la existencia del hecho, como de la responsabilidad del acusado, será posible proferir sentencia condenatoria, sentencia que debe estar más allá de toda duda probable, para que se concluya la ecuación procesal que en la sentencia conlleva a absolver o a condenar. La sentencia condenatoria entonces requiere del juez actitud de cordura, de sensatez y de prudencia, de tal manera que cuando las pruebas debatidas en el juicio no reúnan las exigencias legales necesarias para llevar al juez a la certeza, debe absolverse.

Según Sánchez Velarde (2004), “es aquella por la cual el órgano jurisdicción ejercita el ius puniendi del Estado al haber acreditado probatoriamente la realidad del delito y la responsabilidad penal del acusado, sancionado a éste con la pena prevista en la ley penal”.

## **b) Sentencia Absolutoria**

Una sentencia absolutoria se da cuando se dictamina que una persona no es culpable del delito que ha sido juzgado. El acusado es, por tanto, inocente.

La absolución tiene una serie de consecuencias jurídicas muy importantes. En primer lugar, implica la finalización de todas las medidas que se hubieran adoptado para evitar la posible fuga del acusado, devolución de la caución, finalización de la prisión preventiva, etc. Además, la absolución por sentencia firme también supone que se pueda utilizar la excepción de cosa juzgada. Ésta excepción prohíbe que se pueda volver a juzgar a la misma persona del mismo delito por los mismos hechos.

Decision que dilucida el fondo del asunto, que sin existir fundamentos de hecho o de derecho sobre la imputación, la sanción del Estado no se puede aplicar. Resolución que se limita y es definitiva, siendo favorable al acusado por la presunción del delito. (Sanchez Velarde. 2004).

### **2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia**

Como tradición, su inicio es con la palabra: Vistos (parte expositiva que plantea el estado de la causa, y el problema a resolver), a continuación se aprecia el Considerando (parte considerativa que trae consigo el análisis del problema), y por último la palabra Se Resuelve (parte resolutive que se traduce en una decisión del juzgador). Esta estructura corresponde a una técnica legítima de tomar decisiones cuya utilidad puede mejorar, actualizando el lenguaje de acuerdo al uso actual de las palabras. Asimismo se debe tener en cuenta los cambios especiales de la misma, cuando se trata de sentencias tanto de primera como de segunda instancia.

#### **2.2.1.7.2.1. Contenido de la Sentencia de Primera Instancia**

Del caso en estudio, la sentencia de primera instancia es expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, conformado por tres jueces unipersonales facultados por el Decreto Legislativo N° 957, para juzgar y sentenciar en los procesos penales cuando la pena a imponerse sea mayor de seis años.

##### **A. Parte Expositiva.**

Se refiere a la parte introductoria de la sentencia penal, cuyo contenido es el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales con aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006).

**a) Encabezamiento.**

Refiere los datos básicos de ubicación del expediente, de la resolución, del procesado, detallando lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de la resolución
- b) El número de orden de la resolución
- c) Tipo de delito, generales de ley del acusado, como son nombres, apellidos completos, apodo, sobrenombre y datos personales como su edad, estado civil, profesión, etc.
- d) Órgano jurisdiccional que emite la sentencia
- e) Nombre de del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

**b) Asunto.**

Se señala el problema a solucionar, teniendo en cuenta que si el problema tiene varias aristas, componentes o imputaciones, los planteamientos serán tantos como decisiones se formulen (San Martín Castro, 2006).

**c) Objeto del proceso.**

Conjunto de presupuestos sobre lo que decidirá el juez, vinculantes para el mismo, por lo que supone aplicar el principio acusatorio, la inmutabilidad de la acusación fiscal como garantía, la titularidad de la acción, y la pretensión penal (San Martín Castro, 2006)

El objeto del proceso lo contiene la acusación fiscal aplicado por el Ministerio Público teniendo como efecto el juicio oral y la actividad decisoria (San Martín Castro, 2006)

El objeto del proceso esta conformado por:

**- Hechos acusados**

Son aquellos que considera el Ministerio Público en la acusación, y que le dan certeza al juzgador, para no resolver la cuestión, con hechos no considerados en la acusación, con nuevos hechos, poniéndose de manifiesto el principio acusatorio como garantía jurisdiccional (San Martín Castro, 2006).

**- Calificación jurídica**

Momento de tipificar los hechos, actividad realizada por el representante del Ministerio Público, que es vinculante para el juzgador (San Martín Castro, 2006).

**- Pretensión Penal**

Petición, en base al ejercicio del ius puniendi del Estado, que hace el Ministerio Público al juez penal, en cuanto a la aplicación de la pena para el acusado (Vasquez Rossi, 2000).

**- Pretensión civil.**

Petición, de la reparación civil que puede ser realizada tanto por el Ministerio Público, como por la parte civil debidamente constituida, y que debe pagar el imputado, teniendo en cuenta que no corresponde al principio acusatorio, y que su cumplimiento obedece al principio de congruencia civil, equivalente al principio de correlación en lo penal; razón por la cual el juzgador resuelve sobre el tope máximo fijado por el Ministerio Público o por el actor civil. (Vasquez Rossi, 2000).

**- Postura de la defensa**

Tiene relación con la teoría del caso desarrollada por la defensa respecto a los hechos acusados, a la calificación jurídica y a la pretensión; ya sea para absolver o atenuar la pena (Cobo del Rosa, 1999).

**B. La parte considerativa**

Es la parte de la sentencia, en la que se analizan los hechos, contemplando solo la valoración de los medios probatorios que llevarán al juzgador a establecer los hechos materia de imputación en forma razonada, así como también las normas a aplicar con el fin de fundamentar la calificación de los hechos establecidos (Binder, 1999).

Su estructura contiene lo siguiente:

**- Valoración probatoria**

Es la actividad procesal que realiza el juzgador, para determinar la calidad de las pruebas, en cuanto a valor probatorio del contenido, o resultado de la actuación probatoria de los medios de prueba que han sido incorporados, al proceso o procedimiento, y que no recaen solo en los elementos de prueba sino también en los hechos que van ser acreditados o verificados con ellos. (Bustmsnte Alarcon, 2001).

Para una adecuada valoración probatoria se debe cumplir con lo siguiente:

**1). Valoración de acuerdo a la sana crítica.**

Significa establecer el valor de la prueba, en cuanto al grado de verosimilitud en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

**2). Valoración de acuerdo a la lógica.** Conlleva a tener en cuenta reglas para la aplicación de la sana crítica, adecuadas con la realidad, que sirvan además como una

articulación común en el desarrollo de los juicios conforme el razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

### **3). Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.**

Aplicable a la llamada “prueba científica”, que se da generalmente vía pericial, en virtud al desempeño profesional (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas etc.) (De Santo, 1992).}

### **4). Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.**

Se aplica para determinar la validez y existencia de los hechos, haciendo uso de la experiencia y de una apreciación de objetivación social de algunos conocimientos comunes dentro de un espacio determinado, en un tiempo específico, y además al resultado de esta validación. (Devis Echandia, 2000).

### **5). Juicio Jurídico.**

Se emplea en el análisis de las cuestiones jurídicas, y consiste en subsumir a un hecho de un delito determinado, con enfoque a la conducta antijurídica o acción típica, además de analizar si se presenta una forma de excluirlo al agente de la falta cometida o de exculpación, como también de determinar la existencia de acciones favorables especiales y genéricas como de desventajas genéricas, para optar por individualizar la pena (San Martín Castro, 2006).

Así tenemos:

- **Aplicación del principio de motivación.**- La motivación de las sentencias judiciales debe de ser la adecuada y cumplir con los siguientes criterios:

- **Orden.**- Se obtiene un orden racional cuando se supone:

- a) La presentación del problema
- b) El análisis del mismo
- c) Arribar a una conclusión o decisión adecuada.

- **Fortaleza.**- Se refiere a que las decisiones judiciales, deben basarse de acuerdo a cánones que señalan la constitución y la teoría patrón de la argumentación jurídica, y que posibiliten una buena fundamentación jurídica. (Peru-Academia de la Magistratura, 2008).

- **Razonabilidad.**- Para obtener una decisión correcta, es necesario que tanto la justificación como la aplicación de los fundamentos de hecho y de derecho, sean el resultado de la aplicación legítima del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico,

vale decir, que las normas a utilizar sean vigentes, validas y adecuadas a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

- **Coherencia.**- Se refiere a que en sentido interno, los fundamentos de la parte considerativa del fallo deben de argumentarse con coherencia y en sentido externo que la coherencia, tenga lógica entre motivación y fallo, y motivación con otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

- **Motivación expresa.**- Ante la expedición de una sentencia, el fallo al que ha llegado el juzgador debe haber sido correctamente motivado, explicando las razones que lo respaldan, caso contrario es propicio para ser impugnado, a través de una apelación, amparada en derecho y así poder controlar las decisiones de un juez (Colomer Hernández, 2000).

- **Motivación clara.**- En la expedición de una sentencia, el juzgador a parte de pronunciarse sobre las razones que respaldan el fallo, estas deben ser claras, para que las partes puedan entender el sentido del fallo y puedan dilucidar una posible impugnación, amparándose en el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

- **Motivación lógica.**- Se refiere a que la motivación desarrollada, fundamentando el fallo emitido, no debe quebrantar el principio de contradicción, es decir que no debe contradecirse entre si y con la realidad conocida, teniéndose en cuenta, que esta prohibida la afirmación y negación a la vez, ya sea de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

### **C. Parte resolutive.**

En esta parte de la sentencia el juzgador se pronuncia, sobre el objeto del proceso, sobre los puntos respecto a la acusación y la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como también de los incidentes pendientes que se dieron en el curso del juicio oral, teniéndose en cuenta que el fallo expedido debe ser congruente con la parte considerativa, bajo sanción de nulidad (San Martín Castro, 2006)

**a) Aplicación del principio de correlación.**- Este principio se cumple cuando el juzgador:

- **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** En base al principio de correlación, el juzgador resuelve sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

- **Resuelve en correlación con la parte considerativa.**- El juzgador para resolver; en su fallo, no solo debe considerar la correlación entre la acusación y los hechos

propuestos por el fiscal, sino que También debe de tener en cuenta la correlacion que debe existir con la parte considerativa de la sentencia, a efectos de garantizar la correlacion interna de la decisión (San Martín, 2006).

- **Resuelve sobre la pretensión punitiva.**- Constituyendo la pretensión punitiva un elemento vinculante para el juzgador, este no puede resolver un proceso penal elevando la pena por encima de la pedida por el Ministerio Publico (San Martin, 2006)

- **Resolucion sobre la pretensión civil.**- Teniendo en cuenta que por su naturaleza individual, la acción civil es una acción acumulada a la penal, razón por lo cual la pretension civil no es garantizada por el principio de correlacion, ni por el acusatorio, sin embargo la resolución sobre este punto se da en respeto al principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

**b) Presentacion de la decisión.** Una decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

- **Principio de legalidad de la pena.**- De acuerdo a este principio las sanciones penales en general, asi como las reglas de conducta, para ser impuestas, deben estar señaladas en el código sustantivo penal, no pudiendo aplicarse la sanción de manera distinta a lo que señala la ley(San Martín, 2006).

- **Presentacion individualizada de la decisión.**- El juzgador tiene la facultad de individualizar las consecuencias jurídicas, a su autor, o autores en el caso de ser varios los procesados. Considerando que tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, asi como la reparacion civil, son asumidas por un obligado a cumplirla y en caso de multiples procesados se individualizará su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

- **Exhaustividad de la decisión.**- San Martín (2006), señala la delimitación de la pena, respecto a la indicación de la fecha de inicio y de su vencimiento, la modalidad si lo amerita; en el caso de una pena privativa de libertad, se indicara el monto de la reparacion civil, la persona que la percibirá, y los obligados a cumplirla.

#### **2.2.1.7.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

Del caso en estudio, la sentencia de Segunda Instancia es expedida por la Segunda sala Penal de apelaciones de Piura, conformado por tres Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 957, para resolver las apelaciones en segunda instancia.

La estructura lógica comprende:

## **A. Parte expositiva**

**a) Encabezamiento.-** Es la parte, donde se considera al igual que la sentencia de primera instancia la introducción de la resolución.

**b) Objeto de la apelación.-** El juzgador resuelve teniendo en cuenta este presupuesto, siendo relevantes los medios impugnatorios, el fundamento de la apelación, así como la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

**- Fundamentos de la apelación.-** Se refiere a los fundamentos de hecho y de derecho señalados por el impugnante, al sustentar su cuestionamiento (Vescovi, 1988).

**- Pretensión impugnatoria.-** Es aplicable cuando se vulneran derechos que el agraviado busca resarcir, a través de recursos impugnatorios, en este caso con la apelación, en materia penal, que puede ser para lograr una absolución, la condena, una pena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

**- Agravios.-** son considerados como la manifestación de inconformidad, consecuencia del resultado de los hechos debatidos, configurados en una violación legal al procedimiento, o también como una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis (Vescovi, 1988).

**- Absolución de la apelación.-** Se identifica con el principio de contradicción, en el cual el recurso de apelación busca relacionar al órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa con el apelante (Vescovi, 1988).

**- Problemas jurídicos.-** Se plantean en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, deducidas como la delimitación de las cuestiones que aparecen por la pretensión impugnatoria, por los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, así como de la sentencia de primera instancia; teniendo en cuenta que no todos los fundamentos ni las pretensiones del recurso impugnatorio son atendibles, solo las que resulten relevantes (Vescovi, 1988).

## **B) Parte considerativa**

**a) Valoración probatoria.-** Se rige, de acuerdo a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

**b) Juicio jurídico.-** la evaluación del juicio jurídico se realiza teniendo en cuenta los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.

**c) Motivación de la decisión.-** La aplicación de este principio se lleva a cabo conforme a los mismos criterios de la motivación, en la sentencia de primera instancia.

## **C) Parte resolutive.**

En esta parte resulta necesario evaluar si la decisión cumple con resolver los puntos del recurso que se plantearon inicialmente, así como si la decisión emitida es clara y entendible; para tal efecto se evalúa:

**a) Decisión sobre la apelación.** Es necesario que para lograr una buena decisión, sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse lo siguiente:

- **Resolución sobre el objeto de la apelación.-** Se busca la correlación entre la decisión que emita el juzgador de segunda instancia con los fundamentos de la apelación. Se conoce según la doctrina, como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia, a los extremos impugnados con la pretensión de la apelación.

- **Prohibición de la reforma peyorativa.-** Esta considerado como un principio de la impugnación penal, donde el juzgador de segunda instancia, con facultad para evaluar y reformar conforme a la pretensión impugnatoria, la decisión del juez de primera instancia, no se puede concretar por la inacción del apelante (Vescovi, 1988).

- **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Se refiere al principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia; decisión que debe guardar una correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

- **Resolución sobre los problemas jurídicos.-** Estamos ante una manifestación del principio de instancia de la apelación que ampara el movimiento de expedientes a una segunda instancia que no puede evaluar la sentencia de primera instancia, limitándose a resolver los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, sin embargo el juzgador puede advertir errores de forma que son causantes de nulidad y accionar al respecto (Vescovi, 1988).

**b) Presentación de la decisión.-** La presentación de la sentencia se lleva a cabo teniendo en cuenta los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remitió el presente contenido

#### **2.2.1.8. Los medios impugnatorios**

Son los remedios legales mediante los cuales una persona que se crea afectada por una decisión judicial puede impugnarla como equivocada. La impugnación constituye una actividad procesal compuesta por una serie de actos, tales como: la interposición del recurso, admisión, tramitación y resolución. No debe entenderse a la impugnación como una tercera etapa del proceso penal, sino como un derecho de los sujetos

procesales y de terceros legitimados a la doble instancia que se materializa con el recurso impugnatorio.

Doctrinariamente la impugnación consiste en la solicitud de un nuevo estudio que el sujeto procesal formula por medio de un recurso, que debe resolverse acorde con la realidad. La impugnación es necesaria y se constituye en una garantía del debido proceso, entendida de modo subjetivo como un derecho, y de modo objetivo, como un medio para corregir los errores judiciales (Doig, 2010).

Beling (1943), precisa que la Ley permite, en muchos casos (aunque no en todos) la impugnación, desarrollando ciertos tipos de actos procesales, que puedan denominarse, en defecto de una expresión legal, remedios, y que están encaminados a provocar de nuevo el examen de los asuntos resueltos.

San Martín Castro (1999), señala que la existencia de la impugnación responde a un imperativo constitucional, incluso es contenido de un derecho fundamental y que, de no estar explícitamente considerado en el artículo. 139°.6. Implícitamente lo estaría en el artículo. 139°.3 de la ley Fundamental que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional.

Sánchez Velarde (2004), sostiene que “son actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del Juez o Tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule siguiendo las pautas procedimentales establecidas”.

#### **2.2.1.8.1. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de los medios impugnatorios se encuentra en el valor seguridad jurídica, el mismo que puede definirse como certeza y predictibilidad, pues por un lado, supone la creación de un ámbito de actuación segura y confiada para el ciudadano y, por otro, le permite prever fundadamente, la posible reacción de los poderes e instituciones públicas frente a su particular actuación; constituye pues una condición necesaria para hacer posible las relaciones humanas sin temores, sobresaltos ni incertidumbres (Ibérico Castañeda, 2007).

Para Aguirre Montenegro (2004), esta naturaleza radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

El fundamento de los recursos descansa en la finalidad del órgano judicial y en la necesidad de evitar que la certeza, implícita en toda resolución judicial, alcance su

plenitud cuando la parte gravada por ella la estime desacertada, para lo cual se le da la posibilidad de la impugnación que el recurso supone (Díaz Méndez, 2002).

#### **2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código Penal.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

##### **A. El recurso de reposición**

El recurso de reposición se aplica contra las resoluciones de mero trámite, incluyendo los autos que se dictaran en audiencia con excepción de los que le ponen fin al proceso, y que será resuelto por el órgano que lo emitió, quedando la resolución anterior sin valor (Bailon, 2004).

Al haber quedado la resolución anterior sin valor, se decreta un nuevo dictamen; considerando que este recurso no tiene efecto suspensivo, evidenciando su objetividad en el principio de economía y celeridad procesal, por lo que evade la doble instancia (Vescovi, 1988).

##### **B. El recurso de apelación**

Frente al posible error judicial cometido por parte del juez Ad Quo en la expedición de sus resoluciones, es que surge el recurso de apelación con la finalidad de remediar dicha falencia, siendo emplazado por el juez Ad Quem, quien realizará un análisis de los hechos y las normas aplicadas en la resolución impugnada (Caro, 2007).

El recurso de apelación, es el medio impugnatorio que busca la revisión de una resolución judicial, por parte del superior jerárquico con la finalidad de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Este recurso debe ser interpuesto en el plazo de tres días. La excepción, es la apelación en el trámite de la libertad provisional, el plazo es de dos días. Cabe anotar que dentro del plazo de diez días de haber sido interpuesto se deberá fundamentar por escrito; sino será declarado improcedente.

El derecho al recurso debe orientarse a la protección de los derechos humanos del individuo, y entre ellos el derecho a no ser condenado sino se establece fehacientemente la comisión del hecho punible y la responsabilidad penal del sujeto (Sanchez, 2006).

### **C. El recurso de casación**

El recurso de casación es aquel medio impugnatorio devolutivo que es de competencia solo de la Corte Suprema, es de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria, dirigida a una función específica (Vescovi, 1988).

La nueva ley penal, adopta la casación penal de acuerdo a determinadas reglas de procedimiento, que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los que ponen fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, que son dictadas en apelación por las Salas Superiores (Rosas, 2007).

### **D. El recurso de queja**

San Martín (2005), señala que este recurso, es diferente a los recursos anteriores, en cuanto que su finalidad no es la anulación o revocación de una sentencia o de un determinado auto, sino que se avoca a la admisión o no de un recurso.

Sánchez (2006) afirma que el recurso de queja es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y denegada. Nos encontramos entonces, ante un medio de impugnación, devolutivo, sin efecto suspensivo y que tiene como pretensión que se admita el medio impugnatorio antes denegado.

#### **2.2.1.8.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio interpuesto, es el recurso de Apelación, en vista que el sentenciado no está de acuerdo con la resolución emitida en primera instancia; solicitando la absolución en mérito a los fundamentos siguientes:

1. Toda vez que la sentencia, adolece de falta de motivación, debido a que la misma versa en pruebas sospechosas, como las declaraciones de los testigos que tuvieron la calidad de procesados y no se han especificado la valoración de estos testimonios.
2. Que existen contradicciones entre las declaraciones versadas en un primer momento por los testigos, en su momento co-imputados, y sus declaraciones en el juicio oral, no

existiendo testimonial fiable para poder acreditar la comisión del delito por parte del hoy sentenciado.

3. Con respecto a las pericias actuadas, las mismas adolecen de legitimidad, ya que en la pericia de Y.S.U. (Antropóloga) que utilizó una técnica que no está recomendada por la guía que establece el Instituto Médico Legal. Igualmente las pericias practicadas en la ciudad de Lima, fueron pericias que no se adecuaban al procedimiento del código procesal penal, y que las venían tramitando sus pericias con el código de procedimientos penales, en la pericia psicológica no se explicó cuál era el test que se aplicó, por lo que se trataría de una pericia subjetiva. (Expediente N° 04659-2013-27-2001-JR-PE-03)

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

La Teoría del delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito (Muñoz, García, 2004)

Por su parte Zaffaroni (1991), señala que la teoría del delito atiende al cumplimiento un cometido esencialmente práctico, consistente en la facilitación de la averiguación de la presencia o ausencia del delito en cada caso concreto.

En otro sentido López Betancourt (1994), indica que la teoría del delito es la parte medular del Derecho penal. Conocerla, adentrarse en ella, constituye el mecanismo más adecuado para familiarizarse con el ilícito, renglón fundamental del universo jurídico.

Gálvez (2011) sostiene que como es aceptado casi unánimemente, el delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable; esto es, el injusto penal (hecho típico y antijurídico) imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad). Habiéndose discutido si la punibilidad en sí misma integra o no el concepto o estructura del delito, y llegado a la conclusión de que ésta es una categoría distinta que no integra propiamente la estructura del delito; pudiendo presentarse casos en que,

pese a que nos encontramos ante un delito, no sobreviene o no es necesaria la punibilidad.

#### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

##### **- Teoría de la tipicidad.**

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal (Muñoz y García, 2004)

##### **- Teoría de la antijuricidad**

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

##### **- Teoría de la culpabilidad**

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

La culpabilidad será mínima o escasa " cuando pueda quedar situado por debajo de la línea intermedia común de supuesto de hechos similares". Se considera circunstancias sujetas a ponderación para medir la culpabilidad por el hecho del autor: a) los móviles y fines; b) la educación, edad, situación económica y medio social; c) la unidad o

pluralidad de agentes; d) la reparación espontánea que hubiere hecho del daño; e) la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y, f) las demás circunstancias personales (Bramont Arias, 2008).

### **2.2.2.1.3. Las consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece que comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos: La tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad son los tres elementos que convierten una acción en delito. Estos niveles de imputación están ordenados sistemáticamente y constituyen la estructura del delito. Para imputar el hecho, cuando se consta la presencia de las dos primeras características (tipicidad y antijuricidad) se denominaba injusto a la conducta que las ofrece. En consecuencia, lo injusto es una conducta típica y antijurídica. Pero la presencia de lo injusto no es suficiente para imputar a un delito, pues además, resulta necesario determinar la imputación personal (culpabilidad), es decir, si el sujeto debe responder por lo injusto (sujeto culpable). En los casos que no se pueda imputar personalmente al sujeto lo injusto realizado, estaremos ante un sujeto no culpable. (Bustos Ramírez, 2005).

#### **- Teoría de la pena**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala Frisch, citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

Estas teorías son el fondo teorías del derecho penal, pues su objetivo es legitimarlo, esto es, justificar mediante explicaciones racionales la imposición de un castigo que

puede afectar el patrimonio, la libertad o incluso la vida de una persona (Castillo Alva, 2004).

Bustos Ramírez citando a Mir Puig (2005), sostiene recientemente que la teoría del delito ha de elaborarse “teleológicamente”, esto es a partir del significado funcional de la pena en el estado que no sería para el otro que el preventivo, y de ahí también la necesidad de un planteamiento funcionalista de la teoría del delito.

#### **- Teoría de la reparación civil**

Según Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

Para García Caveró (2007), si la reparación civil derivada del daño acreditado en el proceso penal puede ser establecida aun cuando haya una sentencia absolutoria o simplemente se archive el caso, habría que preguntarse cuál es el mínimo requisito común para que pueda establecerse una reparación civil en el proceso penal, pues de lo contrario se le daría luz verde al juez penal para determinar, en cualquier caso, una reparación civil. En nuestra opinión, la reparación civil solamente resulta procedente si se demuestra la ilicitud de la conducta que ha sido objeto del proceso penal. Dicha ilicitud se alcanza con la tipicidad objetiva de la conducta.

### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

#### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

Luego de establecer los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, así los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determinar su grado de participación, así los hechos objeto de contenidos en los alegatos de apertura: subsume como pretensión punitiva principal el delito de Homicidio Calificado-por ferocidad,

previsto en el art. 108° inciso 1 del CP que tiene el siguiente texto: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1. Por ferocidad. Si dotamos de contenido a esta norma que regula la conducta presunta desplegada por el ciudadano hoy acusado, la ley penal utiliza en su sentido de móvil o motivo que impulsa a matar a otro. Mientras el sujeto el tipo objetivo del asesinato presenta características similares al homicidio simple(sujeto activo y pasivo puede ser cualquier persona, la conducta prohibida es la de matar a otro) y el tipo subjetivo supone la presencia del dolo, con la ferocidad se hace referencia a los “especiales motivos del autor”; bien, el reproche dirigido a quien mata a otro por ferocidad no debe incardinarse en la ausencia de móviles, la presencia de móviles fútiles o la desproporción entre el motivo que llevó a actuar al asesino y el resultado muerte ocasionado, esta figura implica resaltar la inhumanidad que impulsó a actuar al agresor, pues, como aseveraría Carrara, nos encontramos ante un homicidio que “dibuja a un hombre peor que una fiera”; en este contexto el homicida que actúa impulsado por ferocidad es un sujeto que ha degradado los procesos de comunicación valorativos, pues su percepción de cómo se establecen los vínculos en referencia al “otro” se encuentran totalmente desfigurados. Su acción refleja objetivamente un nivel tal de degradación y sus niveles de acción (la ferocidad) son muestras tangibles de su propia desfiguración como persona humana, esto matar es exaltar la perversidad como algo natural, ensalzar su propia inhumanidad, instintiva y animalesca, su propia intemperancia, ya sea provocada espontáneamente o incitada por un factor impersonal; así nos encontramos ante una circunstancia en la cual se mata por un impulso de perversidad brutal, este impulso no necesariamente reside en un motivo externo consciente referible directa o indirectamente a la víctima, sino en un estímulo inhumano de la propia mente del autor. (Expediente N° 04659-2013-27-2001-JR-PE-03).

#### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de homicidio calificado por ferocidad en el Código Penal**

El delito de homicidio calificado por ferocidad, se encuentra comprendido en el Código Penal, regulada en el libro segundo parte especial, Título I. Delitos Contra La vida el cuerpo y la salud, Capítulo I: Homicidio. Artículo 108. Homicidio Calificado inciso I Por ferocidad.

### **2.2.2.2.3. El delito de homicidio calificado**

El homicidio es un delito típicamente material o de resultado externo, entonces para que se cumpla o se materializa este delito se realiza actos que pongan fin a la vida de una persona. “la materialidad de este delito se deduce de la perfecta coincidencia entre el resultado jurídico (anulación del derecho a la vida y el resultado material (muerte)”. Si sólo se produce peligro a la vida o causa lesiones entonces puede reputarse como tentativa.

Hurtado (1995) refiere que, Es un delito contra la vida humana, de carácter muy específico, que consiste en matar a una persona concurriendo ciertas circunstancias, tales como: alevosía; precio, recompensa o promesa remuneratoria y ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.

### **2.2.2.2.4. Homicidio calificado por ferocidad**

El asesinato por ferocidad como el hecho de dar muerte a una persona a partir de móvil o motivo fútil, inhumano, circunstancia que pertenece a la esfera de la culpabilidad, en cuanto categoría que alberga la formación de la voluntad del agente criminal, refleja un ánimo perteneciente a la esfera subjetiva y personal del agente, cuyo elemento significativo, el motivo o la causa de la muerte es de una naturaleza deleznable – ausencia de objetivo definido- o despreciable –ferocidad brutal en la determinación- o el motivo en cuestión no es atendible o significativo; pues es de valorar el móvil con que actúa el agente, su instinto sanguinario, a partir de lo cual debe ser desproporcionado, deleznable y bajo, que revelan en el autor una actitud inhumana, contraria a los primarios sentimientos de solidaridad social. A esto último se denomina perversidad brutal de la determinación. No obstante la ferocidad en el asesinato refleja un ánimo perteneciente a la esfera subjetiva y personal del agente, su descubrimiento y probanza ha de estar vinculada a patrones objetivos e impersonales de naturaleza valorativo cultura.

La ferocidad de matar denota mayor reprochabilidad en la actitud interna del agente, agravando la culpabilidad personal. Básicamente, se desvalora aquí la formación de la voluntad, reprobándose el agente el móvil irracional que le impulsa y mueve a matar, la motivación fútil que conduce a quitar la vida a un semejante. Así, se suele señalar que mata por ferocidad quien quita la vida a otro por motivos nimios o insignificantes o por móviles vanos o triviales, sin explicación aparente.

#### **2.2.2.2.4.1. Tipicidad**

Es la adecuación de la acción al tipo penal. Si la adecuación no produce la acción no es típica y por lo tanto no es delito. En este caso es inútil continuar con la investigación (Tanbini del valle, 1997)

#### **2.2.2.2.4.2. Tipicidad Objetiva**

El delito punible, llamado asesinato se materializa cuando el sujeto activo da muerte a su víctima concurriendo en su accionar las circunstancias debidamente previstas y enumeradas en el artículo 108 del Código Penal. Se entiende que no es necesario la concurrencia de dos o más a las características descritas para perfeccionarse aquel ilícito penal, sino con la sola verificación de una de ellas aparece el delito. (...). No hay consenso entre los tratadistas nacionales en cuanto a considerar al asesinato con autonomía propia (Salinas, 2004).

#### **2.2.2.2.4.3. Tipicidad subjetiva**

El acto del asesinato es un delito netamente doloso, imposible su comisión por culpa o negligencia. Puesto, que el dolo implica un accionar con conciencia y voluntad de cegar o aniquilar la vida de su víctima haciendo uso de las formas y desarrollando las circunstancias específica en el tipo penal (Salinas, 2004).

#### **2.2.2.2.4.4. Bien jurídico protegido**

En el delito de Homicidio el bien jurídico protegido por el ordenamiento jurídico es la Vida Humana Independiente, Paredes (2004) manifiesta que la vida independiente empieza cuando el individuo ha alcanzado su formación biológica completa y por ello no depende de la madre para subsistir; a diferencia de la vida humana dependiente, en la cual el ser humano no ha logrado su completa maduración o formación y no puede subsistir sin la dependencia biológica.

#### **2.2.2.2.4.5. Sujeto activo**

Salinas (1997) nos dice que el agente o sujeto activo de la figura ilícita penal de asesinato puede ser cualquier persona. No se requiere que aquel tenga alguna cualidad o condición especial que le caracterice. El asesinato no se configura como tal, por alguna cualidad del autor, sino por ocasionar la muerte de una persona materializando

las modalidades que describe claramente el tipo penal. No obstante este tipo de delito está reservado para personas de condiciones psíquicas especiales, cuando no anormales. (Castillo, 2000).

#### **2.2.2.2.4.6. Sujeto pasivo**

Puede ser cualquier persona que sufre la pérdida del bien jurídico protegido llamado vida a manos del sujeto activo, a través de una acción u omisión con voluntad o la intención de hacerlo.

El objeto que persigue la acción homicida es necesariamente un ser humano con vida independientemente. De verificarse que la acción homicida circunstanciada se produjo sobre un cuerpo cadavérico, el delito no aparece así se constate el uso de formas o medios perversos por medio del agente que demuestre peligrosidad para el conglomerado social. (Villavicencio, 1991).

#### **2.2.2.2.4.7. Antijuricidad**

Como es sabido al analizar si un hecho determinado constituye delito, es necesario pasar por tres controles básicos que son: 1) La Tipicidad; 2) La Antijuricidad; y 3) La Culpabilidad. Así lo señala el maestro Zaffaroni (1973), para que exista delito se requiere un carácter genérico - que es la conducta; que debe adaptarse a una de las descripciones de la ley - típica; no estar amparada por ninguna causa de justificación - antijurídica; y finalmente pertenecer a un sujeto a quien le sea reprochable - culpable. Básicamente, delito es conducta típica, antijurídica y culpable.

Una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad de cualquiera de las modalidades del asesinato previstos en el artículo 108 del Código Penal, el operador jurídico pasara inmediatamente a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuricidad. (Hurtado, 1995). Es decir, se determinara si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. De este modo, el operador jurídico analizara si en el asesinato concreto concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificante o el agente actuaron por una fuerza irresistible o compelida por un medio insuperable o en cumplimiento de un deber. Si se concluye que en el asesinato analizado concurre alguna causa de justificación, la conducta será típica pero

no antijurídica y, por tanto, será irrelevante pasar a analizar el tercer elemento del delito conocido como culpabilidad. (Cárcamo, 1995).

#### **2.2.2.2.4.8. Culpabilidad**

Después de verificarse que en la conducta típica de homicidio calificado, no concurre alguna causa de justificación que excluya la antijuricidad, el operador jurídico entrara al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica de ser el caso puede ser atribuida a su autor. Así con respecto a la culpabilidad el maestro Zaffaroni (1973), señala pese a la presencia de un injusto no podemos aun afirmar el delito: es necesario que ese injusto le sea jurídico penalmente reprochable a su autor, o sea, que su autor sea culpable o que la conducta sea reprochable. En determinados supuestos debido a la situación o estado en que se encuentra el autor (inimputabilidad, estado de necesidad inculpante, casos especiales de inexigibilidad de otra conducta, error de prohibición) el orden jurídico no puede exigirle al autor la realización de otra conducta distinta y conforme a derecho (o menos lesiva) y, por ende, no puede reprocharle la conducta. La conducta no reprochable es la conducta de un autor no culpable y, en ese caso, nos hallamos con un injusto no culpable”

Mir Puig (1994), resume con verdadera claridad el concepto de culpabilidad cuando afirma que, es el ámbito en que se comprueba las posibilidades psíquicas de motivación normal del autor de un comportamiento antijurídico por parte de la norma penal. Solo cuando tal posibilidad de motivación normal concurra, será el autor culpable y tendrá sentido realizar la amenaza penal en su persona. La ausencia de tal normalidad no impide seguir desvalorando el hecho como antijurídico porque no supone una imposibilidad absoluta de motivar a la evitación del hecho, sino que solo excluye la normalidad del proceso de motivación en que tiene lugar, sino fuera así, si la falta de culpabilidad obedeciera a la total imposibilidad de acceso a tal motivación normativa, no sería posible distinguir entre antijuricidad y culpabilidad.

Félix (2011) indica: Se debe analizar si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por su acto homicida. En este aspecto, tendrá que determinarse la edad biológica del autor del homicidio. (p. 281).

La minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad criminal, cuya importancia normativa supone una presunción legal iure et de jure que incide en una

dimensión biológica de la persona, por lo que bastará la sola constatación de que el sujeto no haya alcanzado la mayoría de edad para fundar la exclusión de su responsabilidad penal. (Salinas, 1997).

#### **2.2.2.2.4.9. Consumación**

El asesinato se perfecciona cuando el sujeto activo ha logrado su objetivo, esto es, quitar la vida de su víctima, desarrollando cualquiera de las modalidades prescritas en el artículo 108 del Código Penal. La coautoría, así como la autoría mediata y la participación (instigación complicidad primaria y secundaria) son perfectamente posibles y se verificarán en cada caso concreto. Sin embargo pese a tener contenidos claramente delimitados en los artículos 23, 24 y 25 del Código Penal, aún hay confusión en el operador jurídico (Salinas, 1997).

También nos dice que el momento consumativo viene determinado por la muerte del sujeto pasivo, el momento en discusión reposa en el momento de su efectiva concreción, es decir, cuando el resultado lesivo (muerte), no se produce la forma inmediata, sino después de un tiempo prolongado de haberse realizado la acción homicida. (Hurtado, 1995).

#### **2.2.2.2.5. Valoración de la pericia en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud.**

El peritaje orienta la opinión del Fiscal y del Juez, pero no la decide, ya que siempre prevalece el parecer de los operadores del derecho; es por ello que si bien es cierto, con la finalidad de adquirir certeza el Fiscal o el Juez buscarán pruebas de mayor categoría probatoria y se apoyarán en ello, como lo es el Dictamen Pericial, también es cierto que si dicha prueba está en clara posición con las demás pruebas y el operador considera que estas últimas tienen mayor calidad probatoria, se apoyará en estas y desestimarán el parecer técnico del peritaje.

Las conclusiones del dictamen de los peritos no obligan al juez, sus conclusiones están sujetas a la regla de la crítica, y como tal, el juez puede seguir las conclusiones del dictamen o apartarse de él. No se trata de que la ley pretenda por este medio darle el juez una capacidad especial sobre un asunto que ha merecido la necesidad de recurrir a una pericia, se trata simplemente de que dicha pericia siga un ritmo normal de medio para obtener la verdad, y conseguir la formación de la certeza, porque de lo contrario, la ley hubiera considerado en lugar de establecer jueces, (este carecería de valor en su

función). El Juez en este caso sólo trata de valorar las conclusiones, las que debe verificarlas de acuerdo con la integridad del proceso.

El Juez debe examinar y apreciar adecuadamente el dictamen del perito. El objeto respecto del cual puede y debe desarrollarse el examen por parte del Juez es doble:

En primer lugar, debe verificar si la participación llena todas las formalidades de rigor, tanto en lo relativo al procedimiento seguido, como es en la redacción del dictamen. Esta es una investigación de carácter procesal, que no depende del contenido de la peritación.

En segundo lugar, el Fiscal y el Juez deben examinar el contenido de la peritación para verificar y comprobar su coordinación lógica y científica, y para ver si los motivos y razones son suficientes.

Ahora bien, es el Juez quien resuelve y no el perito. Que la opinión del perito es importante, nadie lo duda, pero que no lo obliga, es indiscutible.

El Juez es un *peritus peritorum*, pues tiene capacidad de valorar las conclusiones periciales con relación al objeto de la prueba y a los fines del proceso (Manzini, 1952) Hay que destacar que el principio general en materia probatoria consiste en que la libre valoración o criterio de conciencia no quiere decir arbitrariedad e irracionalidad en la valoración probatoria.

Si se está ante conclusiones contundentes y las pericias, en caso de existir más una, son coincidentes, no hay razón lógica para apartarse de ellas. Sólo cabe apartarse de una conclusión pericial si existen motivos objetivos que la justifiquen, en cuyo caso la conclusión judicial debe ser razonada y fundamentada.

La libertad del juez ante la peritación no es absoluta, pues no puede apreciar sus resultados o rechazarlos simple y llanamente, cayendo de esta forma en evidente contradicción y su proceder sería absurdo y perjudicial para los fines de verdad que impulsan el proceso.

La prueba de análisis de ADN no escapa a las consideraciones precedentes, aunque es de precisar que en este caso el perito –en base a un procedimiento científicamente contrastado que reduce al mínimo sus apreciaciones subjetivas, al contrario de lo que ocurre en una pericia psicológica- es capaz de manifestar con un elevado índice de probabilidad que los vestigios hallados en el lugar del crimen o en la víctima proceden de la persona imputada.

Siguiendo la doctrina y jurisprudencia española, respecto a la valoración de la pericia, manifiesta que no hace falta necesariamente el examen pericial en el juicio oral y ni siquiera en la instrucción, siempre que las partes no lo hayan cuestionado, sobre todo en sus aspectos fácticos. Si la objeción de parte se circunscribe a los hechos, en rigor, a la actividad perceptiva del perito en cuyo caso adquiere el status de testigo técnico, el examen pericial resultaría necesario; empero, si la objeción se centra en la actividad técnica o deductiva del perito, ésta se puede salvar con el aporte de una pericia de parte. Si lo primero (cuestionamiento de la labor perceptiva del perito) no se presenta, el acto y el reconocimiento pericial tiene el carácter de prueba preconstituida, siendo necesaria su lectura en el acto del juicio oral para someterla a contradicción.

Según Schulchter (1999), indica que los hechos de conexión, que a su vez se dividen en dos grupos: a) los hechos de comprobación, que son aquellos que el perito es capaz de percibir en virtud de su pericia, introduciéndolos al juicio por su informe pericial; y, b) los hechos adicionales, que, por el contrario, son aquellas circunstancias que el Tribunal es capaz de comprobar por sus propios medios de reconocimientos, los mismos que no deben ser introducidos al juicio por la dación del dictamen, sino por medio de pruebas diferentes, ya que no caracterizan la posición específica del perito. Así las cosas, todo aquello vinculado a los hechos de conexión en general, que vincula a la actividad perceptiva de los peritos, exige un interrogatorio con arreglo al principio de contradicción, por lo que si el cuestionamiento de parte transita por esos puntos resultará imprescindible el examen pericial. De igual manera, es menester llamar la atención que los denominados hechos adicionales no puede ser valorados por el órgano jurisdiccional en la medida que no hayan sido introducidos al proceso por otros medios de prueba antes de la presentación del informe pericial; situación que debe tomarse en consideración pues es posible que el perito como consecuencia de la amnanesis o tests que desarrolla puede acceder a información que el tribunal no tiene u obtener otras evidencias que no han sido incorporadas oportunamente a la causa.

Nuestros tribunales, vistos los problemas de la concurrencia de peritos integrantes de organismos oficiales (Dirección de Criminalista de la Policía Nacional, Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, etc.), han venido aceptando en el juicio oral la simple lectura de los dictámenes periciales. Además, y por lo general, deniegan la concurrencia de los peritos si es que ya han sido examinados en la instrucción, en lo que se denomina “diligencia de ratificación pericial”. El Supremo Tribunal ha llegado

a declarar que es nula la sentencia si el dictamen pericial no ha sido “ratificado” en el acto oral, porque no fue ratificado durante la instrucción, lo que significa, a contrario sensu, que no corresponde anular el fallo si la pericia fue ratificada en la etapa de instrucción. Empero, la jurisprudencia nacional no se ha preocupado en construir una doctrina propia enraizada en las características de la actividad pericial, en la necesidad del debate contradictorio y sus matizaciones. Se anulaba un fallo porque sencillamente no obraba en autos la ratificación pericial, aunque ahora tales declaraciones de nulidad no se producen, pero no es explícito el argumento jurídico que puede justificar tal cambio jurisprudencial, habida cuenta que no puede considerarse el informe pericial como simple prueba instrumental. Desde esta perspectiva es de considerar que el examen pericial en el juicio oral resulta imprescindible cuando se objeta la actividad perceptiva del perito y cuando existen pericias de parte contradictorias donde inclusive debe mediar un debate pericial; de igual manera, el examen pericial podrá ser necesario cuando no se ha llevado a cabo, en el período instructorio, la diligencia de ratificación pericial, claro está si se trata de dictámenes diminutos o evidentemente complejos que requieran una explicación adicional de los peritos. Es obvio que en los demás supuestos no cabe que se lleve a cabo un examen pericial en el juicio.

#### **2.2.2.2.6. El Ministerio Público como titular de la acción Penal**

La Constitución vigente, en su artículo 159°, establece que el Ministerio Público tiene como una de sus funciones la de “conducir desde su inicio la investigación del delito”. La actual Constitución, además, atribuyó al Fiscal el ejercicio de la Acción Penal y la promoción de la acción judicial en defensa de la legalidad, funciones que interpretadas sistemáticamente habilitaban, sin necesidad de una norma expresa, la necesidad de que el Fiscal sea el investigador, desechando la figura del juez instructor. En suma, el nuevo Código Político ha encargado al Ministerio Público la función persecutoria del Estado, la cual, como explica Ore Guardia consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados y consecuentemente, de ser ello justificado, solicitar la aplicación de las penas consiguientes. El Ministerio Público es titular de la acción penal en los delitos y tiene la carga de la prueba. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad. El Ministerio Público deberá indagar los hechos constitutivos de delito, los que

determinen y acrediten responsabilidad o inocencia del imputado, con objetividad y para ello deberá actuar bajo el conocido principio de legalidad.

Este principio es la columna vertebral del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal. En materia de Derecho Penal para que una conducta sea calificada como delito tiene que estar previamente descrita en la ley penal como tal, puesto que de lo contrario será una conducta lícita y no reprochable penalmente.

No se concibe a un magistrado, abogado o un justiciable tengan la incertidumbre de ir a un proceso sin conocer cuáles son las normas, reglas y principios que lo rigen, porque ello daría lugar a abusos inimaginables por parte de quienes dictan las leyes y dirigen el proceso. Este principio está expresado en nuestra Constitución Política del estado en el inciso 24 Artículo 2º, letra d) cuando dice: "Toda persona tiene derecho: (...) A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia (...) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como infracción punible ni sancionado con pena no prevista en la ley, esto en concordancia con el inciso 10 de artículo 139º que declara que son principios de la función jurisdiccional el principio de no ser penado sin proceso judicial.

El principio de legalidad es un derecho y una garantía indiscutible que protege a todo ciudadano de los abusos del poder punitivo. Será también bajo esta óptica que conducirá, velará y controlará los actos de investigación que realice la Policía Nacional.

El Ministerio Público no realiza actos jurisdiccionales. Es necesario señalar que los actos que realiza el Ministerio Público no constituyen función jurisdiccional, pues estos solo le corresponden a los magistrados, sin embargo, cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza, la solicitará al juez penal que previene el caso, motivando debidamente su resolución, para que éste sea quien lo autorice.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Análisis de contenido.** Técnica dirigida a la cuantificación y la clasificación de las ideas de un texto, mediante categorías preestablecidas (Fidias Arias, 1999)

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2017).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2017).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2017).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. (Ossorio, 2003, p.414)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, G. 1998).

**Inhabilitación.** Es una pena que consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. Esta pena se impone a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir. (Paredes, 2010)

**Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, G. 1998).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Matriz de consistencia.** Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. Se sigue el planteamiento de respecto al tipo de investigación, para delinear los enunciados que se pueden formular en el proyecto de investigación. (Hernández; 2010)

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Normatividad.** Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia Lengua Española, 2001).

**Parámetro.** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación (Cabanellas, 2003).

**Variable.** Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia Lengua Española, 2001).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Principio.** Comienzo de un ser, de la vida. | Fundamento de algo. | Máxima, aforismo. (Ossorio: 2009)

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

**Cuantitativo:** la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilito la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitio recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

#### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

- **No experimental:** porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigación. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

- **Transversal o transeccional:** porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que

viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

- **Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

El objeto de estudio estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre homicidio calificado por ferocidad, existentes en el expediente N° 04659-2013-27-2001-JR-PE-03, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.- Sede Central de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura - 2018. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado por ferocidad. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo N° 1.

### **3.4. Fuente de recolección de datos**

Fue en el expediente judicial signado con el N° 04659-2013-27-2001-JR-PE-03, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.- Sede Central de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura - 2019; este fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos**

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

#### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria**

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.5.2. La segunda etapa: Más sistematizada, en términos de recolección de datos**

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

### **3.5.3. La tercera etapa: Consistente en un análisis sistemático**

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como Anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección,

organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de homicidio calificado por ferocidad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04659-2013-27-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</b>  <b>JUZGADO PENAL COLEGIADO</b>  <b>SUPRAPROV.- SEDE CENTRAL</b></p> <p>EXPEDIENTE : 04659 – 2013            JUECES : M.C.A.                              C.C.Y.                              (*)S.N.R.E.            ESPECIALISTA : B.G.P.H.            IMPUTADO : R.LC. A.            DELITO : ASESINATO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales:</i></p>					X						

	<p style="text-align: center;">R.S.C.A.</p> <p>DELITO : FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS</p> <p>DELITO : B.C.H.A.</p> <p>DELITO : ASESINATO</p> <p>DELITO : B.R.M.</p> <p>DELITO : ASESINATO</p> <p style="text-align: center;">C.B.J.E.</p> <p>DELITO : ASESINATO</p> <p>AGRAVIADO : EL ESTADO</p> <p style="text-align: center;">G.G.L.I.</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p>Resolución N°: Piura, 07 de enero del 2016.- <b>I.- VISTOS Y OIDOS;</b> los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Piura integrado por los magistrados A.M.C., J.C.C. y R.E.S.N (Director de debates), contando con la presencia: - <b>Representante del Ministerio Público:</b> Dr. A.J.Q.M., Fiscal Adjunto Provincial de la 3era Fiscalía Provincial de Piura. - <b>Abogado Defensor Público Penal:</b> Dr. L.CH.P., con Reg. ICAP N°, con domicilio procesal sito en Av. S.C N° 1226 – 2° Piso, Piura. - <b>Actor Civil.-</b> Dr. C.S.B., con ICAP N°, domicilio procesal Av. S. 884, 2do piso Piura, RPM N°.</p>	<p><i>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
		<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p>				X							<b>10</b>

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>- <b>Acusado: G.D.T.C.</b>, con DNI N°, Nació en Piura el 16 de noviembre 1984, grado de instrucción técnico superior incompleto, ocupación analista de sistemas, percibe 745.00 nuevos soles más comisiones, soltero con 3 hijos, hijo de don J. y doña S., con domicilio en Urb. P. – I. A – 15, sin antecedentes.</p> <p><b>II.- ANTECEDENTES</b></p> <p><b>2.1. Hechos y circunstancias objeto de la acusación.-</b></p> <p>Los hechos objeto de incriminación sostenidos por el titular de la acción penal en alegatos de apertura se remontan al 25 de octubre del 2013 a las 3.00 am se toma conocimiento por personal policial del hallazgo de un cadáver en un inmueble ubicado en cuadra 13 de la Calle Junín, cadáver identificado como L.I.G.G, mismo que estaba envuelto en frazadas, atado con cables, presentaba signos de quemadura, con la bóveda craneana totalmente destrozada y la masa encefálica regada en el ambiente, en el transcurso de las horas de la noche del 24 de octubre del 2013 en el inmueble referido se encontraban presentes. H.A.B.C, M.B.R., L.P.S.S, J.E.C.B, G.D.T.Ch. (acusado) y el occiso-agraviado L.I.G.G., posteriormente en la noche se han quedado en el lugar H.A.B.C., M.B.R, L. I G.G. y el acusado G.D.T.Ch, en circunstancias que el agraviado ya se iba a retirar a su domicilio se da cuenta que no tenía su celular por lo que se ha puesto a buscarlo dentro del inmueble pero no fue encontrado, en ese transcurso el agraviado le habría pedido a H.A.B.C. le invite lo que estaba fumando, sin embargo esta le</p>	<p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>refiere: “ándate que ya estas jodiendo a la gente”, por lo que el agraviado le ha respondido “anda chúpame la pija”, mientras sin mayor explicación el acusado habría realizado un disparo que le impacto en la cabeza del agraviado , destrozándole parte del cráneo y ocasionándole la muerte, inmediatamente como se encontraba presente el testigo presencial M.B.R. salió del lugar y B.C. fue amenazada por el acusado con la misma arma a fin no diga nada, posteriormente el acusado ha tratado de desaparecer el cadáver envolviendo en frazadas en el referido inmueble, atado con cables y se le habría prendido fuego con la finalidad de borrar huellas, el acusado se dio a la fuga con el arma homicida pero fue visto por testigos presenciales, la muerte del occiso se habría producido entre la media noche del día 24 y a primeras horas del día 25 de octubre del 2013, se señaló como diagnóstico de muerte traumatismo cerebral difuso, fracturas múltiples cráneo-faciales y traumatismo cráneo encefálico grave, se determinó como agente causante arma de fuego de tipo multiproyectil. Ministerio Público subsume los hechos en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado por ferocidad previsto en el Art. 108°, inciso 1 del Código Penal-en adelante CP – y como pretensión alternativa el delito de homicidio simple tipificado en el Art. 106 del CP; solicitando se le imponga una pena de 21 años y 07 meses y alternativamente por el delito de homicidio simple la pena de 15 años y 4 meses.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>2.2. Pretensión:</b></p> <p><b>- Del Actor civil.-</b> Para el caso la esposa del occiso está debidamente constituida como actor civil, se debe considerar que como consecuencia de la muerte del esposo le han ocasionado un daño emergente al haberse acrecentado sus carencias económicas al con su negocio ser el único en obtener ingresos económicos, tenía una máquina de coser la cual manejaba personalmente, tenía sus clientes y ante su muerte ha originado grandes carencias para su familia, cuantificándolo en la suma de 40,000.00, moral cuantificado en 30,000.00 soles y un daño al proyecto de vida cuantificado en 30,000.00nuevos soles.</p> <p><b>- De la defensa técnica del acusado:</b> se probara que la sindicación de muerte proviene de testigos que han tenido la calidad de co-investigados, que han declarado como tal y como tal tiene cada uno la versión de los hechos que han venido siendo materia de modificación en el transcurso del tiempo del desarrollo de la investigación, se probara que su patrocinado no fue quien disparó al occiso, no fue quien lo ato, no fue quien le prendió fuego, son sindicaciones de carácter exculpatorio de coprocesados que estuvieron involucrados en el mismo hecho con su patrocinado, razones por las cuales defensa postula tesis absolutoria.</p> <p><b>2.3. Tramite del proceso.-</b> El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los causes y tramites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación, se le pregunto si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, refirió no considerarse responsable de los hechos atribuidos, a su vez manifestó que reservar su derecho de declarar en juicio. Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra al procesado, procediéndose a emitir la sentencia;</p> <p>Al finalizar la actividad probatoria acusado decide levantar su reserva y declara.</p> <p>-Examen del acusado G.D.T.Ch.</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público.- conoce a L.I.G.G. desde hace 4 meses antes de sucedidos los hechos, a H.B.C. la conoce por el consumo de las drogas desde hace 8 meses, M. B. llegaba a consumir</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rara vez a la Junín Tumbes, era un fumadero, si conoce a J.E.CH.B. por el consumo de la droga, vive por ahí, C.D.R.Q. es hijo de C.A., tiene vinculo de amistad, conocido, el dia 24 al 25 de octubre del 2013 en horas de la madrugada ha estado en el fumadero, llego plan de 12 de la noche y compro droga ahí, justo al costado del fumadero al señor C.R., llegó a consumir y encontró a H., estaban consumiendo, le ponen mala cara y se pone al costado de donde estaban ellos, empezaron a discutir H. con el fallecido, H. llama a su compadre C.A. y le dice: “compadre, compadre, venga que está molestando”, para ese entonces llega a parcharlo, le ha dicho: “déjalo”, se fue a otro lado y se ha puesto a consumir con él-el fallecido-, H. seguía molestando, para lo cual entra C.A. y llama al vigilante y le dice encárgate de este que está fastidiando, comienzan a conversar e ingresa otro pata y han estado los 3: el vigilante, C.A. y el pata, en el lapso de un momento suena un disparo y cayó al suelo, no puede precisar quien disparó, luego de ese hecho comenzaron a hablar-el ojitos, el vigilante, H., la persona x, hay que hacer esto, aquello para desaparecer este cuerpo, en el momento que ellos estaban coordinando sale del lugar y lo amenazan sobre sino ayudaba o si no se callaba le iba a pasar algo, lo amenazaba C.A.R., le decía que si no se callaba le iba a pasar algo, que conocen su casa, en donde vive, donde paras, luego se fue a su cuarto, desde esa fecha hasta el 29 de noviembre que ha declarado ha estado en su cuarto; M.B.R. no estuvo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presente, cuando declaró ante fiscalía el 29 de noviembre del 2013 elaboró un croquis de la casa, primero es un pasadizo luego hay una entrada que da a 2 ambientes, el primer ambiente tendían ropa, en el segundo había una silla unas piedras y el tercer ambiente había un colchón una silla de plástico y un sillón de fierro, el cuarto ambiente lo utilizaban para orinar, las personas señaladas son el Ingeniero, H., la persona que entra a disparar, estaban en ese momento C.A. y el vigilante, en el croquis no los señaló porque cuando hace la declaración estaba amenazado por esas personas, el tipo que ingresó era delgado, estaba con ropa oscura, no ha conversado con D.R.Q. sobre este hecho, no tiene una prima que labora en el Poder Judicial,</p> <p>A las preguntas de la defensa.- el vigilante es el CH.C., estaba como campana en el lugar, siempre paraba en la esquina, cuando había un problema o la policía llegaba avisaba para que guardaran toda la droga que había, la droga la comercializaba C.A., C.A.R.L. con G.G. esa noche no se llevaban bien, el sujeto se llamaba O.R, tuvo una pelea días antes con G. y lo amenazaron de muerte, su relación con G.G. era amigable, de amigos a pesar del consumo, ha sido buena la relación, consume estupefacientes desde hace más de 10 años atrás, empezó con marihuana, luego cocaína, luego pasta y marihuana.</p> <p>A las aclaraciones de Colegiado.- la persona que llegó y disparó es un desconocido, el ingeniero llega a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consumir de vez en cuando, él no ha estado ahí, los que estaban parados con el desconocido para él si lo conocían, solo escuchó disparos, no vio quien llevaba el arma, entre C.A. y los que estaban ahí empezaron a decir que se lleve el cuerpo.</p> <p><b>2.4. Actuación de medios probatorios:</b> Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:</p> <p><b>ÓRGANOS DE PRUEBA DE CARGO</b></p> <p><b>-Examen de la testigo H.A.B.C, con DNI N°.</b> A las preguntas de la Fiscalía.- a T.Ch. lo conoce desde el 2013, entraba en una casa en la Junín que sirve para fumar una casa de la calle Junín, donde ingresaba para fumar también entraba ahí para fumar, a M.B.R., también lo ha conocido en la casa, a L.A.P.G., lo conoce como CH., quien es cuidador de carros de por la zona, a L.I.G.G., lo conoce desde niño, eran amigos, el ultimo día que vio a G.G. fue el 24 de octubre del 2013, lo vio cuando ingreso a la casa y lo encontró fumando en el último ambiente, el día de los hechos ha estado por la noche en casa del señor R., quien le había dado posada, luego el chepe le ha tocado la ventana diciéndole que había llegado el ingeniero, abrió la ventana y le dice, para ir a fumar, como estaba en bata le dice que se va a cambiar, pero que vaya avanzando porque en la casa estaban todos durmiendo y que iba a salir despacio sin hacer bulla; cuando ha llegado al fumadero en el último ambiente ha estado S., ella y L. y el ingeniero estaba a lo último que fumaba, cuando el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ingeniero la ha visto se ha venido para el ambiente del medio ahí se han sentado y han estado fumando, luego S. se salió se ponía en el ambiente en donde estaba ella y se iba a la puerta a mirar por el hueco L. se había quedado dormido, lo ha levantado y le dice “levántate porque N. debe estar preocupada porque te he escuchado que desde las 8am has salido”, L. se ha levantado y ya se iba, pero regresa diciendo: “H. mi celular”, y le responde “conmigo ni has estado” has estado con G., le da la linterna y han entrado a buscar al colchón el celular, luego G., le da la linterna y le dice “que no hay nada”, ella responde “no, pero como se va a perder”, estaba sentada armando una tola y L. se ha puesto a su costado y le dice “H. invítame un toque”, y le responde que no es suya, que es del Ingeniero. L. le dijo al ingeniero: “caballero me puede invitar un toque”, y el ingeniero nada más decía: “m.....”, porque no podía hablar, luego G. le ha gritado a L.: “ya que chucha haces ahí, sino tienes plata, lárgate” y L. le responde: “ándate chúpame la pija”, escucha que suena algo fuerte y le cae una cosa en la pierna y G. la cogió y dijo: “a mí nadie me dice que le chupe la pija”, el ingeniero salió y ve como cae L., de ahí le dice “que hiciste, que hiciste”, le apunta con el arma y le dice: “cállate, cállate” y le dice no te mates, por favor no me mates, de ahí le ha puesto el arma atrás y la ha sacado hasta la puerta, ha entrado a la casa de C., se metió al baño a mojarse, la señora esposa de C. la ha sentido, se ha acercado al baño y le ha preguntado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que hace, le responde que le dolía el estómago, luego se ha metido a su cuarto, ha estado llorando y como tenía una botella de cañazo se la ha tomado y se ha quedado dormida; en la madrugada le tocan la puerta, ha salido y vio llamas en el fumadero, pensaba que se quemaba la chatarra y le ha dicho a chepe que lleve agua para apagar la chatarra, fueron chepe ha tirado de un balde agua y como se demoraba en entrar, chepe ha salido diciendo “es un cadáver, es un cadáver ”, no han dicho nada, luego se han puesto en la esquina, estaban llamado a la policía, a los bomberos y no le contestaban a R., luego ve a G. que venía por la Tumbes con una pistola grande, pero se regresa porque escucha a C. que le dice a chepe anda ve a la policía que debe estar por el óvalo o por el puente Bolognesi, luego se ha ido con D-hijo de C.-, a la policía por el camal, pero decía que no sabía nada, tenía miedo, no decía quien había sido porque lo amenazaban con sus hijas, luego se ha salido de la casa donde le dieron hospedaje, ha ido a misa a la Iglesia San Sebastián y ha encontrado al padre, se confesó, le conto todo, y le han dado albergue en el hogar María; cuando dijo que le cayó algo se refiere algo del arma, el arma era grande, el cañón era largo, flaquito, tenía una tira con la que se cuelga, durante el tiempo que ha estado L. y T.CH en el lugar no han tenido rencilla alguna, el acusado estaba vestido con ropa oscura, no puede precisar a qué hora sucedieron los hechos, pero si sabe que era de noche.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A las preguntas de la defensa técnica.- antes consumía droga, si ha sido investigada por la muerte de I.G.G., ha estado recluida en el penal por 5 meses, tiene un vínculo de amistad con C.R.L., ante la policía si ha declarado, si es su firma el contenido en el acta, no sabe el contenido de la misma, le dijeron firma y ella firmó, al día siguiente cuando la han llevado a la policía ha declarado, primero en sus declaraciones dijo que no sabía nada, cuando se le preguntó el día 25 de octubre del 2013 narró que el “día de ayer en horas de la noche, que ya me encontraba descansando, al escuchar que una persona se encontraba gritando incendio, incendio, era el guardián A.P., al salir a la calle se percata que la casa del costado estaba que se quemaba, el fuego estaba muy alto, por eso he corrido a mi casa y he sacado a los hijos de mi compadre C.A.R.L., ha llenado agua y ha ingresado a la casa que se estaba incendiando junto con el guardián quien echo agua, al apagarse el fuego de la frazada que se estaba quemando logro ver las piernas de una persona que era un cadáver e inmediatamente ha ido a la base de los serenazgos para dar aviso, ha regresado junto con los serenos, pero ya no me dejaron entrar, al transcurrir una hora me enteré que era mi vecino G.G.” declaro esto por miedo, luego dijo la verdad, no ha declarado a nivel policial que “no ha escuchado nada, ha estado durmiendo, que sólo se levantó porque escucho que gritaban incendio”, no ha declarado que “el inmueble es abandonado, en el día tendemos la ropa que lavamos, pero en la noche me han</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicho que entran fumones, drogadicotos entre otras personas de mal vivir ”</p> <p>Cuando se le pregunto a nivel policial si tenía más que agregar dijo: que no, y leída firma en señal de conformidad ante el instructor que certifica, dijo ello porque tenía miedo.</p> <p>A las preguntas del abogado del actor civil.- Inicialmente ante policía no ha declarado porque la amenaza con sus hijas, tiene miedo.</p> <p><b>- Examen de la testigo L.A.G.F.</b></p> <p>A las preguntas del fiscal.- refirió conocer a L.G.G., la última vez que lo vio fue el 24 de octubre del 2013 a las 4pm, llego a su casa, se quedó media hora en ella, luego se retiró y volvió como a la media hora con los señores M. se han tomado unas cervezas, han estado conversando hasta las 9 aproximadamente, como vendía cerveza, él llegaba a tomar siempre, después de esa hora ya no vio al señor. Los M. tomaron una mototaxi se fueron a su casa y G.G. se fue como quien yendo para la Tumbes, queda la Avenida Loreto con la transversal Tumbes.</p> <p><b>- Examen del testigo L.P.S.S.</b></p> <p>A las preguntas del fiscal.- si conoce a G.T.CH., porque llegaba al inmueble ubicado entre Junín y Tumbes, ahí consumían droga, si conoce a M.B.R. también a I.G.G., a H.B.C., a I.G.G. lo vio la última vez el día 24 de octubre del 2013, llego a la casa abandonada a las 8 pm, aproximadamente, ve a G. que estaba consumiendo solo y luego de media hora ha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llegado L.-occiso- y se ha puesto a consumir droga con G., a quien le decía sobrino, han estado fumando juntos, se ha unido a ello, al cabo de media hora llega el ingeniero, al cabo de un cuarto de hora llega H. y se pone a consumir en el otro ambiente con el ingeniero, él estaba en el ambiente del fondo, cuando se le termino su droga ha pasado al segundo ambiente para despejarse y respirar, H. le comenzó a increpar para que ya se retire, y cuando han ocurrido los hechos-entre 11 ó 12 pm- ya estaba en su casa; en el lugar quedaron entre las 11-12pm el ingeniero con H.,L. y G., durante el tiempo que ha estado no ha visto que hayan tenido algún problema G. y L., ellos estaban fumando juntos, incluso el finadito lo trataba de sobrino a G., toma de conocimiento los hechos porque escucho un disparo, ha salido a ver lo que sucedía, al llegar a la Junín encuentra a un montón de gente afuera en la calle, al llegar al lugar C. lo abraza y le dice “yo pensé que te habían matado a tí”, al ver la situación se ha puesto nervioso y se ha dirigido hasta la Bolognesi, entre Bolognesi con Junín encuentra a chepecano-el guardián que cuidaba-y le consulta que había de cierto en lo que se comentaba, él le responde que si es verdad; no puede precisar a qué hora escucho el disparo.</p> <p>Preguntas del abogado del acusado.- si ha visto al acusado T.CH. con el occiso G.G., estos no han tenido problemas, durante el tiempo que han estado en el fumadero nunca ha visto a G.T.CH. con algún tipo de arma de fuego, a H. la conoce cuando ha empezado a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llegar al fumadero y sobretodo porque ella es del barrio, no conocer a CH. B., A.J.C. si lo conoce, al ingeniero lo conoce aproximadamente hace 4 ó 5 meses. A chepecano porque cuidaba en el barrio, al imputado hace aproximadamente 6 o 7 meses.</p> <p>A las aclaraciones del colegiado.- Su domicilio está a 2 cuabras del lugar de los hechos</p> <p><b>-Examen del testigo C.D.R.Q.,</b> de 16 años de edad, acompañado de su madre A.Q.M.</p> <p>A las preguntas de la Fiscalía.-Si conoce a D.T.CH., los vincula lazos de amistad, si conoce a H.A.B. los une un vínculo de amistad, a L.I.G.G. lo conoce de vista, la última vez que ha visto a G.D.T.CH. Ha sido el 24 de octubre del 2013, lo vio sentado al frente de la casa abandonada-Calle Junín-, posteriormente ha tenido una conversación con G.D.T.CH. Por Facebook el 26 de octubre del 2013, está como usuario de Facebook: R.C.D., y T.CH. Está como D.Star.T., entro a Facebook para decirle a T.CH. que se entregue porque su papa lo habían llevado preso y encontró un mensaje de él diciendo que lleve la mochila, que estaba su ropa, su colonia, sus sandalias, la mochila estaba en la casa abandonada, le decía a G. que se entregue porque a su papa lo habían llevado preso e H. le había dicho que G. era quien había matado a L.G. le respondió que había visto a su papa en la mañana, pasaba en un carro por la calle Junín, dijo que lo había visto en la mañana del día 25 y que no se bajó porque estaban los soplones, con los soplones se refería a la policía vestidos de civil,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le dijo que estaba fuera der Piura, que su trabajo no era estable, que a veces le tocaba trabajar por Sullana, no le guardo la ropa, mochila que le pedía; si recuerda que se realizó una visualización de su correo- Facebook, en la conversación le pregunta por su ropa porque le quería decir que vaya a recoger su ropa mientras les informaba a la policía que iba a ir y así lo capturen, quería que lo capturen porque él había sido quien mato a L. después de esa conversación no han vuelto a comunicarse, lo bloqueo de Facebook, cambio su nombre de usuario y su foto de perfil y le dijo que borrara las conversaciones que tenían, su nombre de usuario lo cambio a D.T.</p> <p>A las preguntas de la defensa.- en octubre del 2013 vivía en la calle Junín, del inmueble al lugar de donde se produjeron los hechos hay una distancia de una casa, entre el 24 y el 25 de octubre del 2013 en horas de la madrugada se encontraba durmiendo, no escucho ningún ruido durante horas de la madrugada del día 25 de octubre, H. con su padre C.R.L. los une un vínculo de amistad, conoce a CH.B. desde medio año antes de ocurridos los hechos, T.CH. le pidió que borre las conversaciones por medio de Facebook.</p> <p><b>- Examen del testigo J.E.CH.B.</b></p> <p>A las preguntas de la Fiscalía.- a G.T.CH. lo conoció en el fumadero, el fumadero está ubicado en la esquina de la avenida de la Junín, en una casa abandonada con 2 ambientes, a M.B.R. lo conoce como el “ingeniero”, a H.B.C. la conoce como H., a L.I.G.G. lo conoce</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>porque era vecino del barrio, la última vez que ha visto a L.G.G. fue el 24 de octubre del 2013 en el fumadero, ese día-24 de octubre-fue al fumadero a consumir unos ketes y encontró a H., al ingeniero, a G. y a L., estuvo en el fumadero de 9.00 a 10.30 de la noche, luego se retiró y quedaron en el lugar “el ingeniero”, G., L. e H., durante el tiempo que estuvo en el fumadero no vio problema o conflicto entre L.I.G.G. y G.T.CH., G. le indico que uno de los ambientes tenía una arma escondida, estaba debajo de un colchón, no vio el arma. A las preguntas de la defensa-su casa queda a 3 o 4 metros, aproximadamente, del fumadero, T.CH. le dijo que tenía un arma de fuego en el momento en que se encontraban todos, estuvo H., el ingeniero, G. y L. durante la madrugada del día 25 no escucho ningún ruido.</p> <p>A las aclaraciones del Colegiado.- el día que G. le indico que tenía arma fue el 24 de octubre.</p> <p><b>-Examen del testigo M.B.R.</b></p> <p>A las preguntas de la Fiscalía.- Si conoce a H.B.C, no les une vínculo alguno, vio a I.G.G. el día que ocurrieron los hechos, cree que el día que ocurrieron los hechos en donde G. le dispara con una escopeta a L. fue el 13 de octubre, no recuerda exactamente la fecha de ocurridos los hechos, ese día hubo una discusión por la pérdida de un celular, discutía L. con G., no encontraron el celular, en el momento en el que T.CH. le dispara a L. estaban: H., L., S., ello ocurrió en la Calle Junín en la cuadra 13, en una casa abandonada,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llego a ese lugar a fumar entre las 8 o 9 de la noche. L. vino hacia el y dijo invítame un toque, G. le dijo: “oye no estés jodiendo a la gente”, L. le responde “Chúpame la pija”, G., le responde ya ahorita te la chupo, en eso coge la escopeta y le dispara, la escopeta era de unos 60 cm., aproximadamente, con tubo de fierro, cuando G. le disparo a L. salió corriendo, asustado hacia su casa, le disparo a una distancia de 2 a 3 metros, aproximadamente, no vio en donde le impacto el disparo.</p> <p>A las preguntas de la defensa.- si es consumidor de droga, no recuerda si es que lo han investigado por estos hechos, a H. la conoce hace 1 ó 2 años, no puede precisar hace cuando conoce a CH.B., si recuerda haber declarado el 25 de Noviembre del 2013, no recuerda haber declarado en esa fecha que cuando ha estado en el lugar de los hechos ni habido discusión alguna por un celular, G. antes de disparar al agraviado hizo 1 o 2 disparos, estuvieron presentes L., H., S., y el, disparo en dirección hacia arriba por un callejón, no recuerda el color de la escopeta, después del disparo ha salido corriendo y se ha ido a su casa, es cierto lo declarado ante declaraciones preliminares, en el sentido que dijo que luego del disparo “el ha salido primero, luego ha salido H. y se fue a la casa de ojitos, han salido casi juntos e inclusive la ha visto cuando golpeaba la puerta de la casa de ojitos”.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A las aclaraciones del Colegiado.- el disparo hacia arriba al que hace referencia fue antes que dispare al agraviado.</p> <p><b>- Examen de la perito Y.S.U.</b></p> <p>A las preguntas de la Fiscalía.- Es Licenciada en Antropología, con especialidad en Antropología Física y Forense desde el 2009, si ha emitido el informe pericial antropológico forense N° 2014009000073, Fiscalía de Piura solicito la participación de Antropólogo forense para que participe en la diligencia del occiso L.G.G. para emitir un informe sobre la manera de muerte y análisis del cráneo, el cadáver se exhumo en el cementerio metropolitano, se llevó el cuerpo a la morgue en donde se hizo los análisis, la exhumación se hizo el 16 de octubre del 2014, la solicitud fue para realizar el estudio en cráneo, se observa al cadáver que se encontraba en estado de descomposición, vestía un terno oscuro, un sombrero, un sombrero, el cráneo estaba cubierto de waipe, el cráneo estaba incompleto, posteriormente se desarticulo el cráneo y se recurrió a la técnica de utilizar papaya para verificar que tipo de lesiones presentaba y porque habían sido causadas, se solicitó papaya verde porque contiene una sustancia que sirve para blanquear huesos de personas o animales, se utilizaron 2 papayas grandes se las corto en trozos pequeños, las introdujeron en un balde, antes de ello se introdujo una capa a debajo al balde, se introdujo el cráneo y por los costados se le iba poniendo la papaya,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se agregó un litro de agua y se dejó por 15 días, luego de extrajo la muestra en la morgue de Piura, se encontró el perdigón incrustado en el hueso, en la región petrosa se encontraron 2 perdigones incrustados, el cráneo quedo multifracturado como si hubieran utilizado un arma de fuego multiproyectil, la parte que estaba incompleta del cráneo es la frente, las lesiones fueron peri-morte porque fueron dentro del proceso de muerte. La muestra corresponde a un individuo de 53 años, se observaron múltiples fracturas a nivel de cráneo poliflamentado, localizándose la mayoría de las lesiones a nivel del hueso temporal izquierdo y en su tabla izquierda se encontró 2 perdigones incrustados en porción petrosa, en hueso occipital izquierdo también se encontró fragmentado y se apareció un perdigón fragmentado en tabla interna dela calota y un hueso frontal fragmentado e incompleto, el tipo de lesiones traumáticas son compatibles con el impacto de un proyectil de arma de fuego de tipo multiproyectil disparado a corta distancia, dicho impacto genera la fragmentación de los huesos, al sujeto le dispararon cuando se encontraba de pie dirigiéndose el proyectil de adelante a atrás, lo que coincide con el hallazgo de los proyectiles en la tabla interna de los huesos craneales, hueso occipital y en porción petrosa del temporal lado izquierdo.</p> <p>A las preguntas de la defensa.- La técnica de la papaya no está contemplado en el Manual del Instituto de Medicina Legal, se habla de lesiones perimorte cuando</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estas se causan alrededor de la muerte, la circunferencia del cráneo que evaluó tiene un aproximado de 7 a 10 cm, son múltiples las fracturas encontradas en el cráneo del occiso, la fractura frontal tuvo una dimensión de 8 a 13 cm, no recuerda haber consignado ello en la pericia.</p> <p><b>-Examen del perito médico L.E.H.F</b></p> <p>-A las preguntas de la fiscalía.- labora en División Médico Legal de II de Piura desde el 1 de abril del 2009, si ha emitido el informe de Necropsia Médico Legal N° 225-13, realizada a L.G.G., de fecha 25 de octubre del 2013, la necropsia fue cerrada definitivamente el 29 de diciembre del 2014 emitiéndose el diagnostico de certeza o el llamado diagnostico cerrado, se estableció como causa de muerte traumatismo cerebral difuso por fracturas múltiples craneoencefálicas, debido a un traumatismo craneoencefálico grave, el agente causante fue determinado como un arma de fuego multiproyectil, el informe se concluye con fecha 29 de diciembre del 2014 debido a que el primer diagnóstico fue un diagnostico presuntivo y necesitaba llevarse a cabo una pericia antropológica para determinar con certeza la causa de muerte, el tiempo aproximado de muerte fue de 8 a 10 horas, la necropsia se realizó a las 10 am. y como data la hora de muerte fue entre 8 a 10 horas antes, ello da un lapso de entre 12 y 2 de la noche del 25 de octubre del 2013, se encontraron múltiples lesiones traumáticas: internas y externas, las externas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>son las lesiones traumáticas que se visualizan antes de aperturar el cadáver, se encontraron equimosis en región geniana izquierda mejilla izquierda-,quemaduras ligeramente negruzcas con ligero desprendimiento epidérmico, de 8 por 5ml la mayor, ubicada la menor en lóbulo de pabellón auricular izquierdo y la mayor en cien izquierda, no se encontraban lesiones en la parte del rostro, las lesiones eran en el resto de la cabeza, se encontró una escoriación rojiza en el pómulo derecho, una escoriación por fricción en rodilla izquierda, por fricción quiere decir por arrastre, por contacto con una superficie contusa rugosa, habían lesiones de fondo negruzco oscuro, casi circulares y con desprendimiento cutáneo parcial en los 3 primeros dedos del pie izquierdo, y otra en la cara lateral interna del primer dedo del pie derecho, se encontraron equimosis lineales tenues rojizas, ubicada la mayor en abdomen izquierdo, y quemaduras de segundo, tercero y cuarto Grado que comprometían la nuca, hombros en sus caras posteriores y superiores, se encontraron quemaduras en la mayoría del torso del cadáver, quemaduras de segundo grado son las que provocan ampollas, las de tercer grado son las que comprometen el tejido muscular y las de cuarto grado, la que llega a planos más profundos inclusive el hueso en el examen interno en la cabeza presentaba fracturas con minuta ósea con múltiples fragmentos, craneo estaba totalmente destrozado, no se podían medir esos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fragmentos, las fracturas habían sido a consecuencia de aplastamiento en las regiones occipital y temporal izquierda, las fracturas tienen vitalidad, es decir habían sido realizadas en vida-perimorte-además faltaban fragmentos del cráneo, es decir el cráneo estaba incompleto al momento de la necropsia, los bordes de fractura eran rectos, con biseles internos y no se observaban tatuajes ni evidencias de orificios por proyectil de arma de fuego en los restos analizados, las quemaduras se realizaron probablemente post-morte porque no se encontraron signos de carboxihemoglobina en los tejidos que se enviaron a patología, además no se encontró señales de inhalación de humo en las vías respiratorias, se realizó examen químico toxicológico de diversos fluidos.</p> <p>A las preguntas de la defensa.- la guía de evaluación Médico Legal del Instituto de Medicina Legal refiere que se debe perennizar las evidencias que se encuentran en el examen el cual practica, de las evidencias señala el protocolo que se perennizaron en fotos digitales, no las puede mostrar porque están en el archivo de la división médico legal; el diagnóstico de muerte es traumatismo cerebral difuso por fracturas múltiples craneoencefálicas; el primer diagnóstico, del 25 de octubre 2013, fue traumatismo craneoencefálico grave por objeto contundente duro y el del 29 de diciembre del 2014 concluye que es causado por un agente con arma de fuego multiproyectil, objeto contundente duro, y ha utilizado para llegar a esta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conclusión el examen dosaje etílico carboxihemoglobina anatomopatológico y el estudio antropológico; no recuerda número de la pericia antropológica, no tiene el número de la pericia de dosaje etílico, no recuerda quien la suscribió, se realizó en Lima, no recuerda el número de la pericia de carboxihemoglobina, del estudio antropológico post exhumación fue suscrito por Y.T. - Antropólogo Forense de la División médico legal -, no tiene el número de pericia en conclusión en el informe no se ha detallado el número de pericias que ha tenido a la vista.</p> <p><b>- Examen del perito D.E.AA</b></p> <p>A las preguntas de la Fiscalía.-Perito Balístico del Departamento de Piura, si emitió el informe de balística N° 4381384/15, elaborada con fecha 1 de octubre del 2015, se encontró en la región petrosa en la fosa occipital del cráneo 3 fragmentos de perdigones, como se encontraba en la fosa en hueco al sacarlos era uno luego se desprendió, por lo que se analizan como cuatro fragmentos en la pericia, corresponden a un perdigón de numero bebé, el fragmento N° 1 su medida está entre 0.5, estas son para cartucho de escopeta de diferente cartucho, por el peso y el diámetro, teniendo en cuenta la deformación que sufre el método utilizado fue el analítico, para poder determinar a qué tipo de perdigón corresponde.</p> <p>A las preguntas de la defensa.- es egresado de la Escuela de Criminalística de Lima, recoge la evidencia con fecha 31 de octubre del 2014 y emite la pericia en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>octubre del 2015, perennizo la evidencia con tomas fotográficas, el objeto de ejecución del perdigón encontrado pudo haber sido una escopeta o un escopetín.</p> <p><b>-Examen del testigo S.P.M.P</b></p> <p><b>-Fiscalía no examina.</b></p> <p>-A la pregunta de la defensa.- domicilio más de 30 años en Junín 13456 el día 24 de octubre del 2013 hasta las 8 estuvo en la casa del fumadero, esta queda en la calle Junín, aproximadamente por la esquina de la Tumbes, estaba con G., H., a las 8 u 8.30 se ha retirado del lugar, si ha declarado en sede policial, si conoce a G.G.I., pero ese día no lo ha visto, no sabe si hay vinculo de enemistad entre G.G. y T.CH., durante el tiempo que permaneció en el lugar no ha visto a T.CH. portar arma de fuego, en declaración del 25 de octubre del 2013 refirió que se encontraba con varios conocidos: refirió CH.C.L. y otros que no recuerda y en juicio ha declarado que se encontraban en el lugar H. y G., ello porque no recuerda exactamente por el tiempo transcurrido quienes estuvieron en el lugar, si consumía estupefacientes, en el momento de los hechos si consumía.</p> <p><b>-Examen del perito J.C.G.C., con DNI N°.</b>Alas preguntas de la Fiscalía.-Es médico Legista desde el 2010, no conoce a I.G.G., si ha participado en el levantamiento de cadáver del día 25 de octubre del 2013, fue en el centro de Piura en la calle Junín o Cuzco, aproximadamente, el levantamiento lo hizo en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>horas de la noche en un domicilio abandonado, ingresan a dicho domicilio encontrándose un cuerpo atado y envuelto en frazadas con signos de haber estado quemado, se observaron restos de cerebro impregnados en la pared, el acta de levantamiento de cadáver se realizó el día 25 de octubre en la calle Junín cuadra 13, del acta se refiere que el cráneo estaba totalmente destrozado, había abundante sangre en el piso y en la pared donde se encontraba restos de masa encefálica y signos de quemadura.</p> <p>A las preguntas de la defensa.- no perennizó el levantamiento del cadáver.</p> <p><b>-Examen de la Perito Psicóloga R.V.E.O.G. , con DNI N°.</b> A las preguntas de la Fiscalía.- es Psicóloga del Instituto de Medicina Legal, si emitió la pericia N° 014618-2013, evaluó al acusado en 3 citas de una hora cada una, a la evaluación el peritado presentaba un lenguaje pausado, moderado, ante las preguntas racionalizaba procesaba para dar las respuestas, da a conocer que consumía droga, da un nombre de una señora, que la conoce hace meses que le refiere hechos que habían sucedido en un ambiente donde había llegado a consumir drogas, al responder las preguntas mostraba una actitud de enojo, molesto y al notar que se le observaba sonreía; como técnicas utilizo la entrevista psicológica y la observación de conducta, el test de Machover, el test del árbol, etc., ante la entrevista se mostró ansioso, preocupado de lo que se le acusa, rechazo de la denuncia, negando a lo que se le</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vincula, es una persona con tendencia a la extroversión, es cauteloso antes de responder a las preguntas, se relaciona de manera superficial cautelosamente dentro del ambiente social, es dependiente de figuras significativas, trata de dar siempre una buena imagen de sí mismo, ante un hecho estresante puede tornarse impulsivo, a veces tiene discordancia entre su actuar y lo que piensa, consume droga hace muchos años y ante un caso estresante puede tornarse impulsivo, pueden perder la calma.</p> <p>A las preguntas de la defensa.- ha señalado que el paciente se veía con fastidio, molestia, esto en razón de lo que ha observado, no se ha señalado en la pericia, si tiene conocimientos de la Guía de Procedimientos utilizada por Ministerio Público aprobada desde el año 2013, cuando se ha realizado la pericia aún no se trabajaba con la guía, para determinar la ansiedad del evaluado utilizo el método de la observación, aplico el test de millón II, tiene 4 escalas, narcisista, impulsiva, no recuerda las otras, las evidencias quedan en un informe, el test de Bender es de aplicación de niños de 5 a 10 años con 11 meses, también se aplica para adultos, este test de indicadores de si hay lesión orgánico cerebral, se le muestra al evaluado 9 figuras, el evaluado dibujo todas las 9 figuras, no puede mostrar evidencias porque no las trajo, con un documento en las que se pida las pruebas, es en donde perito las puede llevar a juicio. El objetivo de la pericia fue determinar la historia personal y familiar, sin embargo concluye lo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contrario a su objetivo, entre las conclusiones arribadas se encuentra que peritado niega los hechos que son materia de imputación, esto no fue parte del objeto de la pericia.</p> <p><b>-Examen del perito H.S.C., con DNI N°</b> A las preguntas de la Fiscalía.- es Perito Químico Farmacéutico, si emitió el Dictamen pericial N° 2013-002061101, utilizo método químico para verificación de muestra de sangre, siendo el resultado negativo.</p> <p>A las preguntas de la defensa.- la evidencia que se le puso para realizar la pericia fue una evidencia de sangre, no consigno en pericia cuanto fue la muestra de sangre, no analiza grupo sanguíneo, no recuerda en qué condiciones llevo la evidencia.</p> <p><b>- Pericia de dosaje etílico N° 2013-002061100.</b></p> <p>A las preguntas de la Fiscalía.-le solicitaron una muestra de alcohol de una muestra de sangre, la muestra de sangre se extrajo a G.G.L.I., el resultado fue que arrojó 6.14, ha habido una descomposición en cuanto a la muestra, por lo que no ha podido determinar objetivamente la cantidad de alcohol al haber pasado 3 u 4 horas hay una variación, la fecha de incidente fue el 25 de octubre del 2013 y la fecha de recepción de la muestra fue el 8 de noviembre del 2013.</p> <p>A la pregunta de la defensa.- la evidencia que se ha puesto es sangre, la cantidad de muestra de sangre fue la suficiente para realizar el análisis, no perennizo la evidencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A las aclaraciones de Colegiado.- los 6.14 son los gramos líquido de dosaje étlico el cual probablemente por el tiempo del incidente hasta la fecha en que se recepciona ha habido descomposición orgánica.</p> <p><b>-Examen del perito E.H.A.C.</b></p> <p>A las preguntas de la Fiscalía.- Es químico farmacéutico, si emitió el Dictamen Pericial 2014002045237, la persona respecto a la cual se emitió el dictamen fue J.I.G.G., el examen consistió en determinación de disparos de cuero cabelludo, resultado fue que se encontró residuos de disparo, se utilizó el método de absorción atómica.</p> <p>A las preguntas de la defensa.- la muestra que recibió para evaluar fue cuero cabelludo, la muestra fue puesta en las condiciones necesarias para realizar el dictamen.</p> <p><b>- DICTAMEN PERICIAL 2014002045288</b></p> <p>A las preguntas de la Fiscalía.- dictamen correspondiente a I.G.G., la muestra consistió en visualizar restos de disparos que habían sido enviados a Lima, el resultado fue compatible con la instancia.</p> <p>A las preguntas de la defensa.- no recuerda tamaño peso de la evidencia evaluada, no perennizó la evaluación de la evidencia.</p> <p><b>MEDIOS DE PRUEBA DE DESCARGO.</b></p> <p><b>-Examen del testigo con clave AQHUM-T1.</b></p> <p>-A las preguntas del abogado.- se dedica a las ventas, solo conoce de vista a G.T.Ch., C. A. R. L., el 24 de octubre del 2013 si se ha encontrado en Piura, pasada las 11pm de dicho día venía de una actividad social, de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una fiesta y cuando pasaba por la calle Junín nota la presencia de una moto taxi, ingresando un bulto que lo tenían las personas, el bulto era grande como un costal, pensaba que era un animal, el bulto lo llevaba un flaco y un moreno, gordito, cuando pasó vio sólo a esas 2 personas que lo estaban bajando de una moto taxi, al moreno gordito lo conoce por su apelativo “el señor ojitos”, ello lo presencié, aproximadamente un cuarto para la una, era un bulto envuelto, en una frazada, ello lo vio en la Calle Junín bajando para la Bolognesi, la calle por la que transitaba no es iluminada al cien por ciento, en el trayecto de su camino vio lo del bulto, no recuerda las características de la moto taxi de la que bajaron el bulto.</p> <p><b>ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES DE CARGO</b></p> <p><b>1.-Acta de Intervención Policial del 25 de octubre del 2013.</b>-El día 25 de octubre a horas 3:00 servicio de guardia recepcionó una llamada por parte del servicio de radio patrulla comunicando sobre el delito de homicidio en agravio de una persona de sexo masculino quien se encontraba tirado en el piso de uno de los ambientes ubicado en Calle Junín, cuadra N° 13, N°308-Piura, el mismo que se encontraba envuelto en una frazada y atado con cables de luz quien presentaba signos de quemadura, motivo por el cual personal PNP se constituyó a dicho lugar a fin de constatar dicha información. A horas 4:30 del día 25 de octubre del 2013 en el inmueble ubicado en Calle Junín, cuadra N°</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>13, N°-Piura, el mismo que se encuentra en aparente estado de abandono se constató y realizó las siguientes diligencias: a) en el primer ambiente abandonado se encuentra un cadáver de sexo masculino, en posición de cúbito ventral, envuelto en dos frazadas y amarrado con alambre, así como el cuerpo del occiso presenta quemaduras recientes en la espalda alrededor del cuerpo, alrededor del cuerpo se aprecian restos de masa encefálica regados por diferentes ambientes, así como restos de la bóveda craneana; entrevistada a R.G. G.-hermana del occiso- manifestó que los autores del homicidio de su hermano serían las personas conocidas como J. y ojitos, los mismos que fueron identificados como C.A.R.L. alias ojitos y G.T.Ch. conocido como J. ; motivo por el cual PNP procedió a la inmediata captura de uno de los presuntos implicados del hecho criminal, deteniendo a la persona de C.A.R.L. , mismo que domicilia en la casa colindante al inmueble en donde se encontró el cadáver, procediendo a realizar un registro domiciliario del detenido, encontrando un arma de fuego marca Peruana con N° de serie C72619, calibre 4.5. Pertinente para acreditar el hallazgo del Cadáver de L.I.G.G.</p> <p><b>2.- Informe de Inspección Criminalística N° 140-A-2013.-</b></p> <p>Fecha y hora solicitada: 25 de octubre de 2013, a horas 4:30, occiso: L.I.G.G., lugar de los hechos Calle Junín, cuadra N° 13, N°-Piura, fecha y hora de ocurrencia: 25 de octubre en horas de la madrugada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Inspección Criminalística.- Fecha y hora: 25 de octubre del 2013, a horas 4:30, delito contra la vida, el cuerpo y la salud, modalidad homicidio, clase de evidencias: una botella de plástico vacía, color plomo, con letras móvil súper moto 4t-25uw-50, restos calcinados encontrados sobre la víctima, instrumentos: cables utilizados para atar el cuerpo, del occiso L.I.G.G., y tres muestras de hisopos con manchas pardo rojizas al parecer sangre, clase de indicio: elemento biológicos. Descripción de la escena: parte externa verificándose el inmueble ubicado en Calle Junín, cuadra N° 1308- Piura presente en el lugar de ingreso una construcción de material noble, de un solo nivel, con puerta de calaminas y esteras con una vía de acceso al interior del inmueble en donde ocurrieron los hechos; parte interna el domicilio en donde se encontró el cuerpo del occiso consta de 4 ambientes.</p> <p>Conclusiones: en el domicilio citado se encontró el cuerpo del occiso L.I.G.G. en ubicación de cúbito ventral, envuelto en 2 frazadas, una de cuadros de color azul, amarrada con cables sobre todo su cuerpo de cabeza a pies, con fractura abierta de cráneo, con exposición de masa encefálica y presentaba quemaduras en la espalda; al parecer la fractura habría sido ocasionada por un elemento contundente cuya fuerza con el choque habría originado la lesión contuso cortante; se recogieron 4 muestras de interés criminalística: botella de plástico, restos calcinados encontrados sobre el cuerpo del occiso, cables</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>utilizados para atar y sujetar todo el cuerpo de la víctima y muestras de hisopos conteniendo manchas pardas rojizas al parecer sangre. Pertinente en cuanto se acredita el lugar de los hechos y la forma como fue encontrado el cadáver.</p> <p><b>3.-Certificado de Antecedentes Penales N° de G.D.T.Ch.</b>  Resultado: no registra antecedentes.</p> <p><b>4.- Acta de visualización de FACEBOOK</b>, de fecha 26 de Noviembre del 2014, de C.D.R.Q., quien refiere que después de la última conversación que tuvo con T.Ch. fue eliminado y bloqueado por lo que no lo tiene entre sus contactos, sin embargo refiere que tiene conversaciones las mismas que se detallan:  Día 12 de febrero del 2012, horas 17:18minutos, R.C.D. escribe: oye rata y que fue del encargo, no seas atorrante cabro, ya voy a vender el USB; D.T.: hermano recién me van a pagar el viernes, estoy trabajando aún y no puedo terminar rápido porque con el USB llevaba mis programas, pero ya el viernes que me depositan le deposito a mi viejo;  Día 28 de mayo del 2013 a horas 3:35, D.T. escribe: habla babón en que andas, R.: que hay, D.T. : aquí en la casa, me he metido un Yon, R. : y qué cuentas, D.T. : aquí pe tranquilo acomodando una cosa, R. : y cuándo me pagas jajaja, D.T : pende, paso por la casa y te doy o sino vienes, nos vemos causa.  Día 2 de julio del 2013, C.R.: habla maricón, D.T. : habla maricón, C.R. : habla, D.T.: en qué andas, C.R. :</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el inter, D.T: que hippies han llegado, C.R. : en la casa.</p> <p>Día 16 de julio del 2013, D.T. : ah ya chévere, C.R. : si vago por qué, D.T. : no, nada causa, hoy día tranqui, ando agripadazo y con fiebre, C.R. : jajaja es el gusano, D.T. : y tunas, qué dicen las flacas, R. : jajaja nada, T. : jajjaa anda pendejo, nada? todo tranqui ctm, una de a dos, R. : estás mal, D.T.: vago y quién está del otro lado, R.: L. está ganadazo, D.T. : no vago, no salgo hoy día, estoy demasiado agripado, R. : ok, .D.T: ese L. anda con la billetera guapa, R.: cincuenta, D. T. : síntoma varón, bueno me jalo vago, nos estamos viendo, R. : el gusano te picó, D.T. : no, nada la flaca está por llegar y voy a ver unas cosillas ahorita, R. : ok</p> <p>Día 17 de julio del 2013, D.T.: habla vago, R. : habla qué haces: T.: en la casa de mi flaca viendo al fondo hay sitio, y tunas que haciendo, Rivas: nada, habla qué haces Trelles: jejeje nada, aún sigo agripadaso, por eso por ahora tranquilo, R : ok. Día 6 de agosto del 2013, Rivas: oye dice mi papá que vengas un rato, apura, te voy a ver, D.T. : Ya ok.</p> <p>Día 3 de octubre: D.T. : habla.</p> <p>Día 26 de octubre del 2013: D.T. : oye chulis tenme mi mochila con mi ropa, sandalias y la colonia, yo ya te indico como hacemos para que me las entregues, porque ando sin nada, sin ropa, espero todos estén bien por allá, los quiero y los extraño, cuídate mucho hermano, cuida mucho del viejo, yo no estoy nada bien,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al menos hoy alguien se apiadó y pude comer algo desde ese día, cuídate causa.</p> <p>A horas 2:35 R. responde: oye a mi papá está preso, T. : qué cosa por qué huevón, si él no tiene nada que ver, R. : huevón las cagas, ahorita quieren plata, D.T : pero si lo vi al ojos, ayer que pasé en el auto de mi pata solo, que no pude acercarme porque vi a los soplones de civil, hay tres un flaco moreno que se viste como churre y uno medio gordo chato, R : oye lo han agarrado en la noche, T. : ayer en la noche puta mare, y yo pasé temprano y cómo así, ayer en la noche lo han agarrado, no te preocupes borra la conversación que tengamos, R. : dice que él ha sido que lo han visto salir del corralón, D.T. : pero él no tienen pólvora en su cuerpo, saldrá rápidamente pes, tienen que hacerle la prueba de absorción atómica y le arrojará negativo, R. : pero anda ya, anda porque lo van a pasar al penal, D.T. : ya yo voy a mandar primero a mi abogado que está en Piura, yo estoy fuera de Piura, R. : oye el cuerpo no se quemó, oye manda al abogado, D. T. : pero si nadie quería quemarlo, si ya dime en que comisaría está el ojos, R. : en la corte, D. T. : ya cabro, voy a llamar a un abogado que conozco para que vea eso, R. : manda a tu abogado, no lo hagas por mí, hazlo por mis hermanos y mi mamá, D.T. : ok listo. D.T. : oye Chul estuve hablando con mi abogado, dice que no lo puede pasar porque él no ha sido que lo hizo, tiene una diligencia, me confirma cuando salga y va a ver cómo va avanzando todo esto, tranquilízate que el ojos no irá a cana tío, R. : pero hay</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cinco personas que están que lo sindicán, T. : pero qué personas, imagino que ya les hicieron la prueba de absorción atómica, son cinco de la cuadra que lo han visto salir del corralón, T. : mientras no hayan pruebas, no podrán hacer nada, lo han visto salir cuando él fue a ver el cuerpo, pero luego no pueden hacer nada, R. : ya le hicieron, pero no lo dejan suelto porque los familiares están que le echan la culpa a él, T. : ah chuma, pero no te preocupes hermano, eso toma un poco de tiempo, pero no irá a cana, ya cálmate y calma a todos, R. : oye y a horita como hacemos, mándale un abogado a mi papá, T., ya, yo estaré viajando a Piura también, el abogado está en una reunión, ni bien se desocupa, lo estoy enviando para allá, R. : oye pero para ahorita, T. : dame un toque y me conecto al ratito, voy a ver eso, R. : oye ahorita lo han pasado a la corte y mañana es la audiencia, T. : Ok entiendo también voy a hablar con una prima que trabaja en la corte, R. : oye pero yo digo quieren hacer la audiencia y mi papá no ha sido, T. : sí, ya le escribe a mi prima, ella trabaja en la corte, creo que es fiscal o abogada, R. : oye pero que sea ahorita que mi papá está nervioso, C.A.R.L. , T. : sólo me conecto por ratitos, R. : ok varón, T. : ok listo, R. : pero hazlo ya que mi vieja está que llora, T. : me conecto en 15 minutos, R. : ya Bro, oye y tu ropa, T. : ya cuando llegue a Piura me conecto al toque, ténmela lista, la voy a necesitar, R. : oye y donde la vas a recoger, en la casa no, responde, T. : en la casa, sí aunque mucho riesgo, el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abogado está en una reunión ahorita, pero no bien sale me escribe, me conecto al rato porque sólo me prestaron la cabina un ratito., T. : vago te escribí hace rato, el mierda del abogado aún no sale y mi prima no responde, vago pero hay que buscar al pata ese que lo hizo yo ya lo estoy rastreando, ya me habló mi abogado, me dice que no es posible que lo pasen para allá porque él no ha sido y tiene que esperar el examen de absorción atómica, R. : oye maricón entrégate mejor, a mi viejo ya lo han sentenciado hazlo por mi vieja y mis hermanos, que todas las noches lloran, entrégate para que mi viejo no se vaya a la cárcel, T. : tío pero si nosotros no hemos sido, yo aún en Trujillo estoy trabajando, tengo que hacer dinero, pero ya voy a ir, ya mismo llegaré.</p> <p>Día 28 de octubre, a horas 11:24, R. : responde, eres una cagada, te pasas de atorrante, haces tus huevadas y luego no quieres hacerte cargo de nada, ya cagaste a mi viejo y hasta L. está preso, todo por tu sonsera que haces, hasta la casa la han quemado y la han tumbado, eres una mierda, mira como le dan la espalda a mi viejo, él nunca te la dio cuando tú necesitabas algo, mi viejo está que sufre por algo que no ha cometido, T. : no es así, ya una gente se está movilizando a Piura, R. : no es así, tú tienes que entregarte, si tú no has sido, entonces quién, dime, T. : no conozco bien a sscm, pero ya mismo caerá ese won, entró y salió de un momento a otro sin pronunciar palabra alguna, era chiquito de pelo largo, de ojos grandes y brillosos, parecía que tenía</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>verrugas, fue solo en segundos, Rivas: pero porqué tú lo querías quemar, T. : no, R. : pero la H. ha dicho eso, chepecano dice que tú has sido quien la he querido robar el celular y como no se dejó le metiste el disparo en la cabeza, T. : que eso dicen esos ptm, cómo son cm, ya se están reuniendo, yo termino este trabajo y voy a presentarme para esclarecer los hechos, R. : hasta L. está preso y dicen que él también lo ha matado, T. : csm...todo está de cabezal, R. : entonces si tú no eres porque te has fugado, T. : estoy trabajando pues pendejo, siempre es así, un tiempo estoy en Piura, a veces Tumbes, Chiclayo y ahora Trujillo, me escribes cualquier cosa, voy a hacer unos papeleos, R. : y mi viejo se va a comer la cana por las huevas, T. : no vago ya todo se va a arreglar, R. : ojalá sea así y no abandones a mi viejo, D. : no lo haré mi bro, pronto llegaré y se aclarará todo, R. : eso espero, pero de una vez ven pes, mi viejo te va a poner el abogado, oye entrégate, dice mi papá que te entregues porque si te agarran va a ser más peor. Se pretende acreditar que al día siguiente del hallazgo del cadáver se produce una conversación entre T. Ch. y C.R.Q. de lo que se desprende que el imputado T.Ch. se habría fugado de la ciudad de Piura y que en esos correos C.D.R.Q. le atribuía ser el autor de la muerte de L.I.G.G.</p> <p><b>ALEGATOS FINALES</b></p> <p>Fiscalía.- Ministerio Público señaló que los hechos se remontan al 25 de octubre del 2013 a las 3:00am, aproximadamente, se toma conocimiento por personal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> policial del hallazgo de un cadáver en un inmueble ubicado en cuadra 13 de la Calle Junín, cadáver identificado como L.I.G.G., mismo que estaba envuelto en frazadas, atado con cables, presentaba signos de quemadura, con la bóveda craneana totalmente destrozada y la masa encefálica expuesta, en el transcurso de las horas de la noche del 24 de octubre del 2013 en el inmueble referido se han encontrado reunidos: los testigos presenciales H.A.B.C, M.B.R, el acusado G.D.T.Ch., L.I.G.G. y en el transcurso de la noche también estuvieron presentes J.E.CH.B. y LPSS, se ha acreditado que el día 25 de octubre a horas 12 de la madrugada según resultado de la necropsia y declaración de los testigos presenciales que el acusado G.D.T.C. fue quien disparó con un arma de fuego multiproyectil –escopeta a L.I.G.G., este disparo le impactó en la cabeza destrozándole totalmente el cráneo y causándole la muerte de manera inmediata, y ello le ha causado su muerte por el solo hecho de haberle dicho anda chúpame la pija, esta imputación se corrobora con la declaración de la testigo A.H.B.C. quien ha declarado de manera coherente la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos en agravio de I.G.G., asimismo se tiene la presencia de M.B.R., testigo presencial que ha coincidido y ha corroborado la declaración de H.B.C.R. señalando que fue T.Ch. quien dio muerte a I.G.G., a través de un disparo que realizó con una escopeta; se tiene la declaración de L.P.S.S., quien ha referido que estuvo en el lugar en </p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde ocurrieron los hechos y que estuvo presente hasta cuando ha estado en el lugar, el acusado T. CH., H.B., el ingeniero M.B.R., y el occiso, asimismo se debe señalar que el testigo luego de haberse retirado a su domicilio escuchó un disparo que provenía de la calle Junín, enterándose posteriormente que era el lugar en donde había sido el asesinato de L.G.G, por su parte J.E. CH.B. manifestó que estuvo en el lugar y que T.Ch. le manifestó que tenía un arma guardada en el fumadero; del protocolo de necropsia realizado a G.G, el informe antropológico referido al estudio del cráneo, pericias de absorción atómica en restos de cráneo y cuero cabelludo, así como el dictamen pericial de balística forense 33814384-2015, se ha determinado que el agente causante de muerte fue arma de fuego de tipo multiproyectil, pericias que corroboran las declaraciones de los testigos presenciales. Se tiene la declaración de C.D.R.Q. y la oralización que este habría tenido vía Facebook con el acusado, el acusado T.C. del croquis elaborado ante fiscalía ha precisado que estuvieron presentes en el lugar de los hechos H.B.C., C.A.R.L. y un tercer sujeto que no lo identificó, quien habría cometido el disparo. Ministerio Público subsume los hechos en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado por ferocidad previsto en el Art. 108, inciso 1 del CP y como pretensión alternativa el delito de homicidio simple tipificado en el Art. 106 del CP del cual se desvincula; solicitando se le imponga una pena</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de 21 años y 07 meses y como reparación civil la suma de 100,00.00 nuevos soles, la pretensión obedece debido el actor civil fue declarado en abandono.</p> <p>Defensa.- Postula tesis absolutoria de su patrocinado, puesto que los testigos presenciales son los mismas personas que han sido procesados por las investigaciones que se le sigue a su patrocinado, son procesados que rinden su declaración con tal de inculparse por lo que no pueden ser considerados testigos imparciales, además existen contradicciones y las pericias no cumplen con las exigencias, incluso la perito antropólogo que examino el cráneo de la víctima.</p> <p>Autodefensa del acusado.- es inocente de los cargos que se le imputa.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04659-2013-27-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de homicidio calificado por ferocidad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 04659-2013-87-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.</b></p> <p>3.1.- Luego de establecer los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, así los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determinar su grado de participación, así los hechos objeto de contenidos en los alegatos de apertura: subsume como pretensión punitiva principal el delito de Homicidio Calificado-por ferocidad, previsto en el art. 108°</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</i></p>										

	<p>inciso 1 del CP que tiene el siguiente texto: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1. Por ferocidad. Si dotamos de contenido a esta norma que regula la conducta presunta desplegada por el ciudadano hoy acusado, la ley penal utiliza en su sentido de móvil o motivo que impulsa a matar a otro. Mientras el sujeto el tipo objetivo del asesinato presenta características similares al homicidio simple(sujeto activo y pasivo puede ser cualquier persona, la conducta prohibida es la de matar a otro) y el tipo subjetivo supone la presencia del dolo, con la ferocidad se hace referencia a los “especiales motivos del autor”; bien, el reproche dirigido a quien mata a otro por ferocidad no debe incardinarse en la ausencia de móviles, la presencia de móviles fútiles o la desproporción entre el motivo que llevó a actuar al asesino y el resultado muerte ocasionado, esta figura implica resaltar la inhumanidad que impulsó a actuar al agresor, pues, como aseveraría Carrara, nos encontramos ante un homicidio que “dibuja a un hombre peor que una fiera”; en este contexto el homicida que actúa impulsado por ferocidad es un sujeto que ha degradado los procesos de comunicación valorativos, pues su percepción de cómo se establecen los vínculos en referencia al “otro” se encuentran totalmente desfigurados. Su acción refleja objetivamente un</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
Motivación del derecho		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>					X					

	<p>nivel tal de degradación y sus niveles de acción (la ferocidad) son muestras tangibles de su propia desfiguración como persona humana, esto matar es exaltar la perversidad como algo natural, ensalzar su propia inhumanidad, instintiva y animalesca, su propia intemperancia, ya sea provocada espontáneamente o incitada por un factor impersonal; así nos encontramos ante una circunstancia en la cual se mata por un impulso de perversidad brutal, este impulso no necesariamente reside en un motivo externo consciente referible directa o indirectamente a la víctima, sino en un estímulo inhumano de la propia mente del autor; para Salinas Siccha la tipicidad objetiva de este delito es quitar la vida dolosamente a una persona, con la concurrencia de alguna circunstancia agravante debidamente establecida en el CP como elemento constitutivo de otra figura delictiva. Continúa el autor (...) se puede definir como la acción de matar que realiza el agente sobre su víctima haciendo uso de medios peligrosos o por efectos de perversidad, maldad o peligrosidad de su personalidad. Invocando a Bramont Arias Torres/ García Cantizano (...) para que el comportamiento cumpla el tipo se requiere no solo el nexo de causalidad sino, además que dicha conducta sea imputable jurídicamente a una persona. Se requiere, además la relevancia del nexo causal que permita comprobar que ese resultado puede ser</p>	<p><i>doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>Continúa el autor (...) se puede definir como la acción de matar que realiza el agente sobre su víctima haciendo uso de medios peligrosos o por efectos de perversidad, maldad o peligrosidad de su personalidad. Invocando a Bramont Arias Torres/ García Cantizano (...) para que el comportamiento cumpla el tipo se requiere no solo el nexo de causalidad sino, además que dicha conducta sea imputable jurídicamente a una persona. Se requiere, además la relevancia del nexo causal que permita comprobar que ese resultado puede ser</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</p>					<b>X</b>					<b>40</b>

	<p>objetivamente imputado al comportamiento del autor. Citado por el mismo autor a la teoría de la imputación objetiva, entendida esta que para atribuir o imputar responsabilidad penal a un sujeto se requiere que su acción u omisión haya creado un riesgo no permitido jurídicamente o aumentado un riesgo jurídico y normalmente permitido, trayendo como consecuencia el resultado letal. Se debe destacar el término “ferocidad”, sin motivo alguno o concurriendo una causa irrelevante adopta una actitud violenta extrema en la eliminación de la vida humana. Entendida esta cuando se mata sin motivo ni móvil aparentemente explicable, esto es, no hay una justificación o explicación de acabar con la vida de una persona y se mata por el sólo placer de matar, es decir se mata sin odio, sin pasión, por la sola sed de sangre y a cualquier persona. Como se expresa en la jurisprudencia citada “la modalidad de ferocidad se caracteriza porque el agente desarrolla la conducta de matar sin motivo o móvil aparente o cuando éste sea insignificante o fútil”. Siendo que en la Ejecutoria Suprema R.N. N° 2804-2003-Cono Norte Lima: (...) al abordar el tema de ferocidad, establece el agente desarrolla la conducta de matar sin motivo o móvil aparente o cuando este sea significativo o fútil. Si analizamos los presupuestos de la pretensión alternativa la misma en alegatos finales, fiscalía se desvinculó, refiriendo haber acreditado la tipificación principal, así la alternativa</p>	<p>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p>				<p>X</p>						

<p>los hechos lo circunscribió en el tipo penal imputado es el delito de Homicidio Simple, previsto y sancionado en el artículo 106 del CP que se configura cuando el agente, con conocimiento quita la vida a otro y el efectuar este acto vulnera el bien jurídico protegido que es la vida humana como unidad bio-psicosocial, la que a su vez es derecho de primer orden y la fuente de todos los derechos; que está protegida por la Constitución Política del Perú en el inciso 1 del artículo 2° cuando dice: “toda persona tiene derecho: 1) a la vida...”, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuando en su artículo 3 expresa “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, en el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, que en su Artículo 6 prevé: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente” y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en Artículo 4° cuando indica “toda persona tiene derecho a que se respete su vida”; esto es la conducta típica del homicidio simple consiste en quitar la vida dolosamente a una persona sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante debidamente establecida en el CP como elemento constitutivo de otra figura delictiva, ésta es de comisión dolosa, que significa el conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias del tipo</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>objetivo, es decir, el sujeto activo debe actuar con conocimiento de dar muerte a su víctima y querer hacerlo;</p> <p>3.2.- Es deber primordial del Estado por un lado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y de otro, proteger a la población de sus amenazas contra su seguridad, así reza el artículo 44 de la Constitución. Tal disposición no hace sino reflejar la permanente tensión que existe en el Estado entre los intereses de la seguridad colectiva y los derechos fundamentales y libertades individuales, que a decir de Asencio Mellado se presenta intensidad en el proceso penal. La razón estriba en que en el proceso penal persigue la realización de la pretensión punitiva mediante el descubrimiento de los actos delictivos y de sus autores, para lo cual limita en la práctica derechos fundamentales de sus ciudadanos siendo necesario que despliegue tal actividad respetando el contenido esencial de los derechos, garantías y principios constitucionales; Según lo prevé el ítem “e” del parágrafo 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Políticos, así como el artículo 8 inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica, es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho como el nuestro, como así también lo plasma el artículo II del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Penal. La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal de los procesados, de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.3.- El modelo procesal penal vigente establece que la estructura se edifica sobre la base del modelo acusatorio adversarial, en el que impera el principio de imparcialidad del Órgano Jurisdiccional, quien resuelve en mérito a la comunidad de pruebas generadas dentro del juzgamiento, bajo el principio del contradictorio y preservando el derecho de igualdad de armas; en este contexto, la prueba, como sostiene Neyra Flores, es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso, y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia; es la demostración de una afirmación de la existencia de un hecho o de una cosa, sirve al descubrimiento de la verdad (construcción y determinación de las proposiciones fácticas propuestas por los sujetos procesales), acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende actuar la Ley sustantiva. En ese sentido, la finalidad de la prueba radica en que permita formar la “convicción” del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor; la doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del ciudadano sujeto a un proceso penal, de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado;</p> <p>3.4.- Ahora bien, bajo esta línea argumentativa de carácter doctrinario, la tesis incriminatoria que postuló titular de la acción penal se remonta al hecho fáctico ocurrido 25 de octubre del 2013 a las 3:00am cuando se toma conocimiento del hallazgo del cadáver del agraviado en la cuadra 13 de la Calle Junín envuelto en frazadas, atado con cables, con signos de quemadura, con la bóveda craneana totalmente destrozada y masa encefálica regada en el ambiente, antes del suceso se encontraban en el inmueble H.A.B.C., M.B.R., el acusado y el agraviado, cuando el agraviado se retiraba a su domicilio, advierte que no tenía su celular por lo que busca dentro del inmueble, pero no encuentra, en eso el agraviado pide a H.A.B.C. le invite lo que fumaba, sin embargo el acusado le refiere: “ándate que ya estás jodiendo a la gente”, por lo que el agraviado responde “anda chúpame la pija”, palabra que motivó el acusado le dispare en la cabeza, destrozándole parte del cráneo y ocasionándole la muerte instantánea para luego tratar de desaparecer el cuerpo y abandonar la escena del crimen;</p> <p>3.5.- Los medios de prueba constituyen datos cognitivos e información a partir de los cuales se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puede derivar la verdad de los hechos, si se sacan inferencias apropiadas a partir de ellos y tales inferencias conducen a la verdad de los hechos. (...) Cuando se alcanza este objetivo, porque hay buenas razones cognitivas para creer que un hecho es verdadero, entonces este hecho está “probado” pues ha sido confirmado por los medios de prueba (...) entonces estamos frente a un medio de prueba sólo si éste es relevante y admisible. Luego se obtiene la prueba sólo cuando una inferencia obtenida de los medios de prueba da sustento a la verdad de un enunciado acerca de un hecho; el derecho a la prueba es el derecho a la valoración racional de las pruebas. Como señala Ferrer Beltrán, el ofrecimiento y la actuación de los medios probatorios carece de sentido si no se asegura el efecto de la actividad probatoria a través de la valoración de estas. (...) se exige que las pruebas sean tomadas en consideración a los efectos de justificar la decisión que se adopte. Por otro lado, se exige que esta valoración sea racional. El Tribunal Constitucional ha referido que: “(...) uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida. De lo cual se deriva una doble exigencia para el juez: en primer lugar, la exigencia del juez de no omitir la valoración de aquellas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables. (STC Exp. N° 4831-2005-PHC/TC, f. j. 8);</p> <p>3.6.- Analizando los medios probatorios incorporados y actuados en el plenario, sí dotamos de mérito probatorio de forma individual a las pruebas actuadas en el plenario, estos acreditan el delito por delito de Homicidio Calificado-por ferocidad y la vinculación del acusado; partimos del reconocimiento por parte del acusado en el escenario del ilícito, pero niega haber disparado al agraviado, adjudicando la autoría a un sujeto desconocido; así la responsabilidad del acusado en el evento ilícito se acredita con la declaración de los testigos directos presentes en el escenario de los hechos; en el plenario H.A.B.C. refirió conocer a T.Ch. desde 2013, debido ingresaba al fumadero en la Junín y al agraviado desde niño y eran amigos, el 24 de octubre del 2013 vio al agraviado cuando entró al fumadero y halló fumando en el último ambiente, en eso el agraviado se levanta y se iba, pero regresa a preguntar por su celular a lo que responde “conmigo no has estado si no con G.”, le da la linterna y entran a buscar, luego G. le entrega la linterna y como no encontraron refiere</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sorprendida que no podía perderse, en eso cuando estaba sentada armando una tola el agraviado se pone a su costado pidiendo que le invite droga respondiéndole que no era suya y que era del Ingeniero, a quien el agraviado se dirige y le pide: “caballero me puede invitar un toque”, y el ingeniero nada más decía: “m.....”, debido no podía hablar, en eso George le grita al agraviado: “ya que chucha haces ahí, sino tienes plata, lárgate” y lo que el agraviado responde: “anda chúpame la pija”, instantes se escucha que suena algo fuerte y le cae una cosa en la pierna y G. la cogió y dijo: “a mí nadie me dice que le chupe la pija”, el ingeniero salió y ve caerse al agraviado, reprochando le dice al acusado lo que hizo, siendo apuntado con el arma le dice que se calle y luego de colgarse el arma atrás la saca hasta la puerta, para luego constituirse a la casa de C., donde luego de consumir una botella de cañazo se quedó dormida y en la madrugada toca la puerta y al salir advierte llamas en el fumadero en la creencia que se quemaba la chatarra chepe lleva agua para apagar el fuego y sale diciendo que había un cadáver para luego R. llama a la Policía y bomberos, en eso ve a G. que venía por la Tumbes con una arma grande, el cañón largo, flaquito, tenía una tira con la que se cuelga; ahora testigos presencial que no resulta ser la única, pues a juicio concurrió el testigo presencial M.B.R., enfático en sostener el día de los hechos concurrió al fumadero</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a las 8 ó 9 de la noche y en el acto se encontraban presentes H., L., S. y se dio una discusión entre agraviado y acusado por la pérdida de un celular que finalmente no encontraron, luego el agraviado se le acerca pidiendo un toque, en ello el acusado le dice que no estás “jodiendo a la gente”, respondiendo el agraviado que le “chupe la pija”, respondiendo el acusado ahorita te lo chupo y saca una escopeta de 60 cm aproximadamente con tubo de fierro le dispara de una distancia de 2 a 3 metros, por el susto salió corriendo con dirección a su domicilio; ahora, en este contexto, de acuerdo a los medios de pruebas actuados en el plenario son testigos presenciales, versión resulta ser coherentes en sostener la respuesta del agraviado motivó a fin lo dispare en la cabeza; como corroboración periférica, respecto a la presencia del acusado en el escenario de los hechos, se tiene la testimonial de L.P.S.S., refirió conocer al acusado debido llegaban al lugar de los hechos a consumir droga, al igual que M.B.R. -Ingeniero, al agraviado, H.B.C; el día de los hechos a las 8pm, aproximadamente ve al acusado consumir droga solo y luego de media hora llega el agraviado y se pone a consumir droga con el acusado y cuando ocurrió los hechos, entre las 11 ó 12 de la noche se estaba en su casa, se quedaron en el lugar el Ingeniero, H., acusado y agraviado; J.E.CH.B, dijo conocer al acusado y agraviado, al igual M.B.R., H.B.C. por ser vecinos del barrio; el día de los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos fue al fumadero encontrando a H., al ingeniero, acusado y agraviado, permaneció de 9:00 a 10:30 de la noche, luego retirarse quedándose “el ingeniero”, G., L. e H., este testigo refirió en presencia de los antes aludidos el acusado le había indicado que uno de los ambientes tenía un arma escondida; también al plenario concurrió el adolescente C.D.R.Q. (16), que refirió conoce al acusado y agraviado, el 24 de octubre del 2013, vio sentado al acusado frente de la casa que es fumadero, 26 de octubre del 2013 sostuvo conversación por Facebook de su usuario R.C.D. con la del acusado como D. Star .T., a quien le dijo se entregue a la Policía debido su papá estaba detenido e H. le había dicho que G. había disparado al agraviado, si bien no volvió a contactarse, debido el acusado había cambiado su nombre de usuario y foto de perfil como D.T., pidiendo incluso que borre la conversación, este testigo refirió en juicio haber visualizado su Facebook en presencia de la Fiscalía, pues de la oralización del acta de visualización del Facebook de fecha 26 de Noviembre del 2014, obra conversaciones el 12 de febrero del 2012, horas 17:18minutos con el acusado, 28 de mayo del 2013 a horas 3:35, 2 de julio del 2013, 16 de julio del 2013, 17 de julio del 2013, 6 de agosto del 2013, 26 de octubre del 2013, fecha el testigo da conocer al acusado se encuentra preso, respondiendo el acusado que su papá no tiene nada que ver, donde</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pide que borre la conversación, hace colegir, el acusado se encontraba prófugo e incluso trataba no dejar huellas a través de este sistema de conversación, conforme alega su inocencia, no existe motivos a fin pida al testigo adolescente borre las conversaciones;</p> <p>3.6.- En este contexto, la muerte violenta del agraviado está acreditado con medios de pruebas idóneos, si analizamos la declaración de los referidos testigos, con mayor énfasis de los testigos presenciales y directos B.C. y B.R., ambos coinciden en sostener el acusado disparó al agraviado con una escopeta, arma larga de 60 cm aproximadamente, precisa éste último el disparo lo efectúo de una distancia de 2 a 3 metros, circunstancias que se encuentra corroborado con la declaración de los peritos que establecieron la causa de la muerte del agraviado, en juicio Y.S.U., Antropóloga Física y Forense de medicina legal luego de analizar el cráneo del cadáver exhumado del agraviado encontró el perdigón incrustado en el hueso, en la región petrosa 2, el cráneo quedó multifracturado y las lesiones fueron perimorte (dentro del proceso de muerte), estas lesiones se encontraron a nivel de hueso temporal izquierdo y tabla izquierda 2 perdigones incrustados en porción petrosa, en hueso occipital izquierdo también se encontró fragmentado y se apreció un perdigón fragmentado en tabla interna de la calota y un hueso</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>frontal fragmentado e incompleto, lesiones compatibles con el impacto de un proyectil de arma de fuego de tipo multiproyectil disparado a corta distancia, impacto causó fragmentación de los huesos y le dispararon cuando se encontraba de pie dirigiéndose el proyectil de adelante a atrás, lo que coincide con el hallazgo de los proyectiles en la tabla interna de los huesos craneales, hueso occipital y en porción petrosa del temporal lado izquierdo; ahora, testigo B.R. refirió el acusado disparó de 2 a 3 metros de distancia, compatible con las lesiones dejadas a resultas del disparo efectuado a corta distancia; si a ello agregamos la declaración del perito médico L.E.H.F., en juicio refirió haber emitido el Informe de Necropsia Médico Legal N° 225-2013 practicado al agraviado, se estableció como causa de muerte traumatismo cerebral difuso por fracturas múltiples cráneo encefálicas, debido a un traumatismo cráneo encefálico grave, el agente causante fue determinado como un arma de fuego multi-proyectil, el tiempo aproximado de muerte de 8 a 10 horas, estableciéndose hora del deceso 12 a 2 de la noche del 25 de octubre del 2013; además presentaba quemaduras de segundo, tercero y cuarto grado que comprometían la nuca, hombros en sus caras posteriores y superiores, quemaduras graves en la mayoría del torso, las mismas realizaron probablemente post-mortem, debido no se encontraron signos de carboxihemoglobina; en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>examen interno en la cabeza presentaba fracturas con minuta ósea con múltiples fragmentos, el cráneo estaba totalmente destrozado, si bien en el primer diagnóstico-25.10.13-, fue traumatismo cráneo encefálico grave por objeto contundente duro, estableciéndose el 29.12.14 la causa agente con arma de fuego multiproyectil, objeto contundente duro, y ha utilizado para llegar a esta conclusión el examen dosaje etílico carboxihemoglobina anatomopatológico y el estudio antropológico; además el perito balístico D. E.A.A., estableció haber encontrado en la región petrosa fosa occipital del cráneo 3 fragmentos de perdigones, como se encontraba en la fosa en hueso al sacarlos era uno luego se desprendió, por lo que se analizan como cuatro fragmentos en la pericia, corresponden a un perdigón de número bebé y los cartuchos de escopeta y por el objeto de ejecución del perdigón encontrado pudo haber sido una escopeta o un escopetín; J.C.G.C. Médico Legista que participó en el levantamiento de cadáver de un cuerpo atado y envuelto en frazadas con signos de estar quemado, restos de cerebro impregnados en la pared; E.H.Á.C., químico Farmacéutico estableció haber encontrado restos de disparos en el cuero cabelludo del agraviado; en este contexto, también se oralizaron Acta de Intervención Policial del 25 de octubre del 2013, a las 3:00 am, donde se plasma el hallazgo de un cadáver tirado en el piso de uno de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los ambientes ubicado en Calle Junín, cuadra N° 13, N°308-Piura, envuelto en una frazada y atado con cables de luz quien presentaba signos de quemadura, alrededor del cuerpo se aprecian restos de masa encefálica regados por diferentes ambientes, así como restos de la bóveda craneana; y el Informe de Inspección Criminalística N° 140-A-2013, donde se establece el hallazgo del cuerpo del occiso en ubicación de cúbito ventral, envuelto en 2 frazadas amarrada con cables sobre todo su cuerpo de cabeza a pies, con fractura abierta de cráneo, con exposición de masa encefálica y presentaba quemaduras en la espalda; la fractura fue ocasionada por objeto contundente cuya fuerza con el choque habría originado la lesión contuso cortante; estos medios de pruebas corroboran la sindicación directa de los testigos presenciales y la forma del deceso y causa de la misma;</p> <p>3.9.- El asesinato por ferocidad como el hecho de dar muerte a una persona a partir de móvil o motivo fútil, inhumano, circunstancia que pertenece a la esfera de la culpabilidad, en cuanto categoría que alberga la formación de la voluntad del agente criminal, refleja un ánimo perteneciente a la esfera subjetiva y personal del agente, cuyo elemento significativo el motivo o la causa de la muerte es de una naturaleza deleznable –ausencia de objetivo definido- o despreciable –ferocidad brutal en la determinación- o el motivo en cuestión no es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atendible o significativo; pues es de valorar el móvil con que actúa el agente, su instinto sanguinario, a partir de lo cual debe ser desproporcionado, deleznable y bajo, que revelan en el autor una actitud inhumana, contraria a los primarios sentimientos de solidaridad social. A esto último se denomina perversidad brutal de la determinación. No obstante la ferocidad en el asesinato refleja un ánimo perteneciente a la esfera subjetiva y personal del agente, su descubrimiento y probanza ha de estar vinculada a patrones objetivos e impersonales de naturaleza valorativo cultural, debido “ningún Juez posee el don de ver en el interior del corazón humano, sino que debe desprenderse la conclusión de una deducción a partir de las circunstancias externas del acto”; que en consecuencia, a efectos de probar la ferocidad deberán tomarse en cuenta las circunstancias en que se produjo la muerte, la forma e intensidad de cómo se ejecutó el crimen; así como, el relato de los testigos directos o presenciales –si es que los hubiera en el caso concreto, la determinación de la personalidad o comportamiento común del autor a través de una pericia psiquiátrica o psicológica, así como sus antecedentes, constituyen un dato más a tomar en cuenta –no el único, ni el más importante; bajo este contexto, en grado de certeza se estableció que concurre el elemento subjetivo- dolo- en el accionar del acusado, pues de los medios de pruebas actuadas en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el plenario, esto es los testigos presenciales, acreditar el actuar feroz del agresor, quien en un primer momento reprocha al agraviado a fin no fastidie a la gesticulación por haber solicitado droga, a lo que éste le dijo: “chúpame la pija” frase que motivó el acusado le dispare en la cabeza, conforme refirieron los testigos directos y presenciales B.C. y B.R., quienes coinciden en sostener el motivo de la agresión fue la palabra proferida por el agraviado, esa ferocidad se plasma el uso de un arma de fuego, escopeta o escopetín, que causó fractura multiforme en la cabeza causando la muerte instantánea, conforme refirieron en juicio los peritos, así Y.S.T., fue enfáticos en sostener la lesión en la bóveda craneana fue causado por el impacto de un proyectil de arma de fuego de tipo multiproyectil, testimonio corroborado con el examen del perito médico L.E.H.F., estableció como causa de muerte traumatismo cerebral difuso por fracturas múltiples craneoencefálicas causado por arma de fuego multiproyectil, circunstancias que fue corroborado con la declaración del perito balístico David E.A.A., estableció haber hallado en la petrosa fosa occipital del cráneo 3 fragmentos de perdigones que corresponde a un perdigón accionado por una escopeta o un escopetín, otro aspecto a resaltar, el agraviado fue disparado cuando este se encontraba de pie, debido la trayectoria del proyectil fue de adelante hacia atrás, más si tenemos en cuenta la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>testimonial del perito J.C.G.C., determinó haber hallado restos de cerebro impregnados en la pared, más del Informe de Inspección Criminalística N° 140-A-2013, donde se establece el cráneo del agraviado con fractura abierta y con exposición de masa encefálica; en este contexto, a fin de establecer la personalidad del sujeto agente se actuó la pericia psicológica del acusado evaluado por la Psicóloga R.V.E.O.G., encargada de evaluar al acusado estableciendo ante un hecho estresante puede tornarse impulsivo, a veces tiene discordancia entre su actuar y lo que piensa; si bien, defensa técnica cuestiona la validez de los test aplicados para arribar a sus conclusiones, se debe tener en consideración son datos periféricos, más en la obtención como fuente de prueba fue el mismo acusado, más la misma profesional en juicio informó el objetivo de la pericia fue determinar la historia personal y familiar, y contrario a ello concluye que peritado niega los hechos que son materia de imputación y no podría utilizarse esta pericia incompleta como dato periférico; pese a ello, en grado de certeza se estableció la participación del acusado en el evento ilícito, causar la muerte del agraviado por un motivo insignificante por el simple hecho de recibir como respuesta por parte del agraviado “chúpame la pija”; así, la conducta del imputado se subsume como homicidio calificado por ferocidad y en el delito de homicidio simple que planteo titular de la acción;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.10.- Existe negativa del implicado en reconocer haber causado la muerte del agraviado, atribuyendo a una persona desconocida que habría llegado al lugar donde se encontraban y luego de disparar retirarse, este argumento de defensa no tiene sustento, si analizamos el contexto de los argumentos en que se desarrolló su presencia en el escenario de los hechos, la persona desconocida ingresa al local, que habría disparado pero dice desconocer quién lo disparó, escuchó hablar-el ojitos, el vigilante, H., la persona x, desaparecer el cuerpo, en ese momento sale del lugar y lo amenazó A.R. si no ayuda o se calla le pasaba algo debido conocían donde vive y a su familia; este argumento resulta poco creíble, si analizamos la testimonial del adolescente hijo de C.A.R., no hace referencia a este suceso, contrario con argumento displicente refiere que resolvería la situación e incluso haciendo alusión tener familia en Ministerio Público o Poder Judicial, hace colegir su participación en el evento ilícito, incluso pese presenciar el ilícito, se limitó alejarse del lugar y de la ciudad, perse cuando su verdadera intención era eludir su responsabilidad, en este orden de ideas se acredita de forma objetiva la participación del mismo en el acto delictuoso, premisa que genera certeza, por cuanto no existe ningún sesgo en las declaraciones de los testigos que las invalide, pues no existió circunstancias anteriores a los hechos alguna rivalidad o rencilla,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no se ha demostrado que los testigos presenciales tenga alguna animadversión, odio, resentimiento que parcialice su declaración, máxime en juicio se estableció el agraviado trataba de sobrino al acusado, conforme refirió Lucio Porfirio Sevilla Salazar, incluso los testigos que conocían al agraviado, coincidieron en sostener entre el agraviado y acusado no existía ninguna rivalidad o enemistad, así no existiendo causales de antijuridicidad y culpabilidad que analizar, corresponde verificar la cuantificación de la penal propuesta por Ministerio Público;</p> <p>3.11.- Individualización de la penal. La penalidad que señala el artículo 108.1 del CP para este tipo de delitos, es no menor de 15 en consecuencia para la aplicación de la pena debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 45 y 46 e incorporación del art. 45-A del C. P., dispositivos legales que señalan los criterios para la determinación e individualización de la pena, tales como: 1) las condiciones particulares del agente ( su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros ), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo ( la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita ( la extensión del daño o peligro causado, los intereses</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la víctima, 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de lesividad en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado. En tal sentido se objetiva que el acusado contaba a la fecha de la comisión del evento con grado de instrucción educación superior que demuestra tener un nivel cultural suficiente para darse cuenta de sus actos, ha tenido participación delictiva en el ilícito toda vez que si bien niega su participación, con el pretexto de haber sido amenazado se alejó de la ciudad hasta el 24 de marzo del 2014, esto es casi 4 meses de ocurrido los hechos, hacen colegir su intención de eludir la acción de la justicia, atendiendo las condiciones personales del sujeto agente, aunado a ello carece de antecedentes penales, conforme se tiene del Certificado de Antecedentes Penales N°, se advierte es agente primario y a criterio del Colegiado le correspondería la imposición el extremo mínimo, si rescatamos el grado de peligrosidad del agente de igual manera, a lo largo del proceso es deber de todo juez valorar las circunstancias concomitantes del hecho sobre todo la vinculación con el mismo a fin de imponer una sanción acorde con la resocialización y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rehabilitación del penado a la Sociedad, debiendo imponerse 15 años de pena privativa de libertad; Por otro lado, después de analizar la pena solicitada por el Ministerio Público de 21 años y 7 meses, no resultaría acorde a los principios de humanidad de las penas y a efectos de aplicar una correcta determinación de la pena en consideración a los fundamentos del Acuerdo Plenario N° 01-2008-CJ/116 el Colegiado va ubicar en el mínimo legal en atención a los criterios de Razonabilidad y de Proporcionalidad así como el de Humanidad de Penas de acuerdo a la naturaleza de los hechos y a las circunstancias que rodearon el ilícito, realizando una evaluación conjunta de los criterios de dosificación de la pena resulta pertinente imponer la pena mínima que contempla la norma sustantiva;</p> <p>3.12.- Reparación Civil.- En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio a la vida e integridad física de la víctima, fijándose con observancia de los artículos 92 y 93 del C.P. Estos artículos precisan</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes dañados y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, siguiendo los parámetros establecidos de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección”;</p> <p>3.13.- Para tal efecto, este Colegiado considera que la reparación del daño ocasionado por la comisión requiere siempre que sea posible, de no ser esto posible cabe determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados. Su naturaleza y su monto dependen de las características del delito y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial declaradas en la sentencia. En cambio el daño inmaterial comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de la existencia de la víctima o su familia; en el caso concreto se busca proteger la vida e integridad física; estamos ante la pérdida irreparable de la vida, cuya cuantificación no podría establecerse en forma objetiva montos fijos, por el mismo hecho de tratarse de una vida de un ciudadano de 53 años de edad que dejó familias, hace colegir los efectos nocivos que ocasionó a la víctima el accionar del acusado, tal como lo considera el Tribunal Supremo el monto de la reparación civil debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, “sino con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico”; de igual forma, la fijación de dicho monto no se regula en razón a la capacidad económica del procesado, al respecto, el profesor García Caveró, afirma que: “el punto de mira de la reparación civil deriva del delito debe centrarse en el daño producido y no en el agente o sujeto activo de dicho daño; en el caso concreto, el actuar del investigado afectó la vida e integridad física, el colegiado considera razonable imponer el pago de 90,000.00 nuevos soles;</p> <p>3.14.- Costas, conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Juzgamiento –HOMICIDIO CALIFICADO-, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04659-2013-27-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las

declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.



	<p>Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad Homicidio Calificado por ferocidad, en agravio de L.I.G.G., a <b>QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>, debiendo de realizarse su cómputo a partir de la fecha de detención, esto es: el 24 de marzo del 2014 la misma que vencerá el día 23 de marzo del 2029, fecha en que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanado por autoridad competente. Cursándose el oficio correspondiente al Director del Establecimiento Penitenciario para que tome conocimiento de lo decidido por este Colegiado. <b>SE FIJA</b> por concepto de reparación civil la suma de 90,000.00 nuevos Soles a favor de los herederos legales de la parte agraviada. <b>CON COSTAS. ORDENAMOS</b> la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta haya sido impugnada. <b>DÁNDOSE</b> lectura íntegra al contenido de la sentencia. Notifíquese.-</p>	<p>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						<p>10</p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04659-2013-27-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.



	<p>Piura, 31 de Agosto de 2016</p> <p><b>VISTA Y OÍDA:</b> actuando como ponente el señor V.C., en la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día 16 de Agosto de 2016 por los jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, Dres. L.A.C.V., M.R.P. y T.V.C.; en la que oralizó sus alegatos, la defensa técnica del imputado abogado; L.CH.P.; finalmente</p>	<p><i>en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>oralizó sus alegatos el representante del Ministerio Publico M.R.S.L., Fiscal Superior Provincial de la Tercera Fiscalía Penal Superior de Piura; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,</p> <p><b>PRIMERO: DELIMITACION DEL RECURSO</b></p> <p>La competencia de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Piura se genera en virtud de la apelación interpuesta contra la resolución N° – SENTENCIA de fecha 07 de Enero del 2016 que resuelve: CONDENAR al acusado G.D.T.Ch., como autor y responsable del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad Homicidio Calificado por ferocidad, en agravio de L.I.G.G., a 15 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, SE FIJA por concepto de reparación civil la suma de 90,000.00 nuevos soles.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p><b>X</b></p>					<p><b>10</b></p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04659-2013-27-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de homicidio por ferocidad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 04659-2013-27-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO.</b> Solicita la absolución de su patrocinado en merito a los siguientes fundamentos:</p> <p>2.1. Toda vez que la sentencia adolece de falta de motivación, debido a que la misma versa en pruebas sospechosas, como las declaraciones de los testigos que tuvieron la calidad de procesados y no se ha especificado la valoración de estos testimonios.</p> <p>2.2. Que existen contradicciones entre las declaraciones versadas en un primer momento por los testigos, en su momento co-imputados, y sus declaraciones en el juicio oral, no existiendo testimonial fiable para poder acreditar la comisión del delito por parte del hoy sentenciado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>					X					

	<p>2.3. Con respecto a las pericias actuadas, las mismas adolecen, ya que en la pericia de S.T. (antropóloga) que utilizo una técnica que no está recomendada por la guía que establece el Instituto Médico Legal, igualmente las pericias practicadas en la ciudad de Lima, fueron pericias que no se adecuaban al procedimiento del código procesal penal, y que las venían tramitando sus pericias con el código de procedimientos penales, en la pericia psicológica no se explicó cuál era el test que se aplicó por lo que se trataría de una pericia subjetiva.</p> <p><b>TERCERO: FUNDAMENTOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</b></p> <p>3.1. Las declaraciones contradictorias señaladas por el abogado de la defensa, no son tal, porque dichas personas en ningún momento indicaron persona diferente de George Trelles Chunga como el autor del hecho de sangre, lo que hicieron fue ocultar información a la fiscalía, en el presente caso existen dos testigos presenciales no sindicaron a persona diferente que Trelles Chunga.</p> <p>3.2. Con las pericias realizadas en el cuerpo de la víctima, se estableció que la muerte de la persona fue ocasionada por un disparo, a una distancia medianamente cercana por ello produjo una explosión en el cráneo de la víctima, todas las demás personas que estuvieron dentro y fuera ubicaron en la escena del crimen al imputado G.T.Ch., es verdad</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su</i></p>					X					

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>que el testigo no fue a juicio, pero se reafirma la tesis inicial de la fiscalía y se ratifica dicha tesis con la declaración de los testigos presenciales.</p> <p>3.3. En cuanto a la disquisición de la sentencia, no es una pena que refleja la culpabilidad del imputado, debió haber sido la pena de 21 años que solicitó la fiscalía, teniendo en cuenta el móvil fútil y el arma de fuego utilizada, en ese extremo solicita que se le imponga 21 años de pena privativa de la libertad.</p> <p><b>CUARTO: FUNDAMENTOS DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE PIURA:</b></p> <p><b>4.1. El AQUO</b> señala que al evaluar los elementos probatorios son suficientes para demostrar la responsabilidad del imputado, la resolución venida en grado resolución N° 04-sentencia, la misma que valora los medios probatorios, partiendo del reconocimiento por parte del acusado de su presencia en el momento del ilícito, que es acreditada por los testigos actuados en audiencia de juicio oral, con respecto a la declaración de los peritos, se tiene que los mismos han acreditado la comisión del delito imputado, esto mediante el examen médico legal practicado al cadáver de la víctima, la misma que fue ocasionada por proyectil de arma de fuego, el mismo cadáver presentaba quemaduras, las mismas que según pericia fueron causadas posterior a la muerte del imputado.</p> <p>4.2. Es en merito a los argumentos antes esbozados que el juzgado penal colegiado de Piura, declaro</p>	<p>caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p>										
	<p>reconocimiento por parte del acusado de su presencia en el momento del ilícito, que es acreditada por los testigos actuados en audiencia de juicio oral, con respecto a la declaración de los peritos, se tiene que los mismos han acreditado la comisión del delito imputado, esto mediante el examen médico legal practicado al cadáver de la víctima, la misma que fue ocasionada por proyectil de arma de fuego, el mismo cadáver presentaba quemaduras, las mismas que según pericia fueron causadas posterior a la muerte del imputado.</p> <p>4.2. Es en merito a los argumentos antes esbozados que el juzgado penal colegiado de Piura, declaro</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del</p>					X					40

Motivación de la pena	<p>culpable del delito de Homicidio Calificado por ferocidad, generando así la resolución en grado.</p> <p><b>QUINTO: FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES</b></p> <p>5.1 La competencia de esta sala penal está restringida a resolver solo la materia impugnada según lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 409 del Código Procesal Penal; asimismo la apelación atribuye a la sala superior dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examinar la resolución recurrida, tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho, recogida esto en el inciso 1° del artículo 419° del mismo cuerpo normativo, además el inciso 3° del artículo 425° del Código Procesal Penal establece que la sentencia de segunda instancia puede dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada.</p> <p>5.2 Uno de los componentes del derecho al debido proceso es el Principio de Congruencia, que implica la existencia de una armonía, identidad entre lo que se resuelve y las pretensiones invocadas por el impugnante en el recurso de apelación, así la Sala Superior no tiene más facultades de revisar aquello que ha sido objeto de recurso.</p> <p>5.3 El deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado a garantía constitucional, importa que los jueces al resolver las causas, expresan Las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas</p>	<p>agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>si cumple</b></p>										
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>razones deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados y actuados en el trámite del proceso.</p> <p>5.4. Todo ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el Derecho Penal vincula consecuencias jurídicas; en este sentido el Derecho a la Prueba se trata de uno complejo cuyo contenido está determinado por el derecho a ofrecer medios probatorios, a que estos sean admitidos, actuados y debidamente valorados; los mismos que deberán ser pertinentes, en cuanto que de alguna manera los medios de prueba ofrecidos tengan alguna relación lógica con el objeto materia de prueba; conducentes en el sentido que deben ser aptos para acreditar los hechos imputados y útiles, que importa que los elementos de prueba deben ser relevantes para resolver un caso en particular, todo esto según lo regulado en el literal b inciso 5 del artículo 352 del Código Procesal Penal.</p> <p>5.5. En el caso en concreto, acogido por nuestro Código Penal en su artículo 108° el mismo que a tenor dice: “será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 15 años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes : por ferocidad, codicia, lucro o por placer; ” en merito a esto podemos decir lo siguiente:</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>5.6. Los hechos materia del presente proceso se desarrollaron el 25 de octubre de 2013 a las 3:00 am hora en que se toma conocimiento por personal policial del hallazgo de un cadáver en un inmueble ubicado en cuadra 13 de la Calle Junín, identificado como L.I.G.G., el mismo que estaba envuelto en frazadas, atado con cables, presentaba signos de quemadura, con la bóveda craneana totalmente destrozada y la masa encefálica regada en el ambiente, en el transcurso de las horas de la noche del 24 de octubre del 2013 en el inmueble referido se encontraban presentes: H.A.B.C., M.B.R., L.P.S.S., J.E.CH.B., G.D.T.Ch. (acusado) y el occiso-agraviado L.I.G.G., posteriormente en circunstancias que el agraviado ya se iba a retirar a su domicilio se da cuenta que no tenía su celular por lo que se han puesto a buscarlo dentro del inmueble pero no fue encontrado, en ese transcurso el agraviado le había pedido a H.A.B C. le invite lo que estaba fumando, sin embargo está le refiere: “ándate que ya estas jodiendo a la gente”, por lo que el agraviado le ha respondido “anda chúpame la pija”, siendo este el móvil que ocasiona que el acusado sin mayor explicación le hizo un disparo que impacto en la cabeza del agraviado, ocasionándole la muerte posteriormente el acusado ha tratado de desaparecer el cadáver, envolviéndolo en frazadas, atándolo con cables, incluso le habría prendido con la finalidad de borrar huellas,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posteriormente el acusado se dio a la fuga con el arma homicida.</p> <p>5.7 Del análisis del tipo penal homicidio calificado por ferocidad tenemos que: bajo la figura de “ferocidad” una terminología que evoca un signo demostrativo, quien sin motivo alguno, o concurriendo una causa irrelevante, adopta una actitud violenta, violenta, extrema que se expresa en la eliminación de la vida humana: la ferocidad requiere que la muerte se haya causado por un instinto de perversidad brutal o por el solo placer de matar, esto es, que el comportamiento delictivo es realizado por el agente sin ningún motivo, ni móvil aparente explicable.</p> <p>5.8 De los medios probatorios actuados en la etapa de juzgamiento ha quedado acreditado la comisión del delito, esto es por parte de la declaración del perito médico; L.E.H.F., quien refirió haber emitido el informe N° 225-2013 practicado al agraviado, estableciendo muerte por traumatismo cerebral difuso por fracturas múltiples cráneo encefálicas debido a un traumatismo cráneo encefálico grave, el agente causante fue determinado como un arma de fuego multi-proyectil, así mismo como las manifestaciones de los médicos J.C.G.C., quien participo del levantamiento del cadáver y E.H.A.C., quien estableció haber encontrado restos de disparo en el cuero cabelludo del agraviado; quedando corroborado la comisión del delito.<sup>7</sup></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.9 Con respecto a las testimoniales declaradas en audiencia de juicio oral, las mismas no han caído en contradicciones, siendo uniformes y conduciendo a una sola teoría, y confirmado la autoría del hoy sentenciado como lo son las testimoniales de M.B.R., quien manifestó ver al sentenciado sacar una escopeta de 60 cm aproximadamente con tubo de fierro le disparara al agraviado a una distancia de 2 a 3 metros; asimismo la testimonial de H.A.B.C., quien manifestó que posterior a la comisión del delito el hoy sentenciado los amenazó que se callen, esto aunado al examen psicológico practicado al imputado, el mismo que estableció que ante un hecho estresante, el imputado puede tornarse impulsivo, a veces tiene discordancia entre su actuar y lo que piensa, la misma que muestra un grado de certeza en la participación del imputado en el hecho ilícito, causar la muerte al agraviado por un motivo insignificante por el simple hecho de recibir como respuesta del agraviado una agresión verbal; así la conducta se subsume en el tipo penal de homicidio calificado por ferocidad.</p> <p>5.10. Con respecto a la pena establecida 15 años de pena privativa de libertad esta sala superior concuerda con lo establecido por el juzgado de primera instancia, esto, dada la individualización del agente, al tener en cuenta que el imputado es agente primario, carece de antecedentes penales, asimismo teniendo en cuenta los fines que establece</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la pena, es que esta sala superior confirma el criterio presentado por el juzgado penal colegiado de Piura; la reparación civil impuesta debe comprender la restitución del bien o bienes dañados y si no es posible el pago de su valor, así como la indemnización por el daño causado sea este material e inmaterial, como es en el presente caso, ya que también se ve el daño sentimental por el que han sufrido los familiares por la pérdida del agraviado, por lo que se considera razonable la suma de 90.000.00 soles.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04659-2013-27-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena

de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de homicidio calificado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 04659-2013-27-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas supra, los Jueces integrantes de la <b>SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</b>, resuelven: <b>CONFIRMAR</b>, la Resolución N° 04 - <b>SENTENCIA</b> de fecha 07 de enero del 2016 que resuelve: <b>CONDENAR</b> al acusado G.D.T.C.H., como autor y responsable del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad Homicidio Calificado por ferocidad, en agravio de L.I.G.G., a <b>15 AÑOS DE PENA</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p>				X						

	<p><b>PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA;</b> se fija por concepto de reparación civil la suma de 90,000.00 nuevos soles. Notifíquese.-</p> <p><b>S.S</b></p> <p><b>C.V.</b></p> <p><b>R.P.</b></p> <p><b>V.C.</b></p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>					<p><b>9</b></p>	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04659-2013-27-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de homicidio por ferocidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04659-2013-27-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja																	
<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>40</b>			[33- 40]	Muy alta																	
						X																						
		<b>Motivación del derecho</b>																	X									
			<b>Motivación de la pena</b>																	X								
				<b>Motivación de la reparación civil</b>																	X							
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4				5	<b>10</b>										[9 - 10]	Muy alta						
										X																		
		<b>Descripción de la decisión</b>																			X							

**60**

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04659-2013-27-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de homicidio por ferocidad**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **04659-2013-27-2001-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre uso de documento público falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2008-01970-0-2501-JR-PE-5, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2013**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					



Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **el delito de homicidio calificado por ferocidad**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **04659-2013-27-2001-JR-PE-03**; del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados.**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de homicidio calificado por ferocidad del expediente N° 04659-2013-27-2001-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura-2019, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **4.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el juzgado penal colegiado supraprovincial.- sede central, de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. **En cuanto a la parte expositiva**, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

**En la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, y la claridad del lenguaje; los aspectos del proceso se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, San Martín Castro (2006), siguiendo a Gómez Orbaneja, advierte que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial. Asimismo, dicho acto jurisdiccional, la estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

Para Sánchez Velarde (2004), la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia

**En la postura de las partes**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y

civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad del lenguaje;

**2. En cuanto a la parte considerativa,** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

**En, la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad del lenguaje. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, se encontró.

**En la motivación del derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad del lenguaje.

**En cuanto a la motivación de la pena,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad del lenguaje.

**Finalmente en, la motivación de la reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad del lenguaje ; mientras que las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, se encontraron. Analizando, éste hallazgo se puede decir que. La reparación civil se fija en atención al principio del daño causado vale decir, debe guardar proporción con el daño irrogado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del código penal y en el

presente caso, se debe tener en cuenta el daño causado al bien jurídico que es la vida y por lo consiguiente al actor civil constituido, así como a su entorno, en razón que la víctima era el único sostén de la familia.

Asimismo, Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

**3. En cuanto a la parte resolutive,** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

**En, la aplicación del principio de correlación,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad del lenguaje. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

**En la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad del lenguaje.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, por ello la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se

corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

Por otra parte Motivación expresa , consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

En cuanto a la parte resolutive, se puede indicar que esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), Por otra parte de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín Castro, 2006).

#### **4.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, referida a la Segunda Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Piura, cuya calidad fue de rango muy alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva**, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

**En la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; y la claridad del lenguaje. La individualización del acusado y los aspectos del proceso se encontraron.

**En cuanto a la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad del lenguaje; mientras que: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, se encontraron.

**5. En cuanto a la parte considerativa**, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho

motivación de la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

**En, la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad del lenguaje.

**En la motivación del derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la determinación de la tipicidad; las razones que evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones que evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad del lenguaje.

**En la motivación de la pena,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad del lenguaje.

**Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad del lenguaje. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto Bravo, 2006).

**6. En cuanto a la parte resolutive,** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la

descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

**En, la aplicación del principio de correlación,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad del lenguaje.

**Finalmente, en la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad del lenguaje.

## V. CONCLUSIONES

Según el trabajo de investigación realizado, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Homicidio calificado por ferocidad, en el expediente N° 04659-2013-27-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2019 fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

### A. Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial – sede central, de la corte superior de justicia de Piura, donde se resolvió: Condenar a G.D.T.CH. Como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado por ferocidad en agravio de L.I.G.G., a quince años de pena privativa de libertad efectiva, por otra parte fijaron por concepto de reparación civil la suma de 90,000.00 nuevos soles a favor de los herederos legales de la parte agraviada con costas. Así mismo se dispuso la aplicación del artículo 402.1 del CPP, que señala que la sentencia condenatoria se cumplirá de manera provisional, aunque esta haya sido impugnada.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

**1. La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.** La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad en el contenido del lenguaje. Los aspectos del proceso se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad del lenguaje;

**2. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta.**

La calidad de la motivación de los hechos, fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las

pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad del lenguaje. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, se encontró.

La calidad de la motivación del derecho, fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad del lenguaje.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad del lenguaje.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad del lenguaje ; mientras que las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

### **3. La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.**

La calidad de la aplicación del principio de correlación, fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad del lenguaje. El

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad del lenguaje.

#### **B. Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Piura., donde se resolvió: Confirmar en todos sus extremos la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, de la Corte Superior de Justicia de Piura. En el expediente N° 04659-2013-27-2001-JR-PE-03 del distrito Judicial de Piura – Piura, 2019, sobre el Delito de homicidio calificad por ferocidad. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

#### **4. La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.**

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; y la claridad del lenguaje. La individualización del acusado y los aspectos del proceso se encontraron. La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad del lenguaje; mientras que: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, se encontraron.

#### **5. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta.**

La calidad de la motivación de los hechos, fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la

selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad del lenguaje

En calidad de la motivación del derecho, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la determinación de la tipicidad; las razones que evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones que evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad del lenguaje.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad del lenguaje.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad del lenguaje. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, se encontraron.

**6. La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.**

La calidad de la aplicación del principio de correlación, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en

segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad del lenguaje. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión, fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad del lenguaje.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. VLA & CAR. Lima.
- Academia De La Magistratura** (2009) *La Prueba - En el Nuevo Proceso Penal*. Lima
- Aguirre Montenegro J.** (2004). *Los Medios Impugnatorios: Nuevas Tendencias Del Ncpp D.Leg.957*. Perú.
- Alberto Bovino** (2005) *Principios Políticos del Procedimiento Penal*— Buenos Aires. Del Puerto
- Alva Florian, C** (2010). *Cuestiones referidas a la tutela de derechos y al control de plazos en el nuevo Código Procesal penal*. en *Gaceta Penal y Procesal Penal*. Gaceta Jurídica. T. 11. Lima
- Arango Escobar, J.** (1996). *Valoración de la prueba en el proceso penal*, en AAVV, serie justicia y derechos humanos 2, Guatemala.
- Asencio Mellado, J. M.** (2006). *El proceso penal con todas las garantías*”. En: *Revista Ius et Veritas* n° 33 lima
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: Finjus.
- Balmaceda Quirós, J. F.** (2011) *Bien Jurídico “Penal” Contenido Procedimental Y Nuevo Contenido Material*. *Revista de Investigación Jurídica – Doctrina*. Perú.
- Binder, A.** (1999). *Iniciación del Proceso Penal Acusatorio. Para Auxiliares Jurisdiccionales*.” Editorial Alternativas. Buenos Aires.
- Bramont Arias - Torres, L. A.** (2008). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima: San Marcos.
- Bramont Arias, L.** (2013). *El concepto de delito*. *Gaceta Jurídica. Actualidad jurídica*. Lima
- Bramont-Arias Torres, L. A.** (1996). *Manual de Derecho Penal Especial*”; Editorial San Marcos, 2da edición. Lima.
- Burgos, V.** (2002). Tesis: *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Lima.
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Bustos Ramírez, J.** (1991). *Manual de Derecho Penal-Parte Especial*; Editorial Ariel S.A; 2da edición; Barcelona-España, 1991
- Cafferata, J.** (1998). *Procesal Penal II* De palma 5° Edición. Buenos Aires, Argentina.
- Cajas, M.** (2011). *Derecho Modulo Penal*. Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima-Perú.
- Carbonell Mateu** (1995), *Reflexiones sobre el abuso del derecho penal y la banalización de la legalidad*. Valencia.
- Carbonell Mateu, J.C.** (1999). *Derecho penal: concepto y principios constitucionales*, 3ªed., Tirant lo Blanch. Valencia.
- Carlos Pérez, L.** (1986). *Tratado de Derecho Penal*; Editorial Temis; Bogotá-Colombia.
- Caro John, J. A.** (2010). Principios limitadores de las reformas penales en los tiempos de inseguridad. Universidad san Martín de Porres. Lima.
- Carocca Pérez, Álex.** Manual: El Nuevo Sistema Penal. Lexis Nexis. 3°
- Carrío, A.** (2006). *Garantías Constitucionales en el Proceso Pena*, ed. HAMMURABI 6ta. Edición actualizada.
- CAS.N° 178-2009 (Huancavelica)**, Sala Civil Transitoria, considerando segundo, de fecha 17 de enero del 2011.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
- Castillo Alva, J. L.** (2004). *Principios de derecho penal. Parte general*, Lima, Gaceta Jurídica
- Castillo C. L** (2007). *Derechos Constitucionales, Elementos para una Teoría General*, Tercera Edición, Palestra Editores, Lima.
- Cerezo Mir, J.** (1996). *Curso de Derecho Penal Español: Parte General*, Volumen I.- Introducción.; Edit. Tecnos; Madrid.
- Colomer, V.** (2000). *Los Recursos. Los recursos no devolutivos en Derecho Procesal Civil*.
- Claría Olmedo, J.** (1960) *Tratado de Derecho Procesal Penal*", T.I., Nociones Fundamentales, Ed. EDIAR S.A., Buenos Aires

- Claus, R** (1997). *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. TI. Traducción de la 2ª ed. alemana y notas por Diego Manuel Luzón Peña y otros. Civitas. Pág. 140
- Climent Durán** (1999). “*La Prueba Penal*”. Tirant Lo Blanch. Valencia-España.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia:Tirant lo Blanch.
- Cordón Moreno, F.** (1999) *Las Garantías Constitucionales del Derecho Penal.*, Ed Arazandi, Navarra.
- Cuadrado Salinas, C.** (2010). *La Investigación en el Proceso Penal*, Ediciones la Ley. Madrid.
- Cubas Villanueva, V.** (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Teoría y Práctica de su Implementación. Palestra. Lima
- Cubas Villanueva V.** (2004). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*
- Cubas Villanueva, V** (1998). *El Proceso Penal*, Tercera Edición. Editores Palestra. Lima Perú.
- Cubas Villanueva, V.** (2004). *Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal*, en APECC Revista de Derecho. Año I, N° 1; Lima – Perú. 2004.
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- De Santo, V.** (1992).*La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI.
- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Echandía, D.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*, Tomo 2, Zavaleta Editor. Buenos Aires – Argentina.
- Esparza Leibar, I.** (1995). *El principio del debido proceso*, Bosch editor, Barcelona,
- Espinoza-Saldaña Barrera, E.** (2003): *Jurisdicción Constitucional, impartición de justicia y debido proceso*. Ara editores. Lima
- Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: Astrea.
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Ferrajoli, M.** (1997). *Tratado de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Ediciones Jurídicas.

- Ferrer Beltrán, J.** (2003). *Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales*. En: Revista. N° 47. Madrid
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic, Igunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Franciskovic, E.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial Tomo I*; Rubinzal Editores; Buenos Aires- Argentina.
- García caverro, P.** (2008). *Lecciones de derecho penal. Parte general*, Lima, Griley
- García Caverro, P.** (2009). Consecuencias político-criminales de la implementación del nuevo sistema procesal penal, en: *El Derecho Procesal Penal, Frente a los Retos del Nuevo Código Procesal Penal*, ARA Editores, Perú.
- García Caverro P.** (2009). La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005.Junín. *Eta Iuto Esto*, 1-13.
- Gimeno, H.** (2001). *La Sentencia*. Recuperado de <http://www.cgpe.net/descargas/revista/53/52-54USOS.pdf>. Perú.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hurtado Pozo, J** (2005). “Manuel de Derecho Penal Parte General I”, 3era Edición. Editorial Grijley, , Lima Perú. Pag. 50.
- Ibáñez Perfecto, A.** (1992). *Juicio oral. Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal*. Edición digital a partir de *Doxa : Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 12 (1992).
- Ibérico Castañeda, F.** (2007). *Manuales Operativos. Normas para la Implementación*, Súper Gráfica, Lima.
- Jescheck, H. H.** (1981). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*, T. I, Bosch Casa Editora S.A., Barcelona.
- José Antonio Neyra Flores** (2007) *Manual De Juzgamiento, Prueba Y Litigación Oral* Academia de la magistratura. Lima
- Juan Montero Aroca**, *El derecho procesal en el siglo XX*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, pp. 60.
- Kadegand, R.** (2000). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Bankuf: Rodas.

- Landa Arroyo, Cesar** (2012). *Colección cuadernos de análisis de la jurisprudencia. el derecho al debido proceso en la jurisprudencia*: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos. VOLUMEN 1. Lima.
- Mixán, J.** (1987). *Las Resoluciones Judiciales como Medio de Legitimación de la Función Jurisdiccional*.
- Muñoz, F.** (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira.
- Navarro, L.** (2004). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editores del Puerto S.R.L.
- Neyra, C.** (2010) *El iter criminis y los sujetos activos del delito*. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19 Enero.
- Núñez, R.C.** (1981). *La acción civil en el proceso penal*. (2da. Edic). Córdoba: Córdoba.
- Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
- Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito*. Universidad Autónoma de México, México.
- Rojina, R.** (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- San Martín, C.** (2006), *Derecho Penal. Parte General*. Tomo I. Lima.
- San Martín, C.** (2009). *La motivación de las sentencias*.
- Sánchez, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Sarango, H.** (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).
- Vargas, L.** (2010); *Las Penas Y Medidas De Seguridad Consecuencia Del Derecho Punitivo*, Letras Jurídicas Núm. 10 Primavera, En México; (2010).
- Villa, J.** (2009). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Editorial Grijley.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 1

**Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolució)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

I A	SENTENCIA		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
		Postura de las partes	<b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b> <b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b> <b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b> <b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</b> <b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b> <b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</b>

				<p>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>

			<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></b></p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</li> </ol>

			<p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	SENTENCIA		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p>

			<p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIV A</b></p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del</i></p>

			<p>agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

			asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	Aplicación del Principio de correlación		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</b></p>
	Descripción de la decisión		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, las cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

##### **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la calidad
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja		Media na	Alta	Muy	la dimensión	de la dimensión	de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se

determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

▲ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
						X				[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta							
						X			[25-32]	Alta							
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana							
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
						X	[3 - 4]		Baja								

**50**

		Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja				
--	--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**ANEXO 3**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre homicidio calificado por ferocidad, contenido en el expediente N° 04659-2013-27-2001-JR-PE-03, en el cual han intervenido en primera instancia: El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – sede central, de la ciudad de Piura y en segunda instancia: La Segunda Sala Penal de Apelaciones, del Distrito Judicial de Piura – Piura 2019.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 25 de Enero de 2019.

-----  
Germán Guerrero Cisneros  
DNI N° 02640631 – Huella Digital

## ANEXO 4

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV.- SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 04659 – 2013

JUECES : M.C.A.

C.C.Y.

(\*S.N.R.E.

ESPECIALISTA : B.G.P.H.

IMPUTADO : R.LC. A.

DELITO : ASESINATO

R.S.C.A.

DELITO : FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE  
ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS

DELITO : B.C.H.A.

DELITO : ASESINATO

DELITO : B.R.M.

DELITO : ASESINATO

C.B.J.E.

DELITO : ASESINATO

AGRAVIADO : EL ESTADO

G.G.L.I.

### SENTENCIA

Resolución N°:

Piura, 07 de enero del 2016.-

**I.- VISTOS Y OIDOS;** los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Piura integrado por los magistrados A.M.C., J.C.C. y R.E.S.N (Director de debates), contando con la presencia:

- **Representante del Ministerio Público:** Dr. A.J.Q.M., Fiscal Adjunto Provincial de la 3era Fiscalía Provincial de Piura.

- **Abogado Defensor Público Penal:** Dr. L.CH.P., con Reg. ICAP N°, con domicilio procesal sito en Av. S.C N° 1226 – 2° Piso, Piura.

- **Actor Civil.-** Dr. C.S.B., con ICAP N°, domicilio procesal Av. S. 884, 2do piso Piura, RPM N°.

- **Acusado: G.D.T.C.**, con DNI N°, Nació en Piura el 16 de noviembre 1984, grado de instrucción técnico superior incompleto, ocupación analista de sistemas, percibe 745.00 nuevos soles más comisiones, soltero con 3 hijos, hijo de don J. y doña S., con domicilio en Urb. P. – I. A – 15, sin antecedentes.

## **II.- ANTECEDENTES**

**2.1. Hechos y circunstancias objeto de la acusación.-** Los hechos objeto de incriminación sostenidos por el titular de la acción penal en alegatos de apertura se remontan al 25 de octubre del 2013 a las 3.00 am se toma conocimiento por personal policial del hallazgo de un cadáver en un inmueble ubicado en cuadra 13 de la Calle Junín, cadáver identificado como L.I.G.G, mismo que estaba envuelto en frazadas, atado con cables, presentaba signos de quemadura, con la bóveda craneana totalmente destrozada y la masa encefálica regada en el ambiente, en el transcurso de las horas de la noche del 24 de octubre del 2013 en el inmueble referido se encontraban presentes. H.A.B.C, M.B.R., L.P.S.S, J.E.C.B, G.D.T.Ch. (acusado) y el occiso-agraviado L.I.G.G., posteriormente en la noche se han quedado en el lugar H.A.B.C., M.B.R, L. I G.G. y el acusado G.D.T.Ch, en circunstancias que el agraviado ya se iba a retirar a su domicilio se da cuenta que no tenía su celular por lo que se ha puesto a buscarlo dentro del inmueble pero no fue encontrado, en ese transcurso el agraviado le habría pedido a H.A.B.C. le invite lo que estaba fumando, sin embargo esta le refiere: “ándate que ya estas jodiendo a la gente”, por lo que el agraviado le ha respondido “anda chúpame la pija”, mientras sin mayor explicación el acusado habría realizado un disparo que le impacto en la cabeza del agraviado , destrozándole parte del cráneo y ocasionándole la muerte, inmediatamente como se encontraba presente el testigo presencial M.B.R. salió del lugar y B.C. fue amenazada por el acusado con la misma arma a fin no diga nada, posteriormente el acusado ha tratado de desaparecer el cadáver envolviendo en frazadas en el referido inmueble, atado con cables y se le habría prendido fuego con la finalidad de borrar huellas, el acusado se dio a la fuga con el arma homicida pero fue visto por testigos presenciales, la muerte del occiso se habría producido entre la media noche del día 24 y a primeras horas del día 25 de octubre del 2013, se señaló como diagnóstico de muerte traumatismo cerebral difuso, fracturas múltiples cráneo-faciales y traumatismo cráneo encefálico grave, se determinó como

agente causante arma de fuego de tipo multiproyectil. Ministerio Público subsume los hechos en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado por ferocidad previsto en el Art. 108°, inciso 1 del Código Penal-en adelante CP – y como pretensión alternativa el delito de homicidio simple tipificado en el Art. 106 del CP; solicitando se le imponga una pena de 21 años y 07 meses y alternativamente por el delito de homicidio simple la pena de 15 años y 4 meses.

## **2.2. Pretensión:**

- **Del Actor civil.-** Para el caso la esposa del occiso está debidamente constituida como actor civil, se debe considerar que como consecuencia de la muerte del esposo le han ocasionado un daño emergente al haberse acrecentado sus carencias económicas al con su negocio ser el único en obtener ingresos económicos, tenía una máquina de coser la cual manejaba personalmente, tenía sus clientes y ante su muerte ha originado grandes carencias para su familia, cuantificándolo en la suma de 40,000.00, moral cuantificado en 30,000.00 soles y un daño al proyecto de vida cuantificado en 30,000.00nuevos soles.

- **De la defensa técnica del acusado:** se probara que la sindicación de muerte proviene de testigos que han tenido la calidad de co-investigados, que han declarado como tal y como tal tiene cada uno la versión de los hechos que han venido siendo materia de modificación en el transcurso del tiempo del desarrollo de la investigación, se probara que su patrocinado no fue quien disparó al occiso, no fue quien lo ato, no fue quien le prendió fuego, son sindicaciones de carácter exculpatorio de coprocesados que estuvieron involucrados en el mismo hecho con su patrocinado, razones por las cuales defensa postula tesis absolutoria.

**2.3. Tramite del proceso.-** El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los causes y tramites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación, se le pregunto si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, refirió no considerarse responsable de los hechos

atribuidos, a su vez manifestó que reservar su derecho de declarar en juicio. Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra al procesado, procediéndose a emitir la sentencia;

Al finalizar la actividad probatoria acusado decide levantar su reserva y declara.

-Examen del acusado G.D.T.Ch.

A las preguntas del Ministerio Público.- conoce a L.I.G.G. desde hace 4 meses antes de sucedidos los hechos, a H.B.C. la conoce por el consumo de las drogas desde hace 8 meses, M. B. llegaba a consumir rara vez a la Junín Tumbes, era un fumadero, si conoce a J.E.CH.B. por el consumo de la droga, vive por ahí, C.D.R.Q. es hijo de C.A., tiene vinculo de amistad, conocido, el día 24 al 25 de octubre del 2013 en horas de la madrugada ha estado en el fumadero, luego plan de 12 de la noche y compro droga ahí, justo al costado del fumadero al señor C.R., llegó a consumir y encontró a H., estaban consumiendo, le ponen mala cara y se pone al costado de donde estaban ellos, empezaron a discutir H. con el fallecido, H. llama a su compadre C.A. y le dice: “compadre, compadre, venga que está molestando”, para ese entonces llega a parcharlo, le ha dicho: “déjalo”, se fue a otro lado y se ha puesto a consumir con él-el fallecido-, H. seguía molestando, para lo cual entra C.A. y llama al vigilante y le dice encárgate de este que está fastidiando, comienzan a conversar e ingresa otro pata y han estado los 3: el vigilante, C.A. y el pata, en el lapso de un momento suena un disparo y cayó al suelo, no puede precisar quien disparó, luego de ese hecho comenzaron a hablar-el ojitos, el vigilante, H., la persona x, hay que hacer esto, aquello para desaparecer este cuerpo, en el momento que ellos estaban coordinando sale del lugar y lo amenazan sobre sino ayudaba o si no se callaba le iba a pasar algo, lo amenazaba C.A.R., le decía que si no se callaba le iba a pasar algo, que conocen su casa, en donde vive, donde paras, luego se fue a su cuarto, desde esa fecha hasta el 29 de noviembre que ha declarado ha estado en su cuarto; M.B.R. no estuvo presente, cuando declaró ante fiscalía el 29 de noviembre del 2013 elaboró un croquis de la casa, primero es un pasadizo luego hay una entrada que da a 2 ambientes, el primer ambiente tenían ropa, en el segundo había una silla unas piedras y el tercer ambiente había un colchón una

silla de plástico y un sillón de fierro, el cuarto ambiente lo utilizaban para orinar, las personas señaladas son el Ingeniero, H., la persona que entra a disparar, estaban en ese momento C.A. y el vigilante, en el croquis no los señaló porque cuando hace la declaración estaba amenazado por esas personas, el tipo que ingresó era delgado, estaba con ropa oscura, no ha conversado con D.R.Q. sobre este hecho, no tiene una prima que labora en el Poder Judicial,

A las preguntas de la defensa.- el vigilante es el CH.C., estaba como campana en el lugar, siempre paraba en la esquina, cuando había un problema o la policía llegaba avisaba para que guardaran toda la droga que había, la droga la comercializaba C.A., C.A.R.L. con G.G. esa noche no se llevaban bien, el sujeto se llamaba O.R, tuvo una pelea días antes con G. y lo amenazaron de muerte, su relación con G.G. era amigable, de amigos a pesar del consumo, ha sido buena la relación, consume estupefacientes desde hace más de 10 años atrás, empezó con marihuana, luego cocaína, luego pasta y marihuana.

A las aclaraciones de Colegiado.- la persona que llegó y disparó es un desconocido, el ingeniero llega a consumir de vez en cuando, él no ha estado ahí, los que estaban parados con el desconocido para él si lo conocían, solo escuchó disparos, no vio quien llevaba el arma, entre C.A. y los que estaban ahí empezaron a decir que se lleve el cuerpo.

**2.4. Actuación de medios probatorios:** Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

#### **ÓRGANOS DE PRUEBA DE CARGO**

**-Examen de la testigo H.A.B.C, con DNI N°.** A las preguntas de la Fiscalía.- a T.Ch. lo conoce desde el 2013, entraba en una casa en la Junín que sirve para fumar una casa de la calle Junín, donde ingresaba para fumar también entraba ahí para fumar, a M.B.R., también lo ha conocido en la casa, a L.A.P.G., lo conoce como CH., quien es cuidador de carros de por la zona, a L.I.G.G., lo conoce desde niño, eran amigos, el ultimo día que vio a G.G. fue el 24 de octubre del 2013, lo vio cuando ingreso a la casa y lo encontró fumando en el último ambiente, el día de los hechos ha estado por la noche en casa del señor R., quien le había dado posada, luego el chepe le ha tocado la ventana diciéndole que había llegado el ingeniero, abrió la ventana y le dice, para ir a fumar, como estaba en bata le dice que se va a cambiar, pero que vaya avanzando porque en la casa estaban todos durmiendo y que iba a salir despacio sin hacer bulla;

cuando ha llegado al fumadero en el último ambiente ha estado S., ella y L. y el ingeniero estaba a lo último que fumaba, cuando el ingeniero la ha visto se ha venido para el ambiente del medio ahí se han sentado y han estado fumando, luego S. se salió se ponía en el ambiente en donde estaba ella y se iba a la puerta a mirar por el hueco L. se había quedado dormido, lo ha levantado y le dice “levántate porque N. debe estar preocupada porque te he escuchado que desde las 8am has salido”, L. se ha levantado y ya se iba, pero regresa diciendo: “H. mi celular”, y le responde “conmigo ni has estado” has estado con G., le da la linterna y han entrado a buscar al colchón el celular, luego G., le da la linterna y le dice “que no hay nada”, ella responde “no, pero como se va a perder”, estaba sentada armando una tola y L. se ha puesto a su costado y le dice “H. invítame un toque”, y le responde que no es suya, que es del Ingeniero. L. le dijo al ingeniero: “caballero me puede invitar un toque”, y el ingeniero nada más decía: “m.....”, porque no podía hablar, luego G. le ha gritado a L.: “ya que chucha haces ahí, sino tienes plata, lárgate” y L. le responde: “ándate chúpame la pija”, escucha que suena algo fuerte y le cae una cosa en la pierna y G. la cogió y dijo: “a mí nadie me dice que le chupe la pija”, el ingeniero salió y ve como cae L., de ahí le dice “que hiciste, que hiciste”, le apunta con el arma y le dice: “cállate, cállate” y le dice no te mates, por favor no me mates, de ahí le ha puesto el arma atrás y la ha sacado hasta la puerta, ha entrado a la casa de C., se metió al baño a mojarse, la señora esposa de C. la ha sentido, se ha acercado al baño y le ha preguntado que hace, le responde que le dolía el estómago, luego se ha metido a su cuarto, ha estado llorando y como tenía una botella de cañazo se la ha tomado y se ha quedado dormida; en la madrugada le tocan la puerta, ha salido y vio llamas en el fumadero, pensaba que se quemaba la chatarra y le ha dicho a chepe que lleve agua para apagar la chatarra, fueron chepe ha tirado de un balde agua y como se demoraba en entrar, chepe ha salido diciendo “es un cadáver, es un cadáver”, no han dicho nada, luego se han puesto en la esquina, estaban llamado a la policía, a los bomberos y no le contestaban a R., luego ve a G. que venía por la Tumbes con una pistola grande, pero se regresa porque escucha a C. que le dice a chepe anda ve a la policía que debe estar por el óvalo o por el puente Bolognesi, luego se ha ido con D-hijo de C., a la policía por el camal, pero decía que no sabía nada, tenía miedo, no decía quien había sido porque lo amenazaban con sus hijas, luego se ha salido de la casa donde le dieron hospedaje, ha ido a misa a la Iglesia San Sebastián y ha encontrado al padre, se confesó, le conto todo, y le han dado albergue en el hogar

María; cuando dijo que le cayó algo se refiere algo del arma, el arma era grande, el cañón era largo, flaquito, tenía una tira con la que se cuelga, durante el tiempo que ha estado L. y T.CH en el lugar no han tenido rencilla alguna, el acusado estaba vestido con ropa oscura, no puede precisar a qué hora sucedieron los hechos, pero si sabe que era de noche.

A las preguntas de la defensa técnica.- antes consumía droga, si ha sido investigada por la muerte de I.G.G., ha estado recluida en el penal por 5 meses, tiene un vínculo de amistad con C.R.L., ante la policía si ha declarado, si es su firma el contenido en el acta, no sabe el contenido de la misma, le dijeron firma y ella firmó, al día siguiente cuando la han llevado a la policía ha declarado, primero en sus declaraciones dijo que no sabía nada, cuando se le preguntó el día 25 de octubre del 2013 narró que el “día de ayer en horas de la noche, que ya me encontraba descansando, al escuchar que una persona se encontraba gritando incendio, incendio, era el guardián A.P., al salir a la calle se percató que la casa del costado estaba que se quemaba, el fuego estaba muy alto, por eso he corrido a mi casa y he sacado a los hijos de mi compadre C.A.R.L., ha llenado agua y ha ingresado a la casa que se estaba incendiando junto con el guardián quien echo agua, al apagarse el fuego de la frazada que se estaba quemando logro ver las piernas de una persona que era un cadáver e inmediatamente ha ido a la base de los serenazgos para dar aviso, ha regresado junto con los serenos, pero ya no me dejaron entrar, al transcurrir una hora me enteré que era mi vecino G.G.” declaro esto por miedo, luego dijo la verdad, no ha declarado a nivel policial que “no ha escuchado nada, ha estado durmiendo, que sólo se levantó porque escucho que gritaban incendio”, no ha declarado que “el inmueble es abandonado, en el día tendemos la ropa que lavamos, pero en la noche me han dicho que entran fumones, drogadictos entre otras personas de mal vivir ”

Cuando se le pregunto a nivel policial si tenía más que agregar dijo: que no, y leída firma en señal de conformidad ante el instructor que certifica, dijo ello porque tenía miedo.

A las preguntas del abogado del actor civil.- Inicialmente ante policía no ha declarado porque la amenazo con sus hijas, tiene miedo.

**- Examen de la testigo L.A.G.F.**

A las preguntas del fiscal.- refirió conocer a L.G.G., la última vez que lo vio fue el 24 de octubre del 2013 a las 4pm, llego a su casa, se quedó media hora en ella, luego se

retiró y volvió como a la media hora con los señores M. se han tomado unas cervezas, han estado conversando hasta las 9 aproximadamente, como vendía cerveza, él llegaba a tomar siempre, después de esa hora ya no vio al señor. Los M. tomaron una mototaxi se fueron a su casa y G.G. se fue como quien yendo para la Tumbes, queda la Avenida Loreto con la transversal Tumbes.

**- Examen del testigo L.P.S.S.**

A las preguntas del fiscal.- si conoce a G.T.CH., porque llegaba al inmueble ubicado entre Junín y Tumbes, ahí consumían droga, si conoce a M.B.R. también a I.G.G., a H.B.C., a I.G.G. lo vio la última vez el día 24 de octubre del 2013, llego a la casa abandonada a las 8 pm, aproximadamente, ve a G. que estaba consumiendo solo y luego de media hora ha llegado L.-occiso- y se ha puesto a consumir droga con G., a quien le decía sobrino, han estado fumando juntos, se ha unido a ello, al cabo de media hora llega el ingeniero, al cabo de un cuarto de hora llega H. y se pone a consumir en el otro ambiente con el ingeniero, él estaba en el ambiente del fondo, cuando se le termino su droga ha pasado al segundo ambiente para despejarse y respirar, H. le comenzó a increpar para que ya se retire, y cuando han ocurrido los hechos-entre 11 ó 12 pm- ya estaba en su casa; en el lugar quedaron entre las 11-12pm el ingeniero con H.,L. y G., durante el tiempo que ha estado no ha visto que hayan tenido algún problema G. y L., ellos estaban fumando juntos, incluso el finadito lo trataba de sobrino a G., toma de conocimiento los hechos porque escucho un disparo, ha salido a ver lo que sucedía, al llegar a la Junín encuentra a un montón de gente afuera en la calle, al llegar al lugar C. lo abraza y le dice “yo pensé que te habían matado a tí”, al ver la situación se ha puesto nervioso y se ha dirigido hasta la Bolognesi, entre Bolognesi con Junín encuentra a chepecano-el guardián que cuidaba-y le consulta que había de cierto en lo que se comentaba, él le responde que si es verdad; no puede precisar a qué hora escucho el disparo.

Preguntas del abogado del acusado.- si ha visto al acusado T.CH. con el occiso G.G., estos no han tenido problemas, durante el tiempo que han estado en el fumadero nunca ha visto a G.T.CH. con algún tipo de arma de fuego, a H. la conoce cuando ha empezado a llegar al fumadero y sobretodo porque ella es del barrio, no conocer a CH. B., A.J.C. si lo conoce, al ingeniero lo conoce aproximadamente hace 4 ó 5 meses. A chepecano porque cuidaba en el barrio, al imputado hace aproximadamente 6 o 7 meses.

A las aclaraciones del colegiado.- Su domicilio está a 2 cuadras del lugar de los hechos

**-Examen del testigo C.D.R.Q.,** de 16 años de edad, acompañado de su madre A.Q.M. A las preguntas de la Fiscalía.-Si conoce a D.T.CH., los vincula lazos de amistad, si conoce a H.A.B. los une un vínculo de amistad, a L.I.G.G. lo conoce de vista, la última vez que ha visto a G.D.T.CH. Ha sido el 24 de octubre del 2013, lo vio sentado al frente de la casa abandonada-Calle Junín-, posteriormente ha tenido una conversación con G.D.T.CH. Por Facebook el 26 de octubre del 2013, está como usuario de Facebook: R.C.D., y T.CH. Está como D.Star.T., entro a Facebook para decirle a T.CH. que se entregue porque su papa lo habían llevado preso y encontró un mensaje de él diciendo que lleve la mochila, que estaba su ropa, su colonia, sus sandalias, la mochila estaba en la casa abandonada, le decía a G. que se entregue porque a su papa lo habían llevado preso e H. le había dicho que G. era quien había matado a L.G. le respondió que había visto a su papa en la mañana, pasaba en un carro por la calle Junín, dijo que lo había visto en la mañana del día 25 y que no se bajó porque estaban los soplones, con los soplones se refería a la policía vestidos de civil, le dijo que estaba fuera der Piura, que su trabajo no era estable, que a veces le tocaba trabajar por Sullana, no le guardo la ropa, mochila que le pedía; si recuerda que se realizó una visualización de su correo- Facebook, en la conversación le pregunta por su ropa porque le quería decir que vaya a recoger su ropa mientras les informaba a la policía que iba a ir y así lo capturen, quería que lo capturen porque él había sido quien mato a L. después de esa conversación no han vuelto a comunicarse, lo bloqueo de Facebook, cambio su nombre de usuario y su foto de perfil y le dijo que borrara las conversaciones que tenían, su nombre de usuario lo cambio a D.T.

A las preguntas de la defensa.- en octubre del 2013 vivía en la calle Junín, del inmueble al lugar de donde se produjeron los hechos hay una distancia de una casa, entre el 24 y el 25 de octubre del 2013 en horas de la madrugada se encontraba durmiendo, no escucho ningún ruido durante horas de la madrugada del día 25 de octubre, H. con su padre C.R.L. los une un vínculo de amistad, conoce a CH.B. desde medio año antes de ocurridos los hechos, T.CH. le pidió que borre las conversaciones por medio de Facebook.

**- Examen del testigo J.E.CH.B.**

A las preguntas de la Fiscalía.- a G.T.CH. lo conoció en el fumadero, el fumadero está ubicado en la esquina de la avenida de la Junín, en una casa abandonada con 2

ambientes, a M.B.R. lo conoce como el “ingeniero”, a H.B.C. la conoce como H., a L.I.G.G. lo conoce porque era vecino del barrio, la última vez que ha visto a L.G.G. fue el 24 de octubre del 2013 en el fumadero, ese día-24 de octubre-fue al fumadero a consumir unos ketes y encontró a H., al ingeniero, a G. y a L., estuvo en el fumadero de 9.00 a 10.30 de la noche, luego se retiró y quedaron en el lugar “el ingeniero”, G., L. e H., durante el tiempo que estuvo en el fumadero no vio problema o conflicto entre L.I.G.G. y G.T.CH., G. le indico que uno de los ambientes tenía una arma escondida, estaba debajo de un colchón, no vio el arma.

A las preguntas de la defensa-su casa queda a 3 o 4 metros, aproximadamente, del fumadero, T.CH. le dijo que tenía un arma de fuego en el momento en que se encontraban todos, estuvo H., el ingeniero, G. y L. durante la madrugada del día 25 no escucho ningún ruido.

A las aclaraciones del Colegiado.- el día que G. le indico que tenía arma fue el 24 de octubre.

#### **-Examen del testigo M.B.R.**

A las preguntas de la Fiscalía.- Si conoce a H.B.C, no les une vínculo alguno, vio a I.G.G. el día que ocurrieron los hechos, cree que el día que ocurrieron los hechos en donde G. le dispara con una escopeta a L. fue el 13 de octubre, no recuerda exactamente la fecha de ocurridos los hechos, ese día hubo una discusión por la pérdida de un celular, discutía L. con G., no encontraron el celular, en el momento en el que T.CH. le dispara a L. estaban: H., L., S., ello ocurrió en la Calle Junín en la cuadra 13, en una casa abandonada, llego a ese lugar a fumar entre las 8 o 9 de la noche. L. vino hacia el y dijo invítame un toque, G. le dijo: “oye no estés jodiendo a la gente”, L. le responde “Chúpame la pija”, G., le responde ya ahorita te la chupo, en eso coge la escopeta y le dispara, la escopeta era de unos 60 cm., aproximadamente, con tubo de fierro, cuando G. le disparo a L. salió corriendo, asustado hacia su casa, le disparo a una distancia de 2 a 3 metros, aproximadamente, no vio en donde le impacto el disparo.

A las preguntas de la defensa.- si es consumidor de droga, no recuerda si es que lo han investigado por estos hechos, a H. la conoce hace 1 ó 2 años, no puede precisar hace cuando conoce a CH.B., si recuerda haber declarado el 25 de Noviembre del 2013, no recuerda haber declarado en esa fecha que cuando ha estado en el lugar de los hechos ni habido discusión alguna por un celular, G. antes de disparar al agraviado hizo 1 o 2 disparos, estuvieron presentes L., H., S., y el, disparo en dirección hacia arriba por un

callejón, no recuerda el color de la escopeta, después del disparo ha salido corriendo y se ha ido a su casa, es cierto lo declarado ante declaraciones preliminares, en el sentido que dijo que luego del disparo “el ha salido primero, luego ha salido H. y se fue a la casa de ojitos, han salido casi juntos e inclusive la ha visto cuando golpeaba la puerta de la casa de ojitos”.

A las aclaraciones del Colegiado.- el disparo hacia arriba al que hace referencia fue antes que dispare al agraviado.

**- Examen de la perito Y.S.U.**

A las preguntas de la Fiscalía.- Es Licenciada en Antropología, con especialidad en Antropología Física y Forense desde el 2009, si ha emitido el informe pericial antropológico forense N° 2014009000073, Fiscalía de Piura solicito la participación de Antropólogo forense para que participe en la diligencia del occiso L.G.G. para emitir un informe sobre la manera de muerte y análisis del cráneo, el cadáver se exhumo en el cementerio metropolitano, se llevó el cuerpo a la morgue en donde se hizo los análisis, la exhumación se hizo el 16 de octubre del 2014, la solicitud fue para realizar el estudio en cráneo, se observa al cadáver que se encontraba en estado de descomposición, vestía un terno oscuro, un sombrero, un sombrero, el cráneo estaba cubierto de waipe, el cráneo estaba incompleto, posteriormente se desarticulo el cráneo y se recurrió a la técnica de utilizar papaya para verificar que tipo de lesiones presentaba y porque habían sido causadas, se solicitó papaya verde porque contiene una sustancia que sirve para blanquear huesos de personas o animales, se utilizaron 2 papayas grandes se las corto en trozos pequeños, las introdujeron en un balde, antes de ello se introdujo una capa a debajo al balde, se introdujo el cráneo y por los costados se le iba poniendo la papaya, se agregó un litro de agua y se dejó por 15 días, luego de extrajo la muestra en la morgue de Piura, se encontró el perdigón incrustado en el hueso, en la región petrosa se encontraron 2 perdigones incrustados, el cráneo quedo multifracturado como si hubieran utilizado un arma de fuego multiproyectil, la parte que estaba incompleta del cráneo es la frente, las lesiones fueron peri-morte porque fueron dentro del proceso de muerte. La muestra corresponde a un individuo de 53 años, se observaron múltiples fracturas a nivel de cráneo poliflamentado, localizándose la mayoría de las lesiones a nivel del hueso temporal izquierdo y en su tabla izquierda se encontró 2 perdigones incrustados en porción petrosa, en hueso occipital izquierdo también se encontró fragmentado y se apareció un perdigón

fragmentado en tabla interna de la calota y un hueso frontal fragmentado e incompleto, el tipo de lesiones traumáticas son compatibles con el impacto de un proyectil de arma de fuego de tipo multiproyectil disparado a corta distancia, dicho impacto genera la fragmentación de los huesos, al sujeto le dispararon cuando se encontraba de pie dirigiéndose el proyectil de adelante a atrás, lo que coincide con el hallazgo de los proyectiles en la tabla interna de los huesos craneales, hueso occipital y en porción petrosa del temporal lado izquierdo.

A las preguntas de la defensa.- La técnica de la papaya no está contemplado en el Manual del Instituto de Medicina Legal, se habla de lesiones perimorte cuando estas se causan alrededor de la muerte, la circunferencia del cráneo que evaluó tiene un aproximado de 7 a 10 cm, son múltiples las fracturas encontradas en el cráneo del occiso, la fractura frontal tuvo una dimensión de 8 a 13 cm, no recuerda haber consignado ello en la pericia.

**-Examen del perito médico L.E.H.F**

-A las preguntas de la fiscalía.- labora en División Médico Legal de II de Piura desde el 1 de abril del 2009, si ha emitido el informe de Necropsia Médico Legal N° 225-13, realizada a L.G.G., de fecha 25 de octubre del 2013, la necropsia fue cerrada definitivamente el 29 de diciembre del 2014 emitiéndose el diagnóstico de certeza o el llamado diagnóstico cerrado, se estableció como causa de muerte traumatismo cerebral difuso por fracturas múltiples craneoencefálicas, debido a un traumatismo craneoencefálico grave, el agente causante fue determinado como un arma de fuego multiproyectil, el informe se concluye con fecha 29 de diciembre del 2014 debido a que el primer diagnóstico fue un diagnóstico presuntivo y necesitaba llevarse a cabo una pericia antropológica para determinar con certeza la causa de muerte, el tiempo aproximado de muerte fue de 8 a 10 horas, la necropsia se realizó a las 10 am. y como data la hora de muerte fue entre 8 a 10 horas antes, ello da un lapso de entre 12 y 2 de la noche del 25 de octubre del 2013, se encontraron múltiples lesiones traumáticas: internas y externas, las externas son las lesiones traumáticas que se visualizan antes de aperturar el cadáver, se encontraron equimosis en región geniana izquierda mejilla izquierda-, quemaduras ligeramente negruzcas con ligero desprendimiento epidérmico, de 8 por 5ml la mayor, ubicada la menor en lóbulo de pabellón auricular izquierdo y la mayor en cien izquierda, no se encontraban lesiones en la parte del rostro, las lesiones eran en el resto de la cabeza, se encontró una escoriación rojiza en el pómulo

derecho, una escoriación por fricción en rodilla izquierda, por fricción quiere decir por arrastre, por contacto con una superficie contusa rugosa, habían lesiones de fondo negruzco oscuro, casi circulares y con desprendimiento cutáneo parcial en los 3 primeros dedos del pie izquierdo, y otra en la cara lateral interna del primer dedo del pie derecho, se encontraron equimosis lineales tenues rojizas, ubicada la mayor en abdomen izquierdo, y quemaduras de segundo, tercero y cuarto

Grado que comprometían la nuca, hombros en sus caras posteriores y superiores, se encontraron quemaduras en la mayoría del torso del cadáver, quemaduras de segundo grado son las que provocan ampollas, las de tercer grado son las que comprometen el tejido muscular y las de cuarto grado, la que llega a planos más profundos inclusive el hueso en el examen interno en la cabeza presentaba fracturas con minuta ósea con múltiples fragmentos, craneo estaba totalmente destrozado, no se podían medir esos fragmentos, las fracturas habían sido a consecuencia de aplastamiento en las regiones occipital y temporal izquierda, las fracturas tienen vitalidad, es decir habían sido realizadas en vida-perimorte-además faltaban fragmentos del cráneo, es decir el cráneo estaba incompleto al momento de la necropsia, los bordes de fractura eran rectos, con biseles internos y no se observaban tatuajes ni evidencias de orificios por proyectil de arma de fuego en los restos analizados, las quemaduras se realizaron probablemente post-morte porque no se encontraron signos de carboxihemoglobina en los tejidos que se enviaron a patología, además no se encontró señales de inhalación de humo en las vías respiratorias, se realizó examen químico toxicológico de diversos fluidos.

A las preguntas de la defensa.- la guía de evaluación Médico Legal del Instituto de Medicina Legal refiere que se debe perennizar las evidencias que se encuentran en el examen el cual practica, de las evidencias señala el protocolo que se perennizaron en fotos digitales, no las puede mostrar porque están en el archivo de la división médico legal; el diagnóstico de muerte es traumatismo cerebral difuso por fracturas múltiples craneoencefálicas; el primer diagnóstico, del 25 de octubre 2013, fue traumatismo craneoencefálico grave por objeto contundente duro y el del 29 de diciembre del 2014 concluye que es causado por un agente con arma de fuego multiproyectil, objeto contundente duro, y ha utilizado para llegar a esta conclusión el examen dosaje etílico carboxihemoglobina anatomopatológico y el estudio antropológico; no recuerda número de la pericia antropológica, no tiene el número de la pericia de dosaje etílico, no recuerda quien la suscribió, se realizó en Lima, no recuerda el número de la pericia

de carboxihemoglobina, del estudio antropológico post exhumación fue suscrito por Y.T. - Antropólogo Forense de la División médico legal -, no tiene el número de pericia en conclusión en el informe no se ha detallado el número de pericias que ha tenido a la vista.

**- Examen del perito D.E.AA**

A las preguntas de la Fiscalía.-Perito Balístico del Departamento de Piura, si emitió el informe de balística N° 4381384/15, elaborada con fecha 1 de octubre del 2015, se encontró en la región petrosa en la fosa occipital del cráneo 3 fragmentos de perdigones, como se encontraba en la fosa en hueco al sacarlos era uno luego se desprendió, por lo que se analizan como cuatro fragmentos en la pericia, corresponden a un perdigón de numero bebé, el fragmento N° 1 su medida está entre 0.5, estas son para cartucho de escopeta de diferente cartucho, por el peso y el diámetro, teniendo en cuenta la deformación que sufre el método utilizado fue el analítico, para poder determinar a qué tipo de perdigón corresponde.

A las preguntas de la defensa.- es egresado de la Escuela de Criminalística de Lima, recoge la evidencia con fecha 31 de octubre del 2014 y emite la pericia en octubre del 2015, perennizo la evidencia con tomas fotográficas, el objeto de ejecución del perdigón encontrado pudo haber sido una escopeta o un escopetín.

**-Examen del testigo S.P.M.P**

**-Fiscalía no examina.**

-A la pregunta de la defensa.- domicilia más de 30 años en Junín 13456 el día 24 de octubre del 2013 hasta las 8 estuvo en la casa del fumadero, esta queda en la calle Junín, aproximadamente por la esquina de la Tumbes, estaba con G., H., a las 8 u 8.30 se ha retirado del lugar, si ha declarado en sede policial, si conoce a G.G.I., pero ese día no lo ha visto, no sabe si hay vinculo de enemistad entre G.G. y T.CH., durante el tiempo que permaneció en el lugar no ha visto a T.CH. portar arma de fuego, en declaración del 25 de octubre del 2013 refirió que se encontraba con varios conocidos: refirió CH.C.L. y otros que no recuerda y en juicio ha declarado que se encontraban en el lugar H. y G., ello porque no recuerda exactamente por el tiempo transcurrido quienes estuvieron en el lugar, si consumía estupefacientes, en el momento de los hechos si consumía.

**-Examen del perito J.C.G.C., con DNI N°.** Alas preguntas de la Fiscalía.-Es médico Legista desde el 2010, no conoce a I.G.G., si ha participado en el levantamiento de

cadáver del día 25 de octubre del 2013, fue en el centro de Piura en la calle Junín o Cuzco, aproximadamente, el levantamiento lo hizo en horas de la noche en un domicilio abandonado, ingresan a dicho domicilio encontrándose un cuerpo atado y envuelto en frazadas con signos de haber estado quemado, se observaron restos de cerebro impregnados en la pared, el acta de levantamiento de cadáver se realizó el día 25 de octubre en la calle Junín cuadra 13, del acta se refiere que el cráneo estaba totalmente destrozado, había abundante sangre en el piso y en la pared donde se encontraba restos de masa encefálica y signos de quemadura.

A las preguntas de la defensa.- no perennizó el levantamiento del cadáver.

**-Examen de la Perito Psicóloga R.V.E.O.G, con DNI N° xxxxxxxxxx**

A las preguntas de la Fiscalía.- es Psicóloga del Instituto de Medicina Legal, si emitió la pericia N° 014618-2013, evaluó al acusado en 3 citas de una hora cada una, a la evaluación el peritado presentaba un lenguaje pausado, moderado, ante las preguntas racionalizaba procesaba para dar las respuestas, da a conocer que consumía droga, da un nombre de una señora, que la conoce hace meses que le refiere hechos que habían sucedido en un ambiente donde había llegado a consumir drogas, al responder las preguntas mostraba una actitud de enojo, molesto y al notar que se le observaba sonreía; como técnicas utilizo la entrevista psicológica y la observación de conducta, el test de Machover, el test del árbol, etc., ante la entrevista se mostró ansioso, preocupado de lo que se le acusa, rechazo de la denuncia, negando a lo que se le vincula, es una persona con tendencia a la extroversión, es cauteloso antes de responder a las preguntas, se relaciona de manera superficial cautelosamente dentro del ambiente social, es dependiente de figuras significativas, trata de dar siempre una buena imagen de sí mismo, ante un hecho estresante puede tornarse impulsivo, a veces tiene discordancia entre su actuar y lo que piensa, consume droga hace muchos años y ante un caso estresante puede tornarse impulsivo, pueden perder la calma.

A las preguntas de la defensa.- ha señalado que el paciente se veía con fastidio, molestia, esto en razón de lo que ha observado, no se ha señalado en la pericia, si tiene conocimientos de la Guía de Procedimientos utilizada por Ministerio Público aprobada desde el año 2013, cuando se ha realizado la pericia aún no se trabajaba con la guía, para determinar la ansiedad del evaluado utilizo el método de la observación, aplico el test de millón II, tiene 4 escalas, narcisista, impulsiva, no recuerda las otras, las evidencias quedan en un informe, el test de Bender es de aplicación de niños de 5

a 10 años con 11 meses, también se aplica para adultos, este test de indicadores de si hay lesión orgánico cerebral, se le muestra al evaluado 9 figuras, el evaluado dibujo todas las 9 figuras, no puede mostrar evidencias porque no las trajo, con un documento en las que se pida las pruebas, es en donde perito las puede llevar a juicio. El objetivo de la pericia fue determinar la historia personal y familiar, sin embargo concluye lo contrario a su objetivo, entre las conclusiones arribadas se encuentra que peritado niega los hechos que son materia de imputación, esto no fue parte del objeto de la pericia.

**-Examen del perito H.S.C., con DNI N°** A las preguntas de la Fiscalía.- es Perito Químico Farmacéutico, si emitió el Dictamen pericial N° 2013-002061101, utilizo método químico para verificación de muestra de sangre, siendo el resultado negativo. A las preguntas de la defensa.- la evidencia que se le puso para realizar la pericia fue una evidencia de sangre, no consigno en pericia cuanto fue la muestra de sangre, no analiza grupo sanguíneo, no recuerda en qué condiciones llevo la evidencia.

**- Pericia de dosaje etílico N° 2013-002061100.**

A las preguntas de la Fiscalía.-le solicitaron una muestra de alcohol de una muestra de sangre, la muestra de sangre se extrajo a G.G.L.I., el resultado fue que arrojó 6.14, ha habido una descomposición en cuanto a la muestra, por lo que no ha podido determinar objetivamente la cantidad de alcohol al haber pasado 3 u 4 horas hay una variación, la fecha de incidente fue el 25 de octubre del 2013 y la fecha de recepción de la muestra fue el 8 de noviembre del 2013.

A la pregunta de la defensa.- la evidencia que se ha puesto es sangre, la cantidad de muestra de sangre fue la suficiente para realizar el análisis, no perennizo la evidencia. A las aclaraciones de Colegiado.- los 6.14 son los gramos líquido de dosaje etílico el cual probablemente por el tiempo del incidente hasta la fecha en que se recepciona ha habido descomposición orgánica.

**-Examen del perito E.H.A.C.**

A las preguntas de la Fiscalía.- Es químico farmacéutico, si emitió el Dictamen Pericial 2014002045237, la persona respecto a la cual se emitió el dictamen fue J.I.G.G., el examen consistió en determinación de disparos de cuero cabelludo, resultado fue que se encontró residuos de disparo, se utilizó el método de absorción atómica.

A las preguntas de la defensa.- la muestra que recibió para evaluar fue cuero cabelludo, la muestra fue puesta en las condiciones necesarias para realizar el dictamen.

**- DICTAMEN PERICIAL 2014002045288**

A las preguntas de la Fiscalía.- dictamen correspondiente a I.G.G., la muestra consistió en visualizar restos de disparos que habían sido enviados a Lima, el resultado fue compatible con la instancia.

A las preguntas de la defensa.- no recuerda tamaño peso de la evidencia evaluada, no perennizó la evaluación de la evidencia.

**MEDIOS DE PRUEBA DE DESCARGO.**

**-Examen del testigo con clave AQHUM-T1.**

-A las preguntas del abogado.- se dedica a las ventas, solo conoce de vista a G.T.Ch., C. A. R. L., el 24 de octubre del 2013 si se ha encontrado en Piura, pasada las 11pm de dicho día venía de una actividad social, de una fiesta y cuando pasaba por la calle Junín nota la presencia de una mototaxi, ingresando un bulto que lo tenían las personas, el bulto era grande como un costal, pensaba que era un animal, el bulto lo llevaba un flaco y un moreno, gordito, cuando pasó vio sólo a esas 2 personas que lo estaban bajando de una mototaxi, al moreno gordito lo conoce por su apelativo “el señor ojitos”, ello lo presencié, aproximadamente un cuarto para la una, era un bulto envuelto, en una frazada, ello lo vio en la Calle Junín bajando para la Bolognesi, la calle por la que transitaba no es iluminada al cien por ciento, en el trayecto de su camino vio lo del bulto, no recuerda las características de la mototaxi de la que bajaron el bulto.

**ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES DE CARGO**

**1.-Acta de Intervención Policial del 25 de octubre del 2013.**-El día 25 de octubre a horas 3:00 servicio de guardia recepcionó una llamada por parte del servicio de radio patrulla comunicando sobre el delito de homicidio en agravio de una persona de sexo masculino quien se encontraba tirado en el piso de uno de los ambientes ubicado en Calle Junín, cuadra N° 13, N°308-Piura, el mismo que se encontraba envuelto en una frazada y atado con cables de luz quien presentaba signos de quemadura, motivo por el cual personal PNP se constituyó a dicho lugar a fin de constatar dicha información. A horas 4:30 del día 25 de octubre del 2013 en el inmueble ubicado en Calle Junín, cuadra N° 13, N°-Piura, el mismo que se encuentra en aparente estado de abandono se constató y realizó las siguientes diligencias: a) en el primer ambiente abandonado se encuentra un cadáver de sexo masculino, en posición de cúbito ventral, envuelto en dos frazadas y amarrado con alambre, así como el cuerpo del occiso presenta

quemaduras recientes en la espalda alrededor del cuerpo, alrededor del cuerpo se aprecian restos de masa encefálica regados por diferentes ambientes, así como restos de la bóveda craneana; entrevistada a R.G. G.-hermana del occiso- manifestó que los autores del homicidio de su hermano serían las personas conocidas como J. y ojitos, los mismos que fueron identificados como C.A.R.L. alias ojitos y G.T.Ch. conocido como J. ; motivo por el cual PNP procedió a la inmediata captura de uno de los presuntos implicados del hecho criminal, deteniendo a la persona de C.A.R.L. , mismo que domicilia en la casa colindante al inmueble en donde se encontró el cadáver, procediendo a realizar un registro domiciliario del detenido, encontrando un arma de fuego marca Peruana con N° de serie C72619, calibre 4.5. Pertinente para acreditar el hallazgo del Cadáver de L.I.G.G.

## **2.- Informe de Inspección Criminalística N° 140-A-2013.-**

Fecha y hora solicitada: 25 de octubre de 2013, a horas 4:30, occiso: L.I.G.G., lugar de los hechos Calle Junín, cuadra N° 13, N°-Piura, fecha y hora de ocurrencia: 25 de octubre en horas de la madrugada.

Inspección Criminalística.- Fecha y hora: 25 de octubre del 2013, a horas 4:30, delito contra la vida, el cuerpo y la salud, modalidad homicidio, clase de evidencias: una botella de plástico vacía, color plomo, con letras móvil súper moto 4t-25uw-50, restos calcinados encontrados sobre la víctima, instrumentos: cables utilizados para atar el cuerpo, del occiso L.I.G.G.-, y tres muestras de hisopos con manchas pardo rojizas al parecer sangre, clase de indicio: elemento biológicos. Descripción de la escena: parte externa verificándose el inmueble ubicado en Calle Junín, cuadra N° 1308-Piura presente en el lugar de ingreso una construcción de material noble, de un solo nivel, con puerta de calaminas y esteras con una vía de acceso al interior del inmueble en donde ocurrieron los hechos; parte interna el domicilio en donde se encontró el cuerpo del occiso consta de 4 ambientes.

Conclusiones: en el domicilio citado se encontró el cuerpo del occiso L.I.G.G. en ubicación de cúbito ventral, envuelto en 2 frazadas, una de cuadros de color azul, amarrada con cables sobre todo su cuerpo de cabeza a pies, con fractura abierta de cráneo, con exposición de masa encefálica y presentaba quemaduras en la espalda; al parecer la fractura habría sido ocasionada por un elemento contundente cuya fuerza con el choque habría originado la lesión contuso cortante; se recogieron 4 muestras de interés criminalística: botella de plástico, restos calcinados encontrados sobre el

cuerpo del occiso, cables utilizados para atar y sujetar todo el cuerpo de la víctima y muestras de hisopos conteniendo manchas pardas rojizas al parecer sangre. Pertinente en cuanto se acredita el lugar de los hechos y la forma como fue encontrado el cadáver.

### **3.-Certificado de Antecedentes Penales N° de G.D.T.Ch.**

Resultado: no registra antecedentes.

**4.- Acta de visualización de FACEBOOK**, de fecha 26 de Noviembre del 2014, de C.D.R.Q., quien refiere que después de la última conversación que tuvo con T.Ch. fue eliminado y bloqueado por lo que no lo tiene entre sus contactos, sin embargo refiere que tiene conversaciones las mismas que se detallan:

Día 12 de febrero del 2012, horas 17:18minutos, R.C.D. escribe: oye rata y que fue del encargo, no seas atorrante cabro, ya voy a vender el USB; D.T.: hermano recién me van a pagar el viernes, estoy trabajando aún y no puedo terminar rápido porque con el USB llevaba mis programas, pero ya el viernes que me depositan le deposito a mi viejo;

Día 28 de mayo del 2013 a horas 3:35, D.T. escribe: habla babón en que andas, R.: que hay, D.T. : aquí en la casa, me he metido un Yon, R. : y qué cuentas, D.T. : aquí pe tranquilo acomodando una cosa, R. : y cuándo me pagas jajaja, D.T : pende, paso por la casa y te doy o sino vienes, nos vemos causa.

Día 2 de julio del 2013, C.R.: habla maricón, D.T. : habla maricón, C.R. : habla, D.T.: en qué andas, C.R. : en el inter, D.T: que hippies han llegado, C.R. : en la casa.

Día 16 de julio del 2013, D.T. : ah ya chévere, C.R. : si vago por qué, D.T. : no, nada causa, hoy día tranqui, ando agripadazo y con fiebre, C.R. : jajaja es el gusano, D.T. : y tunas, qué dicen las flacas, R. : jajaja nada, T. : jajjaa anda pendejo, nada? todo tranqui ctm, una de a dos, R. : estás mal, D.T.: vago y quién está del otro lado, R.: L. está ganadazo, D.T. : no vago, no salgo hoy día, estoy demasiado agripado, R. : ok, .D.T: ese L. anda con la billetera guapa, R.: cincuenta, D. T. : síntoma varón, bueno me jalo vago, nos estamos viendo, R. : el gusano te picó, D.T. : no, nada la flaca está por llegar y voy a ver unas cosillas ahorita, R. : ok

Día 17 de julio del 2013, D.T.: habla vago, R. : habla qué haces: T.: en la casa de mi flaca viendo al fondo hay sitio, y tunas que haciendo, Rivas: nada, habla qué haces Trelles: jejeje nada, aún sigo agripadaso, por eso por ahora tranquilo, R : ok. Día 6 de agosto del 2013, Rivas: oye dice mi papá que vengas un rato, apura, te voy a ver, D.T. : Ya ok.

Día 3 de octubre: D.T. : habla.

Día 26 de octubre del 2013: D.T. : oye chulis tenme mi mochila con mi ropa, sandalias y la colonia, yo ya te indico como hacemos para que me las entregues, porque ando sin nada, sin ropa, espero todos estén bien por allá, los quiero y los extraño, cuídate mucho hermano, cuida mucho del viejo, yo no estoy nada bien, al menos hoy alguien se apiadó y pude comer algo desde ese día, cuídate causa.

A horas 2:35 R. responde: oye a mi papá está preso, T. : qué cosa por qué huevón, si él no tiene nada que ver, R. : huevón las cagas, ahorita quieren plata, D.T : pero si lo vi al ojos, ayer que pasé en el auto de mi pata solo, que no pude acercarme porque vi a los soplones de civil, hay tres un flaco moreno que se viste como churre y uno medio gordo chato, R : oye lo han agarrado en la noche, T. : ayer en la noche puta mare, y yo pasé temprano y cómo así, ayer en la noche lo han agarrado, no te preocupes borra la conversación que tengamos, R. : dice que él ha sido que lo han visto salir del corralón, D.T. : pero él no tienen pólvora en su cuerpo, saldrá rápidamente pes, tienen que hacerle la prueba de absorción atómica y le arrojará negativo, R. : pero anda ya, anda porque lo van a pasar al penal, D.T. : ya yo voy a mandar primero a mi abogado que está en Piura, yo estoy fuera de Piura, R. : oye el cuerpo no se quemó, oye manda al abogado, D. T. : pero si nadie quería quemarlo, si ya dime en que comisaría está el ojos, R. : en la corte, D. T. : ya cabro, voy a llamar a un abogado que conozco para que vea eso, R. : manda a tu abogado, no lo hagas por mí, hazlo por mis hermanos y mi mamá, D.T. : ok listo. D.T. : oye Chul estuve hablando con mi abogado, dice que no lo puede pasar porque él no ha sido que lo hizo, tiene una diligencia, me confirma cuando salga y va a ver cómo va avanzando todo esto, tranquilízate que el ojos no irá a cana tío, R. : pero hay cinco personas que están que lo sindicán, T. : pero qué personas, imagino que ya les hicieron la prueba de absorción atómica, son cinco de la cuadra que lo han visto salir del corralón, T. : mientras no hayan pruebas, no podrán hacer nada, lo han visto salir cuando él fue a ver el cuerpo, pero luego no pueden hacer nada, R. : ya le hicieron, pero no lo dejan suelto porque los familiares están que le echan la culpa a él, T. : ah chuma, pero no te preocupes hermano, eso toma un poco de tiempo, pero no irá a cana, ya cálmate y calma a todos, R. : oye y a horita como hacemos, mándale un abogado a mi papá, T., ya, yo estaré viajando a Piura también, el abogado está en una reunión, ni bien se desocupa, lo estoy enviando para allá, R. : oye pero para ahorita, T. : dame un toque y me conecto al ratito, voy a ver eso, R. :

oye ahorita lo han pasado a la corte y mañana es la audiencia, T. : Ok entiendo también voy a hablar con una prima que trabaja en la corte, R. : oye pero yo digo quieren hacer la audiencia y mi papá no ha sido, T. : sí, ya le escribe a mi prima, ella trabaja en la corte, creo que es fiscal o abogada, R. : oye pero que sea ahorita que mi papá está nervioso, C.A.R.L. , T. : sólo me conecto por ratitos, R. : ok varón, T. : ok listo, R. : pero hazlo ya que mi vieja está que llora, T. : me conecto en 15 minutos,

R. : ya Bro, oye y tu ropa, T. : ya cuando llegue a Piura me conecto al toque, ténmela lista, la voy a necesitar, R. : oye y donde la vas a recoger, en la casa no, responde, T. : en la casa, sí aunque mucho riesgo, el abogado está en una reunión ahorita, pero no bien sale me escribe, me conecto al rato porque sólo me prestaron la cabina un ratito., T. : vago te escribí hace rato, el mierda del abogado aún no sale y mi prima no responde, vago pero hay que buscar al pata ese que lo hizo yo ya lo estoy rastreando, ya me habló mi abogado, me dice que no es posible que lo pasen para allá porque él no ha sido y tiene que esperar el examen de absorción atómica, R. : oye maricón entrégate mejor, a mi viejo ya lo han sentenciado hazlo por mi vieja y mis hermanos, que todas las noches lloran, entrégate para que mi viejo no se vaya a la cárcel, T. : tío pero si nosotros no hemos sido, yo aún en Trujillo estoy trabajando, tengo que hacer dinero, pero ya voy a ir, ya mismo llegaré.

Día 28 de octubre, a horas 11:24, R. : responde, eres una cagada, te pasas de atorrante, haces tus huevadas y luego no quieres hacerte cargo de nada, ya cagaste a mi viejo y hasta L. está preso, todo por tu sonsera que haces, hasta la casa la han quemado y la han tumbado, eres una mierda, mira como le dan la espalda a mi viejo, él nunca te la dio cuando tú necesitabas algo, mi viejo está que sufre por algo que no ha cometido, T. : no es así, ya una gente se está movilizandó a Piura, R. : no es así, tú tienes que entregarte, si tú no has sido, entonces quién, dime, T. : no conozco bien a sscm, pero ya mismo caerá ese won, entró y salió de un momento a otro sin pronunciar palabra alguna, era chiquito de pelo largo, de ojos grandes y brillosos, parecía que tenía verrugas, fue solo en segundos, Rivas: pero porqué tú lo querías quemar, T. : no, R. : pero la H. ha dicho eso, chepecano dice que tú has sido quien la he querido robar el celular y como no se dejó le metiste el disparo en la cabeza, T. : que eso dicen esos ptm, cómo son cm, ya se están reuniendo, yo termino este trabajo y voy a presentarme para esclarecer los hechos, R. : hasta L. está preso y dicen que él también lo ha matado, T. : csm...todo está de cabezal, R. : entonces si tú no eres porque te has fugado, T. :

estoy trabajando pues pendejo, siempre es así, un tiempo estoy en Piura, a veces Tumbes, Chiclayo y ahora Trujillo, me escribes cualquier cosa, voy a hacer unos papeleos, R. : y mi viejo se va a comer la cana por las huevas, T. : no vago ya todo se va a arreglar, R. : ojalá sea así y no abandones a mi viejo, D. : no lo haré mi bro, pronto llegaré y se aclarará todo, R. : eso espero, pero de una vez ven pes, mi viejo te va a poner el abogado, oye entrégate, dice mi papá que te entregues porque si te agarran va a ser más peor. Se pretende acreditar que al día siguiente del hallazgo del cadáver se produce una conversación entre T. Ch. y C.R.Q. de lo que se desprende que el imputado T.Ch. se habría fugado de la ciudad de Piura y que en esos correos C.D.R.Q. le atribuía ser el autor de la muerte de L.I.G.G.

### **ALEGATOS FINALES**

Fiscalía.- Ministerio Público señaló que los hechos se remontan al 25 de octubre del 2013 a las 3:00am, aproximadamente, se toma conocimiento por personal policial del hallazgo de un cadáver en un inmueble ubicado en cuadra 13 de la Calle Junín, cadáver identificado como L.I.G.G., mismo que estaba envuelto en frazadas, atado con cables, presentaba signos de quemadura, con la bóveda craneana totalmente destrozada y la masa encefálica expuesta, en el transcurso de las horas de la noche del 24 de octubre del 2013 en el inmueble referido se han encontrado reunidos: los testigos presenciales H.A.B.C, M.B.R, el acusado G.D.T.Ch., L.I.G.G. y en el transcurso de la noche también estuvieron presentes J.E.Ch.B. y LPSS, se ha acreditado que el día 25 de octubre a horas 12 de la madrugada según resultado de la necropsia y declaración de los testigos presenciales que el acusado G.D.T.C. fue quien disparó con un arma de fuego multiproyectil –escopeta a L.I.G.G., este disparo le impactó en la cabeza destrozándole totalmente el cráneo y causándole la muerte de manera inmediata, y ello le ha causado su muerte por el solo hecho de haberle dicho anda chúpame la pija, esta imputación se corrobora con la declaración de la testigo A.H.B.C. quien ha declarado de manera coherente la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos en agravio de I.G.G., asimismo se tiene la presencia de M.B.R., testigo presencial que ha coincidido y ha corroborado la declaración de H.B.C.R. señalando que fue T.Ch. quien dio muerte a I.G.G., a través de un disparo que realizó con una escopeta; se tiene la declaración de L.P.S.S., quien ha referido que estuvo en el lugar en donde ocurrieron los hechos y que estuvo presente hasta cuando ha estado en el lugar, el acusado T. Ch., H.B., el ingeniero M.B.R., y el occiso, asimismo se debe señalar que el testigo luego

de haberse retirado a su domicilio escuchó un disparo que provenía de la calle Junín, enterándose posteriormente que era el lugar en donde había sido el asesinato de L.G.G, por su parte J.E. Ch.B. manifestó que estuvo en el lugar y que T.Ch. le manifestó que tenía un arma guardada en el fumadero; del protocolo de necropsia realizado a G.G, el informe antropológico referido al estudio del cráneo, pericias de absorción atómica en restos de cráneo y cuero cabelludo, así como el dictamen pericial de balística forense 33814384-2015, se ha determinado que el agente causante de muerte fue arma de fuego de tipo multiproyectil, pericias que corroboran las declaraciones de los testigos presenciales. Se tiene la declaración de C.D.R.Q. y la oralización que este habría tenido vía Facebook con el acusado, el acusado T.C. del croquis elaborado ante fiscalía ha precisado que estuvieron presentes en el lugar de los hechos H.B.C., C.A.R.L. y un tercer sujeto que no lo identificó, quien habría cometido el disparo. Ministerio Público subsume los hechos en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado por ferocidad previsto en el Art. 108, inciso 1 del CP y como pretensión alternativa el delito de homicidio simple tipificado en el Art. 106 del CP del cual se desvincula; solicitando se le imponga una pena de 21 años y 07 meses y como reparación civil la suma de 100,00.00 nuevos soles, la pretensión obedece debido el actor civil fue declarado en abandono.

Defensa.- Postula tesis absolutoria de su patrocinado, puesto que los testigos presenciales son las mismas personas que han sido procesados por las investigaciones que se le sigue a su patrocinado, son procesados que rinden su declaración con tal de inculparse por lo que no pueden ser considerados testigos imparciales, además existen contradicciones y las pericias no cumplen con las exigencias, incluso la perito antropólogo que examino el cráneo de la víctima.

Autodefensa del acusado.- es inocente de los cargos que se le imputa.

### **III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.**

3.1.- Luego de establecer los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, así los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determinar su grado de participación, así los hechos objeto de contenidos en los alegatos de apertura: subsume

como pretensión punitiva principal el delito de Homicidio Calificado-por ferocidad, previsto en el art. 108° inciso 1 del CP que tiene el siguiente texto: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1. Por ferocidad. Si dotamos de contenido a esta norma que regula la conducta presunta desplegada por el ciudadano hoy acusado, la ley penal utiliza en su sentido de móvil o motivo que impulsa a matar a otro. Mientras el sujeto el tipo objetivo del asesinato presenta características similares al homicidio simple(sujeto activo y pasivo puede ser cualquier persona, la conducta prohibida es la de matar a otro) y el tipo subjetivo supone la presencia del dolo, con la ferocidad se hace referencia a los “especiales motivos del autor”; bien, el reproche dirigido a quien mata a otro por ferocidad no debe incardinarse en la ausencia de móviles, la presencia de móviles fútiles o la desproporción entre el motivo que llevó a actuar al asesino y el resultado muerte ocasionado, esta figura implica resaltar la inhumanidad que impulsó a actuar al agresor, pues, como aseveraría Carrara, nos encontramos ante un homicidio que “dibuja a un hombre peor que una fiera”; en este contexto el homicida que actúa impulsado por ferocidad es un sujeto que ha degradado los procesos de comunicación valorativos, pues su percepción de cómo se establecen los vínculos en referencia al “otro” se encuentran totalmente desfigurados. Su acción refleja objetivamente un nivel tal de degradación y sus niveles de acción (la ferocidad) son muestras tangibles de su propia desfiguración como persona humana, esto matar es exaltar la perversidad como algo natural, ensalzar su propia inhumanidad, instintiva y animalesca, su propia intemperancia, ya sea provocada espontáneamente o incitada por un factor impersonal; así nos encontramos ante una circunstancia en la cual se mata por un impulso de perversidad brutal, este impulso no necesariamente reside en un motivo externo consciente referible directa o indirectamente a la víctima, sino en un estímulo inhumano de la propia mente del autor; para Salinas Siccha la tipicidad objetiva de este delito es quitar la vida dolosamente a una persona, con la concurrencia de alguna circunstancia agravante debidamente establecida en el CP como elemento constitutivo de otra figura delictiva. Continúa el autor (...) se puede definir como la acción de matar que realiza el agente sobre su víctima haciendo uso de medios peligrosos o por efectos de perversidad, maldad o peligrosidad de su personalidad. Invocando a Bramont Arias Torres/ García Cantizano (...) para que el comportamiento cumpla el tipo se requiere no solo el nexo de causalidad sino, además que dicha

conducta sea imputable jurídicamente a una persona. Se requiere, además la relevancia del nexo causal que permita comprobar que ese resultado puede ser objetivamente imputado al comportamiento del autor. Citado por el mismo autor a la teoría de la imputación objetiva, entendida esta que para atribuir o imputar responsabilidad penal a un sujeto se requiere que su acción u omisión haya creado un riesgo no permitido jurídicamente o aumentado un riesgo jurídico y normalmente permitido, trayendo como consecuencia el resultado letal. Se debe destacar el término “ferocidad”, sin motivo alguno o concurriendo una causa irrelevante adopta una actitud violenta extrema en la eliminación de la vida humana. Entendida esta cuando se mata sin motivo ni móvil aparentemente explicable, esto es, no hay una justificación o explicación de acabar con la vida de una persona y se mata por el sólo placer de matar, es decir se mata sin odio, sin pasión, por la sola sed de sangre y a cualquier persona. Como se expresa en la jurisprudencia citada “la modalidad de ferocidad se caracteriza porque el agente desarrolla la conducta de matar sin motivo o móvil aparente o cuando éste sea insignificante o fútil”. Siendo que en la Ejecutoria Suprema R.N. N° 2804-2003-Cono Norte Lima: (...) al abordar el tema de ferocidad, establece el agente desarrolla la conducta de matar sin motivo o móvil aparente o cuando este sea significativo o fútil. Si analizamos los presupuestos de la pretensión alternativa la misma en alegatos finales, fiscalía se desvinculó, refiriendo haber acreditado la tipificación principal, así la alternativa los hechos lo circunscribió en el tipo penal imputado es el delito de Homicidio Simple, previsto y sancionado en el artículo 106 del CP que se configura cuando el agente, con conocimiento quita la vida a otro y el efectuar este acto vulnera el bien jurídico protegido que es la vida humana como unidad bio-psicosocial, la que a su vez es derecho de primer orden y la fuente de todos los derechos; que está protegida por la Constitución Política del Perú en el inciso 1 del artículo 2° cuando dice: “toda persona tiene derecho: 1) a la vida...”, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuando en su artículo 3 expresa “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, en el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, que en su Artículo 6 prevé: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente” y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en Artículo 4° cuando indica “toda persona tiene derecho a que se respete su vida”; esto es la conducta típica del homicidio simple

consiste en quitar la vida dolosamente a una persona sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante debidamente establecida en el CP como elemento constitutivo de otra figura delictiva, ésta es de comisión dolosa, que significa el conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias del tipo objetivo, es decir, el sujeto activo debe actuar con conocimiento de dar muerte a su víctima y querer hacerlo;

3.2.- Es deber primordial del Estado por un lado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y de otro, proteger a la población de sus amenazas contra su seguridad, así reza el artículo 44 de la Constitución. Tal disposición no hace sino reflejar la permanente tensión que existe en el Estado entre los intereses de la seguridad colectiva y los derechos fundamentales y libertades individuales, que a decir de Asencio Mellado se presenta intensidad en el proceso penal. La razón estriba en que en el proceso penal persigue la realización de la pretensión punitiva mediante el descubrimiento de los actos delictivos y de sus autores, para lo cual limita en la práctica derechos fundamentales de sus ciudadanos siendo necesario que despliegue tal actividad respetando el contenido esencial de los derechos, garantías y principios constitucionales; Según lo prevé el ítem “e” del párrafo 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8 inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica, es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho como el nuestro, como así también lo plasma el artículo II del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Penal. La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única

y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal de los procesados, de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado;

3.3.- El modelo procesal penal vigente establece que la estructura se edifica sobre la base del modelo acusatorio adversarial, en el que impera el principio de imparcialidad del Órgano Jurisdiccional, quien resuelve en mérito a la comunidad de pruebas generadas dentro del juzgamiento, bajo el principio del contradictorio y preservando el derecho de igualdad de armas; en este contexto, la prueba, como sostiene Neyra Flores, es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso, y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia; es la demostración de una afirmación de la existencia de un hecho o de una cosa, sirve al descubrimiento de la verdad (construcción y determinación de las proposiciones fácticas propuestas por los sujetos procesales), acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende actuar la Ley sustantiva. En ese sentido, la finalidad de la prueba radica en que permita formar la “convicción” del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor; la doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del ciudadano sujeto a un proceso penal, de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado;

3.4.- Ahora bien, bajo esta línea argumentativa de carácter doctrinario, la tesis incriminatoria que postuló titular de la acción penal se remonta al hecho fáctico ocurrido 25 de octubre del 2013 a las 3:00am cuando se toma conocimiento del hallazgo del cadáver del agraviado en la cuadra 13 de la Calle Junín envuelto en frazadas, atado con cables, con signos de quemadura, con la bóveda craneana totalmente destrozada y masa encefálica regada en el ambiente, antes del suceso se encontraban en el inmueble H.A.B.C., M.B.R., el acusado y el agraviado, cuando el agraviado se retiraba a su domicilio, advierte que no tenía su celular por lo que busca

dentro del inmueble, pero no encuentra, en eso el agraviado pide a H.A.B.C. le invite lo que fumaba, sin embargo el acusado le refiere: “ándate que ya estás jodiendo a la gente”, por lo que el agraviado responde “anda chúpame la pija”, palabra que motivó el acusado le dispare en la cabeza, destrozándole parte del cráneo y ocasionándole la muerte instantánea para luego tratar de desaparecer el cuerpo y abandonar la escena del crimen;

3.5.- Los medios de prueba constituyen datos cognitivos e información a partir de los cuales se puede derivar la verdad de los hechos, si se sacan inferencias apropiadas a partir de ellos y tales inferencias conducen a la verdad de los hechos. (...) Cuando se alcanza este objetivo, porque hay buenas razones cognitivas para creer que un hecho es verdadero, entonces este hecho está “probado” pues ha sido confirmado por los medios de prueba (...) entonces estamos frente a un medio de prueba sólo si éste es relevante y admisible. Luego se obtiene la prueba sólo cuando una inferencia obtenida de los medios de prueba da sustento a la verdad de un enunciado acerca de un hecho; el derecho a la prueba es el derecho a la valoración racional de las pruebas. Como señala Ferrer Beltrán, el ofrecimiento y la actuación de los medios probatorios carece de sentido si no se asegura el efecto de la actividad probatoria a través de la valoración de estas. (...) se exige que las pruebas sean tomadas en consideración a los efectos de justificar la decisión que se adopte. Por otro lado, se exige que esta valoración sea racional. El Tribunal Constitucional ha referido que: “(...) uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida. De lo cual se deriva una doble exigencia para el juez: en primer lugar, la exigencia del juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables. (STC Exp. N° 4831-2005-PHC/TC, f. j. 8);

3.6.- Analizando los medios probatorios incorporados y actuados en el plenario, sí dotamos de mérito probatorio de forma individual a las pruebas actuadas en el plenario, estos acreditan el delito por delito de Homicidio Calificado-por ferocidad y la vinculación del acusado; partimos del reconocimiento por parte del acusado en el escenario del ilícito, pero niega haber disparado al agraviado, adjudicando la autoría a

un sujeto desconocido; así la responsabilidad del acusado en el evento ilícito se acredita con la declaración de los testigos directos presentes en el escenario de los hechos; en el plenario H.A.B.C. refirió conocer a T.Ch. desde 2013, debido ingresaba al fumadero en la Junín y al agraviado desde niño y eran amigos, el 24 de octubre del 2013 vio al agraviado cuando entró al fumadero y halló fumando en el último ambiente, en eso el agraviado se levanta y se iba, pero regresa a preguntar por su celular a lo que responde “conmigo no has estado si no con G.”, le da la linterna y entran a buscar, luego G. le entrega la linterna y como no encontraron refiere sorprendida que no podía perderse, en eso cuando estaba sentada armando una tola el agraviado se pone a su costado pidiendo que le invite droga respondiéndole que no era suya y que era del Ingeniero, a quien el agraviado se dirige y le pide: “caballero me puede invitar un toque”, y el ingeniero nada más decía: “m.....”, debido no podía hablar, en eso George le grita al agraviado: “ya que chucha haces ahí, sino tienes plata, lárgate” y lo que el agraviado responde: “anda chúpame la pija”, instantes se escucha que suena algo fuerte y le cae una cosa en la pierna y G. la cogió y dijo: “a mí nadie me dice que le chupe la pija”, el ingeniero

salió y ve caerse al agraviado, reprochando le dice al acusado lo que hico, siendo apuntado con el arma le dice que se calle y luego de colgarse el arma atrás la saca hasta la puerta, para luego constituirse a la casa de C., donde luego de consumir una botella de cañazo se quedó dormida y en la madrugada toca la puerta y al salir advierte llamas en el fumadero en la creencia que se quemaba la chatarra chepe lleva agua para apagar el fuego y sale diciendo que había un cadáver para luego R. llama a la Policía y bomberos, en eso ve a G. que venía por la Tumbes con una arma grande, el cañón largo, flaquito, tenía una tira con la que se cuelga; ahora testigos presencial que no resulta ser la única, pues a juicio concurrió el testigo presencial M.B.R., enfático en sostener el día de los hechos concurrió al fumadero a las 8 ó 9 de la noche y en el acto se encontraban presentes H., L., S. y se dio una discusión entre agraviado y acusado por la pérdida de un celular que finalmente no encontraron, luego el agraviado se le acerca pidiendo un toque, en ello el acusado le dice que no estás “jodiendo a la gente”, respondiendo el agraviado que le “chupe la pija”, respondiendo el acusado ahorita te lo chupo y saca una escopeta de 60 cm aproximadamente con tubo de fierro le dispara de una distancia de 2 a 3 metros, por el susto salió corriendo con dirección a su domicilio; ahora, en este contexto, de acuerdo a los medios de pruebas actuados en el

plenario son testigos presenciales, versión resulta ser coherentes en sostener la respuesta del agraviado motivó a fin lo dispare en la cabeza; como corroboración periférica, respecto a la presencia del acusado en el escenario de los hechos, se tiene la testimonial de L.P.S.S., refirió conocer al acusado debido llegaban al lugar de los hechos a consumir droga, al igual que M.B.R. -Ingeniero, al agraviado, H.B.C; el día de los hechos a las 8pm, aproximadamente ve al acusado consumir droga solo y luego de media hora llega el agraviado y se pone a consumir droga con el acusado y cuando ocurrió los hechos, entre las 11 ó 12 de la noche se estaba en su casa, se quedaron en el lugar el Ingeniero, H., acusado y agraviado; J.E.CH.B, dijo conocer al acusado y agraviado, al igual M.B.R., H.B.C. por ser vecinos del barrio; el día de los hechos fue al fumadero encontrando a H., al ingeniero, acusado y agraviado, permaneció de 9:00 a 10:30 de la noche, luego retirarse quedándose “el ingeniero”, G., L. e H., este testigo refirió en presencia de los antes aludidos el acusado le había indicado que uno de los ambientes tenía un arma escondida; también al plenario concurrió el adolescente C.D.R.Q. (16), que refirió conoce al acusado y agraviado, el 24 de octubre del 2013, vio sentado al acusado frente de la casa que es fumadero, 26 de octubre del 2013 sostuvo conversación por Facebook de su usuario R.C.D. con la del acusado como D. Star .T., a quien le dijo se entregue a la Policía debido su papá estaba detenido e H. le había dicho que G. había disparado al agraviado, si bien no volvió a contactarse, debido el acusado había cambiado su nombre de usuario y foto de perfil como D.T., pidiendo incluso que borre la conversación, este testigo refirió en juicio haber visualizado su Facebook en presencia de la Fiscalía, pues de la oralización del acta de visualización del Facebook de fecha 26 de Noviembre del 2014, obra conversaciones el 12 de febrero del 2012, horas 17:18minutos con el acusado, 28 de mayo del 2013 a horas 3:35, 2 de julio del 2013, 16 de julio del 2013, 17 de julio del 2013, 6 de agosto del 2013, 26 de octubre del 2013, fecha el testigo da conocer al acusado se encuentra preso, respondiendo el acusado que su papá no tiene nada que ver, donde pide que borre la conversación, hace colegir, el acusado se encontraba prófugo e incluso trataba no dejar huellas a través de este sistema de conversación, conforme alega su inocencia, no existe motivos a fin pida al testigo adolescente borre las conversaciones;

3.6.- En este contexto, la muerte violenta del agraviado está acreditado con medios de pruebas idóneos, si analizamos la declaración de los referidos testigos, con mayor énfasis de los testigos presenciales y directos B.C. y B.R., ambos coinciden en sostener

el acusado disparó al agraviado con una escopeta, arma larga de 60 cm aproximadamente, precisa éste último el disparo lo efectuó de una distancia de 2 a 3 metros, circunstancias que se encuentra corroborado con la declaración de los peritos que establecieron la causa de la muerte del agraviado, en juicio Y.S.U., Antropóloga Física y Forense de medicina legal luego de analizar el cráneo del cadáver exhumado del agraviado encontró el perdigón incrustado en el hueso, en la región petrosa 2, el cráneo quedó multifracturado y las lesiones fueron perimorte (dentro del proceso de muerte), estas lesiones se encontraron a nivel de hueso temporal izquierdo y tabla izquierda 2 perdigones incrustados en porción petrosa, en hueso occipital izquierdo también se encontró fragmentado y se apreció un perdigón fragmentado en tabla interna de la calota y un hueso frontal fragmentado e incompleto, lesiones compatibles con el impacto de un proyectil de arma de fuego de tipo multiproyectil disparado a corta distancia, impacto causó fragmentación de los huesos y le dispararon cuando se encontraba de pie dirigiéndose el proyectil de adelante a atrás, lo que coincide con el hallazgo de los proyectiles en la tabla interna de los huesos craneales, hueso occipital y en porción petrosa del temporal lado izquierdo; ahora, testigo B.R. refirió el acusado disparó de 2 a 3 metros de distancia, compatible con las lesiones dejadas a resultas del disparo efectuado a corta distancia; si a ello agregamos la declaración del perito médico L.E.H.F., en juicio refirió haber emitido el Informe de Necropsia Médico Legal N° 225-2013 practicado al agraviado, se estableció como causa de muerte traumatismo cerebral difuso por fracturas múltiples cráneo encefálicas, debido a un traumatismo cráneo encefálico grave, el agente causante fue determinado como un arma de fuego multi-proyectil, el tiempo aproximado de muerte de 8 a 10 horas, estableciéndose hora del deceso 12 a 2 de la noche del 25 de octubre del 2013; además presentaba quemaduras de segundo, tercero y cuarto grado que comprometían la nuca, hombros en sus caras posteriores y superiores, quemaduras graves en la mayoría del torso, las mismas realizaron probablemente post-mortem, debido no se encontraron signos de carboxihemoglobina; en el examen interno en la cabeza presentaba fracturas con minuta ósea con múltiples fragmentos, el cráneo estaba totalmente destrozado, si bien en el primer diagnóstico-25.10.13-, fue traumatismo cráneo encefálico grave por objeto contundente duro, estableciéndose el 29.12.14 la causa agente con arma de fuego multiproyectil, objeto contundente duro, y ha utilizado para llegar a esta conclusión el examen dosaje etílico carboxihemoglobina anatomopatológico y el

estudio antropológico; además el perito balístico D. E.A.A., estableció haber encontrado en la región petrosa fosa occipital del cráneo 3 fragmentos de perdigones, como se encontraba en la fosa en hueso al sacarlos era uno luego se desprendió, por lo que se analizan como cuatro fragmentos en la pericia, corresponden a un perdigón de número bebé y los cartuchos de escopeta y por el objeto de ejecución del perdigón encontrado pudo haber sido una escopeta o un escopetín; J.C.G.C. Médico Legista que participó en el levantamiento de cadáver de un cuerpo atado y envuelto en frazadas con signos de estar quemado, restos de cerebro impregnados en la pared; E.H.Á.C., químico Farmacéutico estableció haber encontrado restos de disparos en el cuero cabelludo del agraviado; en este contexto, también se oralizaron Acta de Intervención Policial del 25 de octubre del 2013, a las 3:00 am, donde se plasma el hallazgo de un cadáver tirado en el piso de uno de los ambientes ubicado en Calle Junín, cuadra N° 13, N°308-Piura, envuelto en una frazada y atado con cables de luz quien presentaba signos de quemadura, alrededor del cuerpo se aprecian restos de masa encefálica regados por diferentes ambientes, así como restos de la bóveda craneana; y el Informe de Inspección Criminalística N° 140-A-2013, donde se establece el hallazgo del cuerpo del occiso en ubicación de cúbito ventral, envuelto en 2 frazadas amarrada con cables sobre todo su cuerpo de cabeza a pies, con fractura abierta de cráneo, con exposición de masa encefálica y presentaba quemaduras en la espalda; la fractura fue ocasionada por objeto contundente cuya fuerza con el choque habría originado la lesión contuso cortante; estos medios de pruebas corroboran la sindicación directa de los testigos presenciales y la forma del deceso y causa de la misma;

3.9.- El asesinato por ferocidad como el hecho de dar muerte a una persona a partir de móvil o motivo fútil, inhumano, circunstancia que pertenece a la esfera de la culpabilidad, en cuanto categoría que alberga la formación de la voluntad del agente criminal, refleja un ánimo perteneciente a la esfera subjetiva y personal del agente, cuyo elemento significativo el motivo o la causa de la muerte es de una naturaleza deleznable –ausencia de objetivo definido- o despreciable –ferocidad brutal en la determinación- o el motivo en cuestión no es atendible o significativo; pues es de valorar el móvil con que actúa el agente, su instinto sanguinario, a partir de lo cual debe ser desproporcionado, deleznable y bajo, que revelan en el autor una actitud inhumana, contraria a los primarios sentimientos de solidaridad social. A esto último se denomina perversidad brutal de la determinación. No obstante la ferocidad en el

asesinato refleja un ánimo perteneciente a la esfera subjetiva y personal del agente, su descubrimiento y probanza ha de estar vinculada a patrones objetivos e impersonales de naturaleza valorativo cultural, debido “ningún Juez posee el don de ver en el interior del corazón humano, sino que debe desprenderse la conclusión de una deducción a partir de las circunstancias externas del acto”; que en consecuencia, a efectos de probar la ferocidad deberán tomarse en cuenta las circunstancias en que se produjo la muerte, la forma e intensidad de cómo se ejecutó el crimen; así como, el relato de los testigos directos o presenciales –si es que los hubiera en el caso concreto, la determinación de la personalidad o comportamiento común del autor a través de una pericia psiquiátrica o psicológica, así como sus antecedentes, constituyen un dato más a tomar en cuenta –no el único, ni el más importante; bajo este contexto, en grado de certeza se estableció que concurre el elemento subjetivo- dolo- en el accionar del acusado, pues de los medios de pruebas actuadas en el plenario, esto es los testigos presenciales, acreditar el actuar feroz del agresor, quien en un primer momento reprocha al agraviado a fin no fastidie a la geste por haber solicitado droga, a lo que éste le dijo: “chúpame la pija” frase que motivó el acusado le dispare en la cabeza, conforme refirieron los testigos directos y presenciales B.C. y B.R., quienes coinciden en sostener el motivo de la agresión fue la palabra proferida por el agraviado, esa ferocidad se plasma el uso de un arma de fuego, escopeta o escopetin, que causó fractura multiforme en la cabeza causando la muerte instantánea, conforme refirieron en juicio los peritos, así Y.S.T., fue enfáticos en sostener la lesión en la bóveda craneana fue causado por el impacto de un proyectil de arma de fuego de tipo multiproyectil, testimonio corroborado con el examen del perito médico L.E.H.F., estableció como causa de muerte traumatismo cerebral difuso por fracturas múltiples craneoencefálicas causado por arma de fuego multiproyectil, circunstancias que fue corroborado con la declaración del perito balístico David E.A.A., estableció haber hallado en la petrosa fosa occipital del cráneo 3 fragmentos de perdigones que corresponde a un perdigón accionado por una escopeta o un escopetín, otro aspecto a resaltar, el agraviado fue disparo cuando este se encontraba de pie, debido la trayectoria del proyectil fue de adelanta hacía atrás, más si tenemos en cuenta la testimonial del perito J.C.G.C., determinó haber hallado restos de cerebro impregnados en la pared, más del Informe de Inspección Criminalística N° 140-A-2013, donde se establece el cráneo del agraviado con fractura abierta y con exposición de masa encefálica; en este contexto, a fin de establecer la personalidad del

sujeto agente se actuó la pericia psicológica del acusado evaluado por la Psicóloga R.V.E.O.G., encargada de evaluar al acusado estableciendo ante un hecho estresante puede tornarse impulsivo, a veces tiene discordancia entre su actuar y lo que piensa; si bien, defensa técnica cuestiona la validez de los test aplicados para arribar a sus conclusiones, se debe tener en consideración son datos periféricos, más en la obtención como fuente de prueba fue el mismo acusado, más la misma profesional en juicio informó el objetivo de la pericia fue determinar la historia personal y familiar, y contrario a ello concluye que peritado niega los hechos que son materia de imputación y no podría utilizarse esta pericia incompleta como dato periférico; pese a ello, en grado de certeza se estableció la participación del acusado en el evento ilícito, causar la muerte del agraviado por un motivo insignificante por el simple hecho de recibir como respuesta por parte del agraviado “chúpame la pija”; así, la conducta del imputado se subsume como homicidio calificado por ferocidad y en el delito de homicidio simple que planteo titular de la acción;

3.10.- Existe negativa del implicado en reconocer haber causado la muerte del agraviado, atribuyendo a una persona desconocida que habría llegado al lugar donde se encontraban y luego de disparar retirarse, este argumento de defensa no tiene sustento, si analizamos el contexto de los argumentos en que se desarrolló su presencia en el escenario de los hechos, la persona desconocida ingresa al local, que habría disparado pero dice desconocer quién lo disparó, escuchó hablar-el ojitos, el vigilante, H., la persona x, desaparecer el cuerpo, en ese momento sale del lugar y lo amenazó A.R. si no ayuda o se calla le pasaba algo debido conocían donde vive y a su familia; este argumento resulta poco creíble, si analizamos la testimonial del adolescente hijo de C.A.R., no hace referencia a este suceso, contrario con argumento displicente refiere que resolvería la situación e incluso haciendo alusión tener familia en Ministerio Público o Poder Judicial, hace colegir su participación en el evento ilícito, incluso pese presenciar el ilícito, se limitó alejarse del lugar y de la ciudad, perse cuando su verdadera intención era eludir su responsabilidad, en este orden de ideas se acredita de forma objetiva la participación del mismo en el acto delictuoso, premisa que genera certeza, por cuanto no existe ningún sesgo en las declaraciones de los testigos que las invalide, pues no existió circunstancias anteriores a los hechos alguna rivalidad o rencilla, no se ha demostrado que los testigos presenciales tenga alguna animadversión, odio, resentimiento que parcialice su declaración, máxime en juicio se

estableció el agraviado trataba de sobrino al acusado, conforme refirió Lucio Porfirio Sevilla Salazar, incluso los testigos que conocían al agraviado, coincidieron en sostener entre el agraviado y acusado no existía ninguna rivalidad o enemistad, así no existiendo causales de antijuridicidad y culpabilidad que analizar, corresponde verificar la cuantificación de la penal propuesta por Ministerio Público;

3.11.- Individualización de la penal. La penalidad que señala el artículo 108.1 del CP para este tipo de delitos, es no menor de 15 en consecuencia para la aplicación de la pena debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 45 y 46 e incorporación del art. 45-A del C. P., dispositivos legales que señalan los criterios para la determinación e individualización de la pena, tales como: 1) las condiciones particulares del agente ( su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros ), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo ( la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita ( la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima, 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de lesividad en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado. En tal sentido se objetiva que el acusado contaba a la fecha de la comisión del evento con grado de instrucción educación superior que demuestra tener un nivel cultural suficiente para darse cuenta de sus actos, ha tenido participación delictiva en el ilícito toda vez que si bien niega su participación, con el pretexto de haber sido amenazado se alejó de la ciudad hasta el 24 de marzo del 2014, esto es casi 4 meses de ocurrido los hechos, hacen colegir su intención de eludir la acción de la justicia, atendiendo las condiciones personales del sujeto agente, aunado a ello carece de antecedentes penales, conforme se tiene del Certificado de Antecedentes Penales N°, se advierte es agente primario y a criterio del Colegiado le correspondería la imposición el extremo mínimo, si rescatamos el grado de peligrosidad del agente de igual manera, a lo largo del proceso es deber de todo juez valorar las circunstancias concomitantes del hecho sobre todo la vinculación con el mismo a fin de imponer una sanción acorde con la resocialización y rehabilitación del penado a la Sociedad, debiendo imponerse 15 años de pena privativa de libertad; Por otro lado, después de analizar la pena solicitada por

el Ministerio Público de 21 años y 7 meses, no resultaría acorde a los principios de humanidad de las penas y a efectos de aplicar una correcta determinación de la pena en consideración a los fundamentos del Acuerdo Plenario N° 01-2008-CJ/116 el Colegiado va ubicar en el mínimo legal en atención a los criterios de Razonabilidad y de Proporcionalidad así como el de Humanidad de Penas de acuerdo a la naturaleza de los hechos y a las circunstancias que rodearon el ilícito, realizando una evaluación conjunta de los criterios de dosificación de la pena resulta pertinente imponer la pena mínima que contempla la norma sustantiva;

3.12.- Reparación Civil.- En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio a la vida e integridad física de la víctima, fijándose con observancia de los artículos 92 y 93 del C.P. Estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes dañados y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, siguiendo los parámetros establecidos de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección”;

3.13.- Para tal efecto, este Colegiado considera que la reparación del daño ocasionado por la comisión requiere siempre que sea posible, de no ser esto posible cabe determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados. Su naturaleza y su monto dependen de las características del delito y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial declaradas en la sentencia. En cambio el daño inmaterial comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las

alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de la existencia de la víctima o su familia; en el caso concreto se busca proteger la vida e integridad física; estamos ante la pérdida irreparable de la vida, cuya cuantificación no podría establecerse en forma objetiva montos fijos, por el mismo hecho de tratarse de una vida de un ciudadano de 53 años de edad que dejó familias, hace colegir los efectos nocivos que ocasionó a la víctima el accionar del acusado, tal como lo considera el Tribunal Supremo el monto de la reparación civil debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, “sino con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico”; de igual forma, la fijación de dicho monto no se regula en razón a la capacidad económica del procesado, al respecto, el profesor García Cavero, afirma que: “el punto de mira de la reparación civil deriva del delito debe centrarse en el daño producido y no en el agente o sujeto activo de dicho daño; en el caso concreto, el actuar del investigado afectó la vida e integridad física, el colegiado considera razonable imponer el pago de 90,000.00 nuevos soles;

3.14.- Costas, conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento –HOMICIDIO CALIFICADO-, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas.

#### **IV.- PARTE RESOLUTIVA:**

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 16, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, 108° inciso 1 del CP, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por **UNANIMIDAD: FALLA: CONDENAR** al acusado G.D.T.CH., como autor y

responsable del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad Homicidio Calificado por ferocidad, en agravio de L.I.G.G., a **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, debiendo de realizarse su cómputo a partir de la fecha de detención, esto es: el 24 de marzo del 2014 la misma que vencerá el día 23 de marzo del 2029, fecha en que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanado por autoridad competente. Cursándose el oficio correspondiente al Director del Establecimiento Penitenciario para que tome conocimiento de lo decidido por este Colegiado. **SE FIJA** por concepto de reparación civil la suma de 90,000.00 nuevos Soles a favor de los herederos legales de la parte agraviada. **CON COSTAS. ORDENAMOS** la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta haya sido impugnada. **DÁNDOSE** lectura íntegra al contenido de la sentencia. Notifíquese.-

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE : 04659 – 2013**  
**PROCESADO : G.D.T.C.H.**  
**DELITO : HOMICIDIO CALIFICADO**  
**ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA**  
**AGRAVIADO : L.I.G.G.**  
**PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO DE PIURA**  
Juez Ponente V.C.

**SENTENCIA DE VISTA DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE  
APELACIONES DE PIURA.**

**RESOLUCION N°**

Piura, 31 de Agosto de 2016

**VISTA Y OÍDA:** actuando como ponente el señor V.C., en la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día 16 de Agosto de 2016 por los jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, Dres. L.A.C.V., M.R.P. y T.V.C.; en la que oralizó sus alegatos, la defensa técnica del imputado abogado; L.CH.P.; finalmente oralizó sus alegatos el representante del Ministerio Publico M.R.S.L., Fiscal Superior Provincial de la Tercera Fiscalía Penal Superior de Piura; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,

**PRIMERO: DELIMITACION DEL RECURSO**

La competencia de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Piura se genera en virtud de la apelación interpuesta contra la resolución N° – SENTENCIA de fecha 07 de Enero del 2016 que resuelve: CONDENAR al acusado G.D.T.Ch., como autor y responsable del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad Homicidio Calificado por ferocidad, en agravio de L.I.G.G., a 15 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, SE FIJA por concepto de reparación civil la suma de 90,000.00 nuevos soles.

**SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO.** Solicita la absolución de su patrocinado en merito a los siguientes fundamentos:

2.1. Toda vez que la sentencia adolece de falta de motivación, debido a que la misma versa en pruebas sospechosas, como las declaraciones de los testigos que tuvieron la calidad de procesados y no se ha especificado la valoración de estos testimonios.

2.2. Que existen contradicciones entre las declaraciones versadas en un primer momento por los testigos, en su momento co-imputados, y sus declaraciones en el juicio oral, no existiendo testimonial fiable para poder acreditar la comisión del delito por parte del hoy sentenciado.

2.3. Con respecto a las pericias actuadas, las mismas adolecen, ya que en la pericia de S.T. (antropóloga) que utilizo una técnica que no está recomendada por la guía que establece el Instituto Médico Legal, igualmente las pericias practicadas en la ciudad de Lima, fueron pericias que no se adecuaban al procedimiento del código procesal penal, y que las venían tramitando sus pericias con el código de procedimientos penales, en la pericia psicológica no se explicó cuál era el test que se aplicó por lo que se trataría de una pericia subjetiva.

### **TERCERO: FUNDAMENTOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

3.1. Las declaraciones contradictorias señaladas por el abogado de la defensa, no son tal, porque dichas personas en ningún momento indicaron persona diferente de George Trelles Chunga como el autor del hecho de sangre, lo que hicieron fue ocultar información a la fiscalía, en el presente caso existen dos testigos presenciales no sindicaron a persona diferente que Trelles Chunga.

3.2. Con las pericias realizadas en el cuerpo de la víctima, se estableció que la muerte de la persona fue ocasionada por un disparo, a una distancia medianamente cercana por ello produjo una explosión en el cráneo de la víctima, todas las demás personas que estuvieron dentro y fuera ubicaron en la escena del crimen al imputado G.T.Ch., es verdad que el testigo no fue a juicio, pero se reafirma la tesis inicial de la fiscalía y se ratifica dicha tesis con la declaración de los testigos presenciales.

3.3. En cuanto a la disquisición de la sentencia, no es una pena que refleja la culpabilidad del imputado, debió haber sido la pena de 21 años que solicito la fiscalía, teniendo en cuenta el móvil fútil y el arma de fuego utilizada, en ese extremo solicita que se le imponga 21 años de pena privativa de la libertad.

### **CUARTO: FUNDAMENTOS DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE PIURA:**

**4.1. El AQUO** señala que al evaluar los elementos probatorios son suficientes para demostrar la responsabilidad del imputado, la resolución venida en grado resolución N° 04-sentencia, la misma que valora los medios probatorios, partiendo del reconocimiento por parte del acusado de su presencia en el momento del ilícito, que es acreditada por los testigos actuados en audiencia de juicio oral, con respecto a la declaración de los peritos, se tiene que los mismos han acreditado la comisión del delito imputado, esto mediante el examen médico legal practicado al cadáver de la víctima, la misma que fue ocasionada por proyectil de arma de fuego, el mismo cadáver presentaba quemaduras, las mismas que según pericia fueron causadas posterior a la muerte del imputado.

4.2. Es en merito a los argumentos antes esbozados que el juzgado penal colegiado de Piura, declaro culpable del delito de Homicidio Calificado por ferocidad, generando así la resolución en grado.

#### **QUINTO: FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES**

5.1 La competencia de esta sala penal está restringida a resolver solo la materia impugnada según lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 409 del Código Procesal Penal; asimismo la apelación atribuye a la sala superior dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examinar la resolución recurrida, tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho, recogida esto en el inciso 1° del artículo 419° del mismo cuerpo normativo, además el inciso 3° del artículo 425° del Código Procesal Penal establece que la sentencia de segunda instancia puede dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada.

5.2 Uno de los componentes del derecho al debido proceso es el Principio de Congruencia, que implica la existencia de una armonía, identidad entre lo que se resuelve y las pretensiones invocadas por el impugnante en el recurso de apelación, así la Sala Superior no tiene más facultades de revisar aquello que ha sido objeto de recurso.

5.3 El deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado a garantía constitucional, importa que los jueces al resolver las causas, expresan Las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados y actuados en el trámite del proceso.

5.4. Todo ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el Derecho Penal vincula consecuencias jurídicas; en este sentido el Derecho a la Prueba se trata de uno complejo cuyo contenido está determinado por el derecho a ofrecer medios probatorios, a que estos sean admitidos, actuados y debidamente valorados; los mismos que deberán ser pertinentes, en cuanto que de alguna manera los medios de prueba ofrecidos tengan alguna relación lógica con el objeto materia de prueba; conducentes en el sentido que deben ser aptos para acreditar los hechos imputados y útiles, que importa que los elementos de prueba deben ser relevantes para resolver un caso en particular, todo esto según lo regulado en el literal b inciso 5 del artículo 352 del Código Procesal Penal.

5.5. En el caso en concreto, acogido por nuestro Código Penal en su artículo 108° el mismo que a tenor dice: “será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 15 años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes : por ferocidad, codicia, lucro o por placer;” en merito a esto podemos decir lo siguiente:

5.6. Los hechos materia del presente proceso se desarrollaron el 25 de octubre de 2013 a las 3:00 am hora en que se toma conocimiento por personal policial del hallazgo de un cadáver en un inmueble ubicado en cuadra 13 de la Calle Junín, identificado como L.I.G.G., el mismo que estaba envuelto en frazadas, atado con cables, presentaba signos de quemadura, con la bóveda craneana totalmente destrozada y la masa encefálica regada en el ambiente, en el transcurso de las horas de la noche del 24 de octubre del 2013 en el inmueble referido se encontraban presentes: H.A.B.C., M.B.R., L.P.S.S., J.E.CH.B., G.D.T.Ch. (acusado) y el occiso-agraviado L.I.G.G., posteriormente en circunstancias que el agraviado ya se iba a retirar a su domicilio se da cuenta que no tenía su celular por lo que se han puesto a buscarlo dentro del inmueble pero no fue encontrado, en ese transcurso el agraviado le había pedido a H.A.B C. le invite lo que estaba fumando, sin embargó está le refiere: “ándate que ya estas jodiendo a la gente”, por lo que el agraviado le ha respondido “anda chúpame la pija”, siendo este el móvil que ocasiona que el acusado sin mayor explicación le hizo un disparo que impacto en la cabeza del agraviado, ocasionándole la muerte posteriormente el acusado ha tratado de desaparecer el cadáver, envolviéndolo en frazadas, atándolo con cables, incluso le habría prendido con la finalidad de borrar huellas, posteriormente el acusado se dio a la fuga con el arma homicida.

5.7 Del análisis del tipo penal homicidio calificado por ferocidad tenemos que: bajo la figura de “ferocidad” una terminología que evoca un signo demostrativo, quien sin motivo alguno, o concurriendo una causa irrelevante, adopta una actitud violenta, violenta, extrema que se expresa en la eliminación de la vida humana: la ferocidad requiere que la muerte se haya causado por un instinto de perversidad brutal o por el solo placer de matar, esto es, que el comportamiento delictivo es realizado por el agente sin ningún motivo, ni móvil aparente explicable.

5.8 De los medios probatorios actuados en la etapa de juzgamiento ha quedado acreditado la comisión del delito, esto es por parte de la declaración del perito médico; L.E.H.F., quien refirió haber emitido el informe N° 225-2013 practicado al agraviado, estableciendo muerte por traumatismo cerebral difuso por fracturas múltiples cráneo encefálicas debido a un traumatismo cráneo encefálico grave, el agente causante fue determinado como un arma de fuego multi-proyectil, así mismo como las manifestaciones de los médicos J.C.G.C., quien participo del levantamiento del cadáver y E.H.A.C., quien estableció haber encontrado restos de disparo en el cuero cabelludo del agraviado; quedando corroborado la comisión del delito.<sup>7</sup>

5.9 Con respecto a las testimoniales declaradas en audiencia de juicio oral, las mismas no han caído en contradicciones, siendo uniformes y conduciendo a una sola teoría, y confirmado la autoría del hoy sentenciado como lo son las testimoniales de M.B.R., quien manifestó ver al sentenciado sacar una escopeta de 60 cm aproximadamente con tubo de fierro le disparara al agraviado a una distancia de 2 a 3 metros; asimismo la testimonial de H.A.B.C., quien manifestó que posterior a la comisión del delito el hoy sentenciado los amenazó que se callen, esto aunado al examen psicológico practicado al imputado, el mismo que estableció que ante un hecho estresante, el imputado puede tornarse impulsivo, a veces tiene discordancia entre su actuar y lo que piensa, la misma que muestra un grado de certeza en la participación del imputado en el hecho ilícito, causar la muerte al agraviado por un motivo insignificante por el simple hecho de recibir como respuesta del agraviado una agresión verbal; así la conducta se subsume en el tipo penal de homicidio calificado por ferocidad.

5.10. Con respecto a la pena establecida 15 años de pena privativa de libertad esta sala superior concuerda con lo establecido por el juzgado de primera instancia, esto, dada la individualización del agente, al tener en cuenta que el imputado es agente primario, carece de antecedentes penales, asimismo teniendo en cuenta los fines que establece

la pena, es que esta sala superior confirma el criterio presentado por el juzgado penal colegiado de Piura; la reparación civil impuesta debe comprender la restitución del bien o bienes dañados y si no es posible el pago de su valor, así como la indemnización por el daño causado sea este material e inmaterial, como es en el presente caso, ya que también se ve el daño sentimental por el que han sufrido los familiares por la pérdida del agraviado, por lo que se considera razonable la suma de 90.000.00 soles.

**PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas supra, los Jueces integrantes de la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**, resuelven: **CONFIRMAR**, la Resolución N° 04 - **SENTENCIA** de fecha 07 de enero del 2016 que resuelve: **CONDENAR** al acusado G.D.T.C.H., como autor y responsable del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad Homicidio Calificado por ferocidad, en agravio de L.I.G.G., a **15 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**; se fija por concepto de reparación civil la suma de 90,000.00 nuevos soles. Notifíquese.-

**S.S**

**C.V.**

**R.P.**

**V.C.**